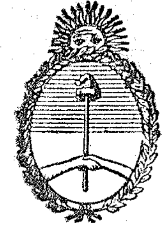


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 29 de diciembre de 1970

NUMERO

22.083

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

E. C. B. C.

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA Número Ciento Setenta y Cuatro. En la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Carlos Maggiore, argentino, soltero contador público nacional, cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos veinte mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Fray Luis Beltrán ciento sesenta y cinco, Capital Federal de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores Rafael Juan Cioffi, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Vitkus, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos ocho, domiciliado en Entre Ríos mil novecientos cuarenta y dos, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Carlos Bergaglio, italiano, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veinticinco mil ciento noventa y tres, domiciliado en Santa Fe mil cuatrocientos catorce, de la Capital Federal; José Alberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Dominga Caruso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Crámer trescientos cuarenta y ocho, sexto piso "B", de la Capital Federal; Marta Dominga Caruso, argentina, casada en primeras nupcias con José Alberto Rodríguez, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos diez y siete, domiciliada en Crámer trescientos cuarenta y ocho, sexto piso "B", de la Capital Federal; Carmen Rosa Perrino, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Antonio Caruso, con libreta cívica número cero ciento cincuenta y siete mil uno, domiciliada en la calle Crámer trescientos cuarenta y ocho, primer piso "A", de la Capital Federal; Juan Carlos Suárez, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en Marcelo T. de Alvear mil cuatrocientos tres, cuarto piso "H", de la Capital Federal; Eduardo Raúl Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Andryseca, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil ciento veintidós, domiciliado en Mario Bravo sesenta y siete, cuarto piso "A", de la Capital Federal; Saverio Felipe Trimboli, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Friedel Goñi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en Corrientes mil doscientos cincuenta, tercer piso "F", de la Capital Federal; María Cristina De Lucía argentina, soltera, con libreta cívica número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cinco, domiciliada en Uruguay mil doscientos cuarenta y nueve, tercer piso, de la Capital Federal, en virtud del mandato que los nombrados representados le otorgaron el diez de setiembre del corriente año, al otorgarse el acta de constitución provisoria de la sociedad objeto de la presente, pasada por ante mí al folio trescientos ochenta y seis, de este Registro de mi adscripción al que me remito. Y el compareciente, al asegurarme no haberle sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna el mandato referido, por sí y en el carácter invocado dice: Que por la citada escritura del diez de setiembre del corriente año, él y sus mandantes constituyeron una Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, la que giraría con la denominación de E. C. B. C., Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial". Que a los efectos de obtener la personería jurídica de la misma se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente número A treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis, con fecha siete de octubre de mil novecientos setenta, en el que, previo los trámites de estilo, se dictó el veinte de octubre del corriente año la resolución número diez y siete mil setecientos ochenta y uno, emanada de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, por la que se autorizó a la sociedad de referencia a funcionar en el carácter de Anónima, aprobándose los estatutos que regirán su funcionamiento, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. Que con el fin de cumplimentar esa disposición legal, viene por sí, y en nombre y representación de sus mandantes a constituir definitivamente dicha sociedad, solicitándome eleve a escritura pública la mencionada escritura de Constitución Provisoria de la sociedad, sus estatutos suscriptos por instrumento privado, y la referida resolución, documentos que obran de fojas uno a fojas cuatro, de fojas cinco a fojas siete, y foja catorce, del citado expediente, que tengo a la vista y que transcriptos dicen así: "Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta y Seis. En la ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Rafael Juan Cioffi, argentino, casado en primeras nupcias con Olga Vitkus, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y cuatro mil setecientos ocho, domiciliado en Entre Ríos mil novecientos cuarenta y dos, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Carlos Bergaglio, italiano, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos veinticinco mil ciento noventa y tres, domiciliado en Santa Fe mil cuatrocientos catorce, de la Capital Federal; José Alberto Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Dominga Caruso, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y tres mil novecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Crámer trescientos cuarenta y ocho, sexto piso "B", de la Capital Federal; Marta Dominga Caruso, argentina, casada en primeras nupcias con José Alberto Rodríguez, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos diez y siete, domiciliada en Crámer trescientos cuarenta y ocho, sexto piso "B", de la Capital Federal; Carmen Rosa Perrino, argentina, viuda de sus primeras nupcias de Antonio Caruso, con libreta cívica número 0.157.001, domiciliada en la calle Crámer trescientos cuarenta y ocho, primer piso "A", de la Capital Federal; Juan Carlos Suárez, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en Marcelo T. de Alvear mil cuatrocientos tres, cuarto piso "H" de la Capital Federal; Juan Carlos Maggiore, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco, domiciliado en Fray Luis Beltrán ciento sesenta y cinco, de la Capital Federal; Eduardo Raúl Suárez, argentino, casado en primeras nupcias con María Cristina Andryseca, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil ciento veintidós, domiciliado en Mario Bravo sesenta y siete, cuarto piso "A" de la Capital Federal; Saverio Felipe Trímboli, argentino, casado en primeras nupcias con Esther Friedel Goñi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos tres mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en Corrientes mil doscientos cincuenta tercer piso "F" de la Capital Federal; María Cristina De Lucía, argentina soltera, con libreta cívica número cinco millones ochocientos noventa y ocho mil cinco, domiciliada en Uruguay mil doscientos cuarenta y nueve, tercer piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concretando propósitos comunes han resuelto por unanimidad adoptar las siguientes resoluciones: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "E. C. B. C. SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola de campos para destinarlos a la producción forestal, frutícola, floricultura, cerealista y horticultura y en general el cultivo de la tierra, la explotación ganadera, tales como la vacuna, porcina, ovina y equina, así como la de explotar establecimientos de tambos, chacras, criaderos, granjas y quinta. Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos agrícolo-ganaderos, comprar y vender todo tipo de ganado, criar e invernar, sembrar y vender cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos de la floricultura, forestales o agropecuarios, incluso con la facultad de adquirir o enajenar predios. Explotar inmuebles rurales en forma de estancias o colonias agrícolas, permutar todo género de bienes y dar o tomarlos en locación, solicitar marcas y señales para ganados, privilegios o concesiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales; b) Comercial: Mediante la compra, venta o permuta de toda clase de bienes muebles, mercaderías, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, importación y exportación. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél; d) El capital autorizado se fija en lasuma de cincuenta mil pesos representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de diez mil pesos; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Rafael Juan Cioffi, suscribe mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de mil quinientos pesos, e integra ciento cincuenta pesos; Carlos Bergaglio, suscribe mil quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de mil quinientos pesos, e integra ciento cincuenta pesos; José Alberto Rodríguez, suscribe mil quinientas acciones ordinarias clase "A" de un voto por acción por un valor de mil quinientos pesos e integra ciento cincuenta pesos; Marta Dominga Caruso de Rodríguez, suscribe quinientas acciones ordinarias clase "A" de un voto por acción por un valor de mil quinientos pesos e integra ciento cincuenta Carmen Rosa Perrino de Caruso,



suscribe mil quinientas acciones ordinarias clase "A" de un voto por acción por un valor de mil quinientos pesos e integra ciento cincuenta pesos; Juan Carlos Suárez, suscribe quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de quinientos pesos, e integra cincuenta pesos; Juan Carlos Maggiore, suscribe quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de quinientos pesos, e integra cincuenta pesos; Eduardo Raúl Suárez, suscribe quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de quinientos pesos, e integra cincuenta pesos; Saverio Felipe Trímboli, suscribe quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de quinientos pesos, e integra cincuenta pesos, y María Cristina De Lucía, suscribe quinientas acciones ordinarias al portador clase "A" de un voto por acción por un valor de quinientos pesos, e integra cincuenta pesos. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Alberto Rodríguez; vicepresidente a Marta Dominga Caruso de Rodríguez; vocal a Carmen Rosa Perrino de Caruso; suplentes a Rafael Juan Cioffi y Carlos Bergaglio; Síndico titular a Juan Carlos Suárez y Síndico suplente a Juan Carlos Maggiore. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable, aun para tener efecto después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes de la presente, a favor de los señores Juan Carlos Suárez y Juan Carlos Maggiore, a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultades de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y para que una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y hagan y practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al desempeño del presente mandato. Leo esta escritura a los comparecientes quienes aprobándola la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. J. Cioffi. — C. Bergaglio. — J. C. Maggiore — J. C. Suárez. — J. A. Rodríguez — M. D. Caruso. — C. R. Perrino de Caruso. — E. R. Suárez. — S. F. Trímboli. — M. C. De Lucía. — Ante mí: G. Machain. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.666. — Buenos Aires, 20 Oct. 1970. — Visto: Lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "E. C. B. C. Sociedad Anónima Agropecuaria y Comercial", constituida en la ciudad de Morón, el 10 de setiembre de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 7 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 4 (cuatro) y sus estatutos de fs. 5 (cinco) a fs. 6 (seis). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.781. — (Fdo.): firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". — Fdo.: Gonzalo Machain. Escribano.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 360 e.29|12-Nº 13.277-v.29|12|70

Baeski

SOCIEDA ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número 2.079. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a 20 de noviembre de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman que posee C. I. Nº 2.979.989. C. F. domiciliada en Arenales número 3825, C. F. persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Concurre a este acto en nombre y representación de Sara Alicia Furland, Yerbal Nº 495, C. F.; Fernando Boschiazzo, Luis M. Campos Nº 1250, C. F., Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Canning Nº 2458, C. F.; Ricardo Pascual Cretari, Cuba Nº 2525, C. F.; Esperanza Gloria Casabé, Helguera número 161, C. F.; Héctor Jacobo Sitt, San Luis Nº 3175, C. F.; Raquel Waisbrot de Kors, Arenales Nº 3825, C. F.; Alberto Cohen, Bogotá Nº 3209, C. F.; Rosa Strambini, Julio A. Roca Nº 731, Hurlingham (B. A.); Héctor Gilberto Verna, Guido Nº 1082, C. F., a mérito del poder especial, que éstos le otorgaran el 28 de setiembre del cte. año, por escritura pasada ante mí, al Fº 5.112 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al cte. año, doy fe, y la compareciente dice: Que sus mandantes han constituido el 27 de setiembre de 1970 en esta ciudad, una Sociedad Anónima bajo el rubro de "Baeski" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 17.953, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia con fecha 4 de noviembre ppdo. y que en consecuencia viene en este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A. 38.734, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta. y 10, consta la citada documentación que íntegramente transcripto dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 27 días del mes de setiembre de 1970, se reúnen los señores: Sara Alicia Furland, Fernando Boschiazzo, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Ricardo Pascual Cretari, Esperanza Gloria Casabé, Héctor Jacobo Sitt, Raquel Waisbrot de Kors, Alberto Cohen, Rosa Strambini, Héctor Gilberto Verna y resuelven: 1º) Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3|5|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BAESKI" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas, modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requieren al concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotación agrícola ganaderas, forestales y avícolas; cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales, productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 50.000 acciones de $ uno v|n., c|u., dividido en 10 series de $ 5.000 c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. — Suscripción e Integración: Acciones. — Valor $. — Integración $. — Sara Alicia Furland 1.000 — 1.000 — 100. — Fernando Boschiazzo 1.000 — 1.000 — 100. — Sofía Lea Vodovosoff de Epelman 1.000 — 1.000 — 100. — Ricardo Pascual Cretari 1.000 — 1.000 — 100. — Esperanza Gloria Casabé 1.000 — 1.000 — 100. — Héctor Jacobo Sitt 1.000 — 1.000 — 100. — Raquel Waisbrot de Kors 1.000 — 1.000 — 100. — Alberto Cohen 1.000 — 1.000 — 100 — Rosa Strambini 1.000 — 1.000 — 100. — Héctor Gilberto Verna 1.000 — 1.000 — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo dejándose constancia que la suscripción e integración de la señora Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Raquel Waisbrot de Kors; Vicepresidente: Esperanza Gloria Casabé; Síndico titular: Sofía Lea Vodovosoff de Epelman y Síndico suplente: Alberto Cohen. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sara R. Furland — F. Boschiazzo — S. V. Epelman — R. P. Cretari — G. Casabé — Jacobo Sitt — R. W. de Kors — Alberto Cohen — R. Strambini — Héctor G. Verna. — En Buenos Aires, a 27 de setiembre de 1970. — A. Levin — Escribano titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Baeski" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida en esta ciudad el 27 de setiembre de 1970, presentada en esta Inspección General el 15 de octubre ppdo., cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.953. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K de Pipman. — Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6047 del Registro Nº 485, a mi cargo, doy fe. — A. Levin, Escribano. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 168 28|12 Nº 13.288 v.28|12|70

Geotemp

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
MINERA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: los señores don Emoro Borelli, que dice ser casado, argentino naturalizado, geólogo, con libreta de enrolamiento número 8.234.569, domiciliado en la calle M. Rodríguez y Cecilia Borja, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Guerino Borelli, que dice ser casado, italiano, carnicero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4 256 487, domiciliado en la calle M. Rodríguez y Cecilia Borja, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don David Borelli, que dice ser soltero, italiano, estudiante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.749.805, domiciliado en la calle M. Rodríguez y Cecilia Borja, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Miguel Pedro García, que dice ser casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.046.977, domiciliado en la calle Chacabuco número 482, Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Rosa María Calvo de García, que dice ser casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número 686.017, domiciliada en la calle Chacabuco número 482, Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Abraham Jutorán, que dice ser casado, argentino, geólogo, con libreta de enrolamiento número 3.027.283, domiciliado en esta Capital, calle Lafuente número 138; doña Paulina Rivkin de Jutoran, que dice ser casada, argentina, farmacéutica, con libreta cívica número 1.012.846, domiciliada en esta Capital, calle Lafuente número 138; don Enrique de Alba, dice ser casado, argentino, geólogo, con libreta de enrolamiento número 3.237.837, domiciliado en la calle Libertad número 2887, Florida provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Damaso Ernesto Maceira que dice ser casado, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento número 4.231.239, domiciliado en el Cuartel VIII Suipacha, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña María de la Paz Menéndez de Borelli, que dice ser casada, española, perito mercantil, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.133.611, domiciliada en la calle M. Rodríguez y Cecilia Borja, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 15 de setiembre de 1970 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes fundaron una sociedad anónima denominada "Geotemp - Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Minera, Agropecuaria", cuyo Estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, hoy Inspección General de Personas Jurídicas, en expediente número 38.590, según Resolución número 18.030. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución de dicho organismo que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 15 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Emore Borelli, Guerino Borelli, David Borelli, Miguel Pedro García, Rosa María Calvo de García, Abraham Jutoran, Paulina Rivkin de Jutoran, Enrique de Alba, Damaso Ernesto Maceira, María de la Paz Menéndez de Borelli y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GEOTEMP - SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MINERA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de treinta (30) años; c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: La industrialización primaria de productos y bienes correspondientes al ramo minero, referida a los metales que se especifican en el rubro Minería, así como a todo lo relacionado con su fundición, tratamientos, fraccionamiento y manipuleo de los mismos; b) Comercial: Importación, exportación, compra-venta de minerales, materias primas y productos elaborados o no, bienes muebles y mercaderías; e) Minera: Dedicarse a explotar, comercializar, industrializar, hacer cateos y estudios sobre terrenos y yacimientos de los siguientes minerales: cobre, oro, plata, platino y estaño, por cuenta propia o de terceros, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minería; d) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agropecuarios, frutícolas, forestales y de granjas, ya sean propios o de terceros. La sociedad para el cumplimiento de su objeto podrá igualmente realizar todo cuanto de un modo u otro tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con sus fines sociales a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otra limitación que las expresamente establecidas por las leyes y estos estatutos; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series de $ 10 000 (diez mil pesos) cada serie; e) El directorio estará compuesto de 2 (dos) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (dos) años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones nominales, preferidas, no endosables. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto — 1) Emore Borelli — 4.850 — 1 voto — 485. — 2) Guerino Borelli — 100 — 1 voto — 10. — 3) David Borelli — 100 — 1 voto — 10. — 4) Miguel Pedro García — 4.850 — 1 voto — 485. — 5) Rosa M. C. de García 100 — 1 voto — 10. — 6) Abraham Jutoran — 4.850. — 1 voto — 485. — 7) P. Rivkin de Jutoran — 100 — 1 voto — 10. — 8) Enrique de Alba — 4.850 — 1 voto — 485. — 9) Damaso E. Maceira 100 —

1 voto — 10. — 10) M. Paz Menéndez de Borelli 100 — 1 voto — 10. — 20.000 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento (10 %). Las señoras Rosa María Calvo de García, Paulina Rivkin de Jutoran y María de la Paz Menéndez de Borelli, realizan su aporte con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Miguel Pedro García; Vicepresidente a Damaso Ernesto Maceira Vocales a Guerino Borelli, María de la Paz Menéndez de Borelli Síndico titular a Paulina Rivkin de Jutorán y Síndico supiente a David Borelli. — Cuarto: Autorizar a Damaso Ernesto Maceira y Abraham Jutoran y|o Angel Rodolfo Baroffio a fin de que en forma indistinta, conjunta y|o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (firmado:) Emore Borelli. — Guerino Borelli. — David Borelli. — Miguel P. García. — Rosa M. Calvo de García. — A. Jutoran. — P. R. de Jutoran. — E. de Alba. — D. Maceira. — M. M. de Borelli (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional)". — "Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Geotemp - Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Minera, Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de treinta (30) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — ...Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 100.000 (cien mil pesos) representado por acciones de $ 1 (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — ...Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5) con mandato por dos (2) años, siendo reelegibles. — ...Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación - Inspección General de Justicia - Expediente Nº 38.590. Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Geotemp - Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Minera, Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 15 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 1º de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y de fs. 12 y vta. (doce y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve vuelta) a fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 18030. (Hay una firma ilegible) (un sello dice:) Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales de' expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Geotemp - Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Minera, Agropecuaria" con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia que se regirá por el Estatuto preinserto Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de $ 120 en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad Leída que les fue a los comparecientes, la presente escritura se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí que doy fe. — Emore Borelli. — Guerino Borelli. — David Borelli. — Miguel P. García. — Rosa M. Calvo de García. — A. Jutoran. — P. R. de Jutoran. — E. de Alba. — D. Maceira. — M. M. de Borelli. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 8284 del Registro número 141 a mi cargo doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, serie A, números 12326541 correlativos al 12326546, 12326548 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido (un sello dice:) Alberto J. Garrido, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 318 e.29|12 Nº 13.289 v.29|12|70

Daniel Pérez

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
DE MANDATOS
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 4 de noviembre de 1970, otorgada por el escribano Alberto J. Garrido, a cargo del Reg. Nº 141 de Capital Federal, se elevó a escritura, el acta Nº 1, de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 1970, que dispuso aumentar el capital autorizado de la sociedad "DANIEL PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y AGROPECUARIA" de $ 100.000 a $ 500.000.— y la reforma del artículo cuarto de sus estatutos: Reforma que fue sometida a la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, efectuándose la respectiva presentación ante la Inspección General de Justicia en expediente A-33.578|117.773, habiendo sido aprobada y sancionada por dicho organismo según Resolución I. G. J. número 2046 del 21 de octubre de 1970, la que transcripta íntegramente dice: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Oct. 1970. — Visto: el expediente A-33.578|117.773, en el que la sociedad "Daniel Pérez, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia el Ministro de Justicia, resuelve. — Artículo 1º — Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y uno vuelta (31 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Daniel Pérez, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Agropecuaria", por la asamblea celebrada el 27 de junio de 1970. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.046 (un sello dice) Jaime Perriaux. — Ministro de Justicia. — El artículo cuarto reformado en lo sucesivo queda redactado de la siguiente forma. 4º — El Capital Social Autorizado se fija en $ 500.000.— (quinientos mil pesos ley 18.188), representado por acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una y dividido en series. — Alberto J. Garrido (un sello dice) Alberto J. Garrido, escribano.

Buenos Aires 9 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 57 e. 29|12 Nº 13.291 v. 29|12|70

M. B.

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
Y DE MANDATO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil seiscientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: doña Margarita Baigorri, argentina, comerciante, soltera, con Libreta Cívica número tres millones quinientos treinta y cinco mil quinientos setenta y seis domiciliada en la calle Rivadavia número seiscientos noventa y seis, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Martín Baigorri, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos noventa y seis, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Néstor Baigorri, argentino, comerciante, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos sesenta mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos noventa y seis, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Rubén Sturla, argentino, comerciante, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta, domiciliado en la calle Rivadavia número seiscientos noventa y seis, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Beltrán Mirassou, argentino, comerciante, casado con doña Ethel María Mariotto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle San Martín número setecientos cuarenta y siete, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Luisa Vidal de Vich, argentina, ama de casa, casada con don Luis Alberto Vich, con Libreta Cívica número cero ochocientos sesenta y cuatro mil cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Rivadavia número setecientos cuarenta y uno, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Héctor Manuel Cartelle, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Cabral sin número, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Alberto Vich, argentino, maestro, casado con doña María Luisa Vidal, con Libreta de Enrolamiento número tres millones sesenta y siete mil siete, domiciliado en la calle Rivadavia número setecientos cuarenta y uno, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Roberto Ugartemendia, argentino, contador público, casado con doña María Julia Pucciarelli, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre y Doce de Octubre, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Italo Javier Horacio Puricelli, argentino, comerciante, casado con doña Elena Sechi, con Libreta de Enrolamiento número un millón doscientos treinta y siete mil quinientos dieciocho, domiciliado en la calle Rivadavia sin número, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Ethel María Mariotto de Mirassou, con Libreta Cívica número cero ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliada en la calle San Martín número setecientos cuarenta y siete, Saladillo, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "M. B. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, número treinta y ocho mil novecientos cuarenta, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reunen los señores Margarita Baigorri, Martín Baigorri, Jorge Néstor Baigorri, Francisco Rubén Sturla, Juan Beltrán Mirassou, María Luisa Vidal de Vich, Héctor Manuel Cartelle, Luis Alberto Vich, Roberto Ugartemendia, Italo Javier Horacio Puricelli, Ethel María Mariotto de Mirassou, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones esepecíficas: a) La sociedad se denominará "M. B. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; diseños y modelos industriales, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Fabricación, industrialización, procesamiento, elaboración, fraccionamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias química, textil, plástica, maderera, metalúrgica y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques y chacras; establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos, cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — De Mandatos: Mandatos y servicios de carácter profesional en el campo de la consultoría técnica, económica y social, a particulares, empresas, organismos públicos del país o extranjeros e instituciones internacionales en la ejecución de proyectos, programas de viabilidad, preinversión e inversión, organización y métodos en general, administración y organización de empresas, estudio de mercados, de sociología y psicología, de derecho laboral, de asesoramiento legal, económico, contable y financiero, de publicidad y relaciones públicas, de enseñanza, de actividades socioculturales y recreativas, de procesos de automatización y computación de datos; en la preparación de estudios, investigaciones y proyectos específicos o generales de desarrollo locales, zonales y|o regionales, de organización o asesoramiento industrial, técnico, económico, comercial y financiero; comprar, vender y arrendar inmuebles y administrar propiedades de terceros; representar firmas asesoras o consultoras del extranjero y dar igual representación a similares de otros países, mediante convenios que en cada caso de determinarán. — Todo trabajo o asesoramiento, que según las respectivas reglamentaciones haya sido reservado a profesionales con título habilitante, serán realizados por responsables que reúnan esas condiciones e inscriptos en las respectivas matrículas profesionales. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ Ley 18.188: 70.000, representado por 7 000 acciones de $ Ley 18.188: 10, valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, clase A, de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Margarita Baigorri, 600 A 5 votos 600. — Martín Baigorri, 300 A 5 votos 300. — Jorge Néstor Baigorri, 75 A 5 votos 75. — Francisco Rubén Sturla, 75 A 5 votos 75. — Juan Beltrán Mirassou, 50 A 5 votos 50. — María Luisa Vidal de Vich, 50 A 5 votos 50. — Héctor Manuel Cartelle, 50 A 5 votos 50. — Luis Alberto Vich, 50 A 5 votos 50. — Roberto Ugartemendia, 50 A 5 votos 50. — Italo Javier Horacio Puricelli, 50 A 5 votos 50. — Ethel María Mariotto de Mirassou, 50 A 5 votos 50. — 1.400 — 1.400. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas, por un

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 29|12|70 (32 págs.)

tetal de pesos Ley 18.188: 1.400, suma que es entregada al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Margarita Baigorri; Vicepresidente a Martín Baigorri; Vocal a Jorge Néstor Baigorri; Síndico titular a Francisco Rubén Sturla y Síndico suplente a Ethel María Mariotto de Mirassou. — Cuarto: Autorizar a Margarita Baigorri y|o María Luisa Vidal de Vich, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Margarita Baigorri. — Martín Baigorri. — J. N. Baigorri. — F. R. Sturla. — Juan B. Mirassou. — María L. Vidal. — Manuel Cartelle. — Vich. — R. Ugartemendia. — I. J. H. Puricelli. — Ethel Mirassou. — Certifico, en mi carácter de Escribano público nacional, adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Margarita Baigorri, Martín Baigorri, Jorge Néstor Baigorri, Francisco Rubén Sturla, Juan Beltrán Mirassou, María Luisa Vidal de Vich, Roberto Ugartemendia, Héctor Manuel Cartelle, Luis Alberto Vich, Italo Javier Horacio Puricelli y Ethel María Mariotto de Mirassou. — Doy fe. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1970. — Hay un sello que dice Alberto M. Melo - Escribano (Firmado). A. M. Melo" — Expediente número 38.940. — Buenos Aires, 10 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta lo elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad ".B. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandato", constituida en esta ciudad el 28 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 3 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.999". — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 4511 del Registro 395 de la Capital Federal. (Firmado): A. M. Melo. — Conste. — S|raspado: to Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima. Vale.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188. 237 e.29|12 Nº 13.292 v.29|12|70

Pérez Carmona y Asociados

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
PUBLICITARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil seiscientos dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don José Avelino Erquicia, argentino, de treinta y un año de edad, soltero, arquitecto, con Cédula de Identidad número seis millones ochocientos dieciocho mil trescientos treinta y uno, domiciliado en la calle Las Heras número tres mil setecientos cincuenta y tres, cuarto piso, departamento C; don Luis Macchiavello, italiano, de treinta y dos años de edad, soltero, licenciado en economía política, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintiun mil novecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juncal número tres mil cincuenta, séptimo piso, departamento B; doña Raquel Alicia Giardulli de Van Oyen, argentina, de cuarenta y cinco años de edad, viuda de don Aldo Blás Van Oyen jubilada, con Libreta Cívica número dos millones ciento ochenta y seis mil doscientos ochenta y tres, domiciliada en la calle Viamonte número dos mil treinta y siete, primer piso, departamento B; don Néstor Edgardo Farías, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, ingeniero químico, con Cédula de Identidad número seis millones setecientos noventa mil veintisiete, domiciliado en la calle Florida número doscientos setenta y cuatro, séptimo piso; doña Lili Filmus, argentina naturalizada, de cincuenta y siete años de edad, soltera, publicitaria, con Libreta Cívica número tres millones doscientos nueve mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil doscientos ochenta y siete, primer piso, departamento B; don Juan Perez Carmona, argentino naturalizado, de cuarenta años de edad, soltero, publicitario, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos cincuenta y cuatro mil ciento quince, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos sesenta y seis, octavo piso, departamento A; don Alberto Gerónimo Giacomozzi, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con doña Libertad Carmen Di Rocco, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos catorce mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la Avenida Martín García número quinientos setenta y seis, tercer piso, departamento A; don Rubén Alberto Giacomozzi, argentino, de veintisiete años de edad, casado con doña Elsa Alicia Irisgosbehere, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones seiscientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Viamonte número setecientos veintiseis, quinto piso, departamento B; don Alfredo Raúl Irigosbehere, argentino, de veintisiete años de edad, casado con Graciela Nélida Parodi, industrial, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos treinta mero mil doscientos cuarenta y cinco, tro, domiciliado en la calle Libertad número mil doscientos cuarenta y cinco, octavo piso, departamento A; y don José Pérez-Carmona, español, de treinta y un años de edad, soltero, publicitario, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle Larrea número mil cuatrocientos sesenta y seis, octavo piso, departamento A; y siendo los comparecientes vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad Pérez-Carmona y Asociados Sociedad Anónima Comercial Industrial Publicitaria y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco, y que literalmente transcribo a continuación: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Avelino Erquicia, Luis Macchiavello, Raquel Alicia Giardulli de Van Oyen, Néstor Edgardo Farías, Lili Filmus, Juan Pérez-Carmona, Alberto Gerónimo Giacomozzi, Rubén Alberto Giacomozzi, Alfredo Raúl Irigosbehere, José Pérez-Carmona, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará PEREZ - CARMONA Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL - PUBLICITARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; en especial la comercialización de maquinarias e implementos relacionados con la industria gráfica, como así también papeles, cartones, tintas, envases, libros, revistas y la promoción, distribución y venta de publicaciones realizadas en talleres propios o de terceros. — Industriales: Mediante la explotación integral de la actividad gráfica y editoria por medio de talleres dedicados a impresiones de todo tipo, elaboración e industrialización de cartones, papeles, envases, cartulinas, tintas y productos afines o derivados y la edisión de diarios revistas, libros y todo tipo de publicaciones permitidas por las disposiciones en vigencia. — Publicitarias: Compraventa, arrenamiento por cuenta propia o de terceros de espacios de publicidad de cualquier tipo, ya sea radial, mural, televisiva, cinematográfica, impresa por medio de la prensa, ya sea en lugares y|o locales privados o públicos, la compra, venta, importación y exportación de materiales, materias primas, mercaderías y productos relacionados con la publicidad, comisiones, consignaciones, representaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — José Avelino Erquicia 200 5 votos 200. — Luis Macchiavello 200 5 votos 200. — Raquel Alicia Giardulli de Van Oyen 200 5 votos 200. — Néstor Edgardo Farías 200 5 votos 200 — Lilí Filmus 200 5 votos 200. — Juan Pérez-Carmona 200 5 votos 200. — Alberto Gerónimo Giacomozzi 200 5 votos 200. — Rubén Alberto Giacomozzi 200 5 votos 200. — Alfredo Raúl Irigosbehere 200 5 votos 200. — José Pérez-Carmona 200 5 votos 200 — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 2.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Pérez Carmona; vicepresidente a Rubén Alberto Giacomozzi, vocales a Juan Pérez Carmona, Néstor Edgardo Farías: síndico titular a Alberto Jerónimo Giacomozzi y síndico suplente a José Avelino Erquicia. — Cuarto: Autorizar a Luis Macchiavello y|o José Pérez Carmona, a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): José A. Erquicia. — Macchiavello. — Raquel A. G. de Van Oyen. — N. Farías. — Lili Filmus. — J. Pérez Carmona. — A. G. Giacomozzi. — R. Giacomozzi. — A. R. Irigosbehere — José Pérez Carmona. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por José Avelino Erquicia, Luis Macchiavello, Raquel Alicia Giardulli de Van Oyen, Néstor Edgardo Farías, Lili Filmus, Juan Pérez Carmona, Alberto Gerónimo Giacomozzi, Rubén Alberto Giacomozzi, Alfredo Raúl Irigosbehere, y José Pérez Carmona. — Doy fe. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, escribano — (Firmado): A. M. Melo. — Expediente Nº 38.745. — Buenos Aires, 4 nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Pérez-Carmona y Asociados Sociedad Anónima Comercial Industrial Publicitaria, constituida en esta ciudad, el 14 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 16 de octubre de dicho año, cuya acto de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese — Resolución Nº 17952. — (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio 4406 del registro 395. — Conste. — Alberto M. Melo (escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 225 e 29|12 Nº 13.303 v 29|12|70

Compañía Importadora Safema

SOCIEDAD ANONIMA.
COMERCIAL E
INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuarenta y Siete. — En San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana autorizante, comparece... doña Helga Rohr de Margulies, alemana, casada con don Félix Otto Margulies domiciliada en Acassuso mil seiscientos veintitrés, de Beccar, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ocho mil seiscientos cuarenta y uno, comerciante; doña Vita Dolly Schiro de Lismore, argentina, casada con don Juan Ricardo Lismore, domiciliada en Rivadavia dos mil quinientos treinta, segundo piso, departamento "C", Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos trece, empleada; doña María Novick, argentina, soltera, domiciliada en Anchorena mil quinientos noventa y tres, Capital Federal, con Libreta Cívica número cero ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y siete, jubilada; doña Ana Lichtenthal Viuda de May, alemana, viuda de Walter May, domiciliada en Gaspar Campos ochocientos ochenta y ocho, Vicente López, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y ocho, comerciante; don Alejandro Domingo Lastoria, argentino, soltero, domiciliado en Ramón L. Falcón siete mil cincuenta y uno, Capital Federal, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y siete mil novecientos ochenta; contador; don Curt Steinitz, divorciado, austríaco, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos trece mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en Avenida Córdoba mil quinientos treinta y nueve, séptimo piso, Capital Federal, comerciante; don Rubén Roberto Fernández, argentino, casado con Angela Cristina Castín, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos, domiciliado en Florida ochocientos treinta y uno, de Valetín Alsina, de esta Provincia, comerciante; doña Irmgard Rohrbeck, divorciada, austriaca, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos trece mil trescientos ochenta, domiciliada en Avenida Santa Fe mil cuatrocientos catorce, Capital Federal, comerciante; don Félix Otto Margulies, alemán, casado con Helga Rohr con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho, domiciliado en Acassuso mil seiscientos veintitrés, de Beccar, de esta Provincia; y don Carlos Bergaglio, italiano, soltero, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos veinticinco mil ciento noventa y tres, domiciliado en Avenida Santa Fe mil cuatrocientos catorce, Capital Federal, comerciante, y siendo los comparecientes, mayores de edad, hábiles, de tránsito en ésta, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la Sociedad "Compañía Importadora Safema, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y a elevar a escritura pública los estatutos, los que junto con el acta de constitución provisoria el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizado en su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena, protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y ocho mil quinientos sesenta y seis, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Helga Rohr de Margulies; Vita Dolly Schiro de Lismore; María Novick; Ana Lichtenthal Vda. de May; Alejandro Domingo Lastoria; Curt Steinitz; Rubén Roberto Fernández; Irmgard Rohrbeck; Félix Otto Margulies; Carlos Bercaglio, y resuelven: Primero. — "Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "COMPAÑIA IMPORTADORA SAFEMA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) — Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) — Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Campraventa, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de herramientas y artículos de precisión de corte; machos, escariadores, fresas, calibres, instrumentos de medición, mechas, y afines. — Industriales: Mediante la industrialización, producción, transformación, elaboración y fabricación de materias primas, productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, de la construcción y en especial con la industria metalúrgica mediante la fabricación de herramientas y artículos de precisión instrumentos de medición, en talleres pro-

pios o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000 Ley 18.188, representado por 25.000 acciones de $ 10 Ley 18.188 valor nominal cada una, dividido en 25 series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de ese año". — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones, ordinarias, al portador, de la clase A de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto: Helga Rohr de Margulies, 100 A 100. — Vita Dolly Schiro de Lismone, 50 A 50. — María Novick, 50 A 50. — Ana Lichtenthal Vda. de May, 100 A 100. — Alejandro Domingo Lastoria, 50 A 50. — Curt Steinitz, 1800 A 1800. — Rubén Roberto Fernández, 50 A 50. — Irmgard Rohrbeck, 900 A 900. — Félix Otto Margulies, 1800 A 1800. — Carlos Bergaglio, 100 A 100. — 5.000. — 5.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas, por un total de $ 5.000, importe que es entregada al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Curt Steinitz; Vicepresidente a Félix Otto Margulies; Vocales a Suplentes a Síndico titular a Alejandro Domingo Lastoria y Síndico Suplente a Rubén Roberto Fernández. — Cuarto. — Autorizar a Helga Rohr de Margulies y|o Curt Steinitz a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Curt Steinitz. — F. Margulies. — Rubén Fernández. — Dolly S. de Lismore. — María Novick. — Ana L. de May. — H. Margulies. — Irmgard Rohrbeck. — Carlos Bergaglio. — A. Lastoria. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Helga Rohr de Margulies; Vita Dolly Schiro de Lismore; María Novick; Ana Lichtenthal Vda. de May; Alejandro Domingo Lastoria; Curt Steinitz; Rubén Roberto Fernández; Imgard Rohrbeck; Félix Otto Margulies; Carlos Bergaglio. — Doy fe. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1970. — Hay una firma y un sello. — Alberto M. Melo. — Escribano. — Expediente Nº 38.576. — Buenos Aires, 6 Nov. 1970. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Compañía Importadora Safema Sociedad Anónima Comercial e Industrial. constituida en esta ciudad el 25 de setiembre de 1970, y presentada en esta Inspección General el 29 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vta.) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta). — 2º — Regístrese. diríjase nota acordada al Banco comunicar el domicilio de sus oficinas. a la interesada. — La sociedad deberá de la Nación Argentina y notifíquese — (Artículo 45 del Decreto 27 de Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro archívese. — Resolución número 17.968. — Hay una firma. Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta y cinco del registro catorce de mi adscripción. — Hay una firma y un sello. Irma A. Rosso. Escribana. — Buenos Aires. diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ L. 18 188 204 e.29|12-Nº 13 295 v.29|12|70

Rodaimport

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL. COMERCIAL. INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en ... Jean Christian Nissen. secretari... por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil seiscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Renato Capuzzi, italiano, de cuarenta y siete años de edad, casado con doña Ana María Danesino, industrial, con Cédula de Identidad número cuatro millones catorce mil seiscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Méjico número setecientos sesenta y uno, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Orlando Alfredo Pignocchi, argentino, de cincuenta y un años de edad, casado con doña Elida Angela Chiesa, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cinco mil sesenta y ocho, domiciliado en la Avenida Belgrano número dos mil setenta y nueve, décimo piso, departamento cuarenta, de esta Ciudad; don Mario Pedro Francisco Fornasari, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, casado con doña Amelia Zuccoli, albañil, con Libreta de Enrolamiento número ciento treinta y un mil ochocientos cincuenta y tres, domiciliado en esta Capital, calle Adolfo P. Carranza número tres mil setenta y tres; doña Josefina Zuccoli de Danesino, italiana, de sesenta años de edad, viuda de don Juan Danesino, ama de casa, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos veinticinco mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número dos mil novecientos siete, Capital; don Angel Capuzzi, italiano, de setenta y siete años de edad, casado con doña Josefina Govi, jubilado, con Cédula de Identidad, número cinco millones trescientos veinticinco mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en la Avenida Mitre número setecientos setenta y cinco, Caseros, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; doña Ana María Danesino de Capuzzi, argentina, casada con don Renato Capuzzi, de treinta y nueve años de edad, empleada, con Libreta Cívica número cero quinientos diez mil setecientos once, con domicilio en la calle Méjico número setecientos sesenta y uno, Villa Sarmiento, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Antonio Altrui, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado con doña Nélida María Mateus, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta, domiciliado en esta Capital, calle Ladines número dos mil setecientos sesenta y cinco; doña Esilda Brígida Chiesa, argentina, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, con Libreta Cívica número tres millones ciento cincuenta y tres mil setecientos nueve, domiciliada en la calle Libertad número seiscientos ochenta y dos, Quilmes, Provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; doña Elida Angela Chiesa de Pignocchi, argentina, de cincuenta y tres años de edad, casada con don Orlando Alfredo Pignocchi, ama de casa. con Libreta Cívica número tres millones ciento cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete, domiciliada en la Avenida Belgrano número dos mil setenta y nueve, décimo piso, departamento cuarenta, de esta ciudad; don Luis Angel Riva, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con doña Irma Noemí Ortiz, empleado. con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle San Martín número ochocientos setenta y tres. Quilmes, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y don Avanti Domingo Capuzzi, francés, de cuarenta y cinco años de edad, casado con doña Lidia Toppetti, ingeniero mecánico, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Toscano número setecientos setenta y tres, Haedo, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Rodaimport, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el Acta de Constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia autorizando su funcionamiento y demás elementos en la únen los señores Renato Capuzzi. Ordena protocolizar. constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y ocho mil setecientos noventa y dos y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a 8 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Renato Capuzzi, Orlando Alfredo Pignocchi Mario Pedro Francisco Fornasari Josefina Zuccoli Vda de Danesino. Angel Capuzzi, Ana María Danesino de Capuzzi. Antonio Altrui. Esilda Brígida Chiesa. Elida Angela Chiesa de Pignocchi. Luis Angel Riva, Avanti Domingo Capuzzi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "RODAIMPORT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Producción, elaboración, transformación, fraccionamiento, industrialización, fabricación y procesamiento de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica y de la construcción, en talleres propios o de terceros; Comerciales: compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones; Inmobiliarias: compra, venta, permuta, administración, explotación y construcción de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierra, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000 Ley 18.188 representado por 20.000 acciones de $ 10 Ley 18.188, valor nominal cada una dividido en 200 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras cuarenta series de acciones en la siguiente forma: 37 series, numeradas de la Nº 1 a la 37 ambas, inclusive, en acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos y 3 series, numeradas de la 38 a 40 ambas inclusive, en acciones ordinarias al portador clase B de 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. Renato Capuzzi, 600, 5 votos, 600 — Mario Pedro Francisco Fornasari, 300, 5 votos, 300. — Josefina Zuccoli Vda. de Danesino, 300, 5 votos, 300. — Angel Capuzzi, 300, 5 votos, 300. — Avanti Domingo Capuzzi, 300, 5 votos, 300. — Ana María Danesino de Capuzzi, 400, 5 votos, 400. — Antonio Altrui, 300, 1 voto, 300. — Orlando Alfredo Pignocchi, 600, 5 votos, 600. — Esilda Brígida Chiesa, 300, 5 votos, 300. — Elida Angela Chiesa de Pignocchi, 300, 5 votos, 300. — Luis Angel Riva, 300 5 votos, 300. — 4.000. — 4.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 4.000 importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se dajo constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Renato Capuzzi; Vicepresidente a Orlando Alfredo Pignocchi; Vocales a Antonio Altrui, Ana María Danesino de Capuzzi; Síndico titular a Héctor Colombo y Síndico suplente a Elida Angela Chiesa de Pignocchi. — Cuarto: Autorizar al Sr. Renato Capuzi y|o Héctor Colombo y|o Ana María Danesino de Capuzzi a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cláusula Transitoria: Los accionistas convienen que una vez legalmente constituida la sociedad podrá por intermedio de su directori adquirir el Activo y Pasivo perteneciente a la sociedad "Rodaimport Sociedad en Comandita por Acciones", abonándose a los transfirientes en acciones liberadas de la sociedad anónima. (Firmado): R. Capuzzi. — O. A. Pignocchi. — Mario Fornasari. — Luis A. Riva. — E. B. Chiesa. — E. A. Ch. de Pignocchi. — Josefina Z. de Danesino. — Capuzzi Angelo. — Antonio Altrui. — Ana María D. de Capuzzi. — Capuzzi Avanti. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Renato Capuzzi, Orlando Alfredo Pignocchi, Mario Pedro Francisco Fornasari, Josefina Zuccoli Vda. de Danesino. Angel Capuzzi, Ana María Danesino de Capuzzi. Antonio Altrui. Emilda Brígida Chiesa. Elida Angela Chiesa d Pignocchi. Luis Angel Riva y Avanti Domingo Capuzzi. doy fe — Buenos Aires. 8 de octubre de 1970 — Hay un sello que dice: Alberto M Melo. Escribano (Firmado): A. M. Melo" — Buenos Aires 12 Nov 1970 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Rodaimport, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 8 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 21 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 18.036. (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al Folio 4501, del Registro 395. (Firmado): A. M. Melo. Conste. S|Raspado: Rodaimport. Vale.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 303 e.29|12 Nº 13.304 v.29|12|70

Inversora Diana

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1446. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos veintitres. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires a doce de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Leonardo Jaime Nicolás Salzmann, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos ocho mil ochenta y siete, domiciliado en la calle Moldes número dos mil ciento quince, Capital Federal, de paso en to quince, Capital Federal, de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y en nombre y representación de los señores: Doña María Wörns de Jousten, argentina, casada en primeras nupcias con don Ernesto Nicolás Jousten, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número trescientos veintisiete mil ciento veintiocho, comerciante, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos setenta y siete, Capital Federal; don Ernesto Nicolás Jousten, argentino. comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Wörns de Jousten, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número: doscientos sesenta y un mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos setenta y siete, Capital Federal; doña Juana Elisa Jousten de Salzmann, argentina, divorciada de sus primeras nupcias con don Juan Jorge Salzmann, con Libreta Cívica número: Cuatrocientos treinta y un mil ochocientos doce, comerciante, domiciliada en la calle Moldes número dos mil ciento quince. Capital Federal; don Ricardo Jorge Salzmann, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Moldes número dos mil ciento quince, Capital Federal; don Ernesto Carlos Bunge, argentino, soltero, comerciante, con Cédcla de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Curie ciento cincuenta y tres, Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Julio Rodolfo Marre, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil ciento sesenta y uno. domiciliado en la calle Arribeños mil seiscientos diez, Capital Federal; don Jorge Enrique Bunge, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos once mil setecientos, domiciliado en la calle Curie ciento cincuenta y tres Lomas de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Carlos Nicolás Molinete. argentino. casado en primeras nupcias con doña Mirta Graciela Díaz. Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número Cuatro millones doscientos cincuenta y un mil trescientos. domiciliado en la calle Alva-

rez Jonte número tres mil setecientos cinco, piso catorce, departamento "B", Capital Federal y don Juan Carlos Bruzzi, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal seis millones sesenta y nueve mil noventa y dos, domiciliado en la calle M. Pelliza número cuatrocientos setenta, primer piso, Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad. — A mérito del Poder Especial que éstos le otorgaron por ante mí. con fecha veintisiete de febrero del corriente año, al folio ciento treinta y cinco, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe, el cual doy por reproducido íntegramente en este lugar a sus efectos. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado expone: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado de fecha veintiseis de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron provisoriamente la sociedad "Inversora Diana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Que a sus efectos el compareciente en el carácter que inviste, da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente número Treinta y seis mil novecientos veinte, de la Inspección General de Justicia los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores María Wörns de Jousten, Ernesto Nicolás Jousten, Juana Elisa Jousten de Salzmann, Ricardo Jorge Salzmann, Leonardo Jaime Nicolás Salzmann, Ernesto Carlos Bunge, Jorge Enrique Bunge, Julio Rodolfo Marre, Carlos Nicolás Molinete, Juan Carlos Bruzzi, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: INVERSORA DIANA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la compra venta, importación, exportación y distribución en todas sus formas, comisión, consignación y representación de mercaderías en general; b) Industrial: Mediante la explotación de la industria metalúrgica, electrometalúrgica, química, electroquímica, de la madera, del vidrio. — c) Financiera: Mediante el otorgamiento de préstamos con garantía o sin ella, a corto o largo plazo, aporte de capitales a empresas y|o sociedades existentes y|o a constituirse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito — Quedan excluidas las actividades comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público — d) Inmobiliaria: Mediante la realización de toda clase de negocios relacionados con bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, tales como la compra venta, construcción, fraccionamiento, urbanización, forestación, explotación y administración de dichos inmuebles. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188, (Cincuenta mil) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez), valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el último día de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco (5) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos por acción y se suscriben cinco (5) series. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción Acciones, Clase, Integración Monto: María W. de Jousten: 1.000, Ord. 5 votos, 10.000. — Ernesto N. Jousten: 3.888, Ord. 5 votos, 38.880. — Leonardo J. N. Salzmann: 26 Ord., 5 votos, 260. — Ricardo J. Salzmann: 26 Ord., 5 votos, 260. — Juana E. J. de Salzmann: 10 Ord., 5 votos, 10. — Ernesto C. Bunge 10, Ord. 5 votos, 10. — Jorge E. Bunge: 10 Ord. 5 votos, 10. — Julio R. Marre: 10 Ord. 5 votos, 10. — Carlos N. Molinete: 10 Ord., 5 votos, 10. — Juan C. Bruzzi: 10 Ord., 5 votos, 10. — Pesos Ley 49.460. — La integración la efectúa en la siguiente forma: La señora María Wörns de Jousten aporta la totalidad de las cuotas del capital que posee en la sociedad Pedro Wörns y Cía. S. R. L. o sea 425 cuotas de pesos Ley 18.188 10, cada una que juntamente con la parte que proporcionalmente le corresponde de la reserva legal hace un total de pesos 4.675; asimismo aporta del crédito de su cuenta particular en la referida sociedad la suma de $ 5.325 con lo que completa la totalidad de la suma suscripta de $ 10.000. — El señor Ernesto Nicolás Jousten aporta la totalidad de las cuotas de capital que posee en la sociedad Pedro Wörns y Cía. S. R. L. o sea 125 cuotas de $ 10 cada una que juntamente con la parte que proporcionalmente le corresponde de la Reserva Legal hacen un total de pesos 1.375; asimismo aporta del crédito de su cuenta particular en la referida sociedad la suma de $ 37.505 con lo que completa la totalidad de la suma suscripta de $ 38.880. — El señor Leonardo Jaime Nicolás Salzmann aporta 24 de las 25 cuotas de capital que posee en la sociedad Pedro Wörns y Cía. S. R. L., que juntamente con la parte que proporcionalmente le corresponde de la Reserva Legal se valúa en la suma total de pesos 260, con lo que cubre el valor total ge Salzmann aporta 24 de las 25 cuotas de lo suscripto. — El señor Ricardo Jor-Wörns y Cía., S. R. L. que juntamente de capital que posee en la sociedad Pedro con la parte que proporcionalmente le corresponde de la Reserva Legal se valúa en la suma total de $ 260, con lo que cubre el valor total de lo suscripto. —

Se deja constancia que los señores María Wörns de Jousten, Ernesto Nicolás Jousten, Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y Ricardo Jorge Salzmann son los únicos componentes de la firma Pedro Wörns y Cía. S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 352, al folio 346 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 25 de abril de 1946, con las siguientes modificaciones: 1º) De fecha 18 de abril de 1952 bajo el Nº 636, al folio 310 del libro 21 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; 2a) De fecha 6 de junio de 1958, bajo el Nº 1875 al folio 430, del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 3a) De fecha veintiséis de diciembre de 1960, bajo el Nº 4195, al folio 409 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y 4a) De fecha 29 de marzo de 1963, bajo el Nº 660 al folio 86 del libro 58 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo se deja constancia que a partir del día de la fecha la sociedad anónima "Inversora Diana", S. A. C. I. F. I., subroga a los señores María Wörns de Jousten, Ernesto Nicolás Jousten, Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y Ricardo Jorge Salzmann en todos los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas transferidas en su favor en este acto. — Los señores Juana Elisa Jousten de Salzmann, Ernesto Carlos Bunge, Jorge Enrique Bunge, Julio Rodolfo Marre, Carlos Nicolás Molinete, y Juan Carlos Bruzzi, efectúan la integración en dinero efectivo y en este acto hacen entrega del 10 o|o o sea $ 60. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Leonardo Jaime Nicolás Salzmann; Vicepresidente a Ricardo Jorge Salzmann, Vocales a María Wörns de Jousten, Síndico titular a Carlos Nicolás Molinete y Síndico suplente a Juan Carlos Bruzzi. — Cuarto: Autorizar a Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y Ricardo Jorge Salzmann, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — María W. de Jousten; Ernesto N. Jousten; Juana Elisa Jousten de Salzmann; R. J. Salzmann; Leonardo J. N Salzmann; E. B. Jorge Bunge; J. R. Marre; Carlos N. Molinete; Juan C. Bruzzi. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores María Wörns de Jousten, Ernesto Nicolás Jousten, Juana Elisa Jousten de Salzmann; Ricardo Jorge Salzmann; Leonardo Jaime Nicolás Salzmann; Ernesto Carlos Bunge, Jorge Enrique Bunge, Julio Rodolfo Marre, Carlos Nicolás Molinete y Juan Carlos Bruzzi, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe — A. R. Blanco. — Hay un sello: Buenos Aires, 6 Ago. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitucin de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inversora Diana", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 26 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 11 de mayo de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a 5 (cinco) — Se deberán tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 18.188 — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 16.920. — Enrique Zaldívar. - Hay un sello aclaratorio que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma por ante mi el Escribano autorizante, doy fe. — Firma: Leonardo Salzmann. — Ante mí: A. R. Blanco. — Está el sello notarial. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188, 357 e.29|12 Nº 13.321 v.29|12|70

La Ponderosa

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Seis. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: José David Faerverguer, viudo de sus primeras nupcias con Regina Hoch, argentino naturalizado, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos siete, comerciante, Cédula de Identidad número 6.533.361, domiciliado en Ombú 1320, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero; los cónyuges en primeras nupcias Abraham Faerverguer, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 5.601.376; y Aída Blit de Faerverguer, argentina, nacida el cuatro de enero de mil novecientos treinta y nueve, comerciante, Libreta Cívica número 6.470.411, domiciliados en Avenida Mitre 484, departamento dos, Caseros, Partido de Tres de Febrero; los cónyuges en primeras nupcias Luis Faerverguer, argentino, nacido el nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 5.601.379, y Paulina Amelia Nejamen de Faerverguer, argentina, nacida el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, comerciante, Libreta Cívica número 4.236.445, domiciliados en Avenida Mitre 484, departamento primero, Caseros, Partido de Tres de Febrero; los cónyuges en primeras nupcias Salomón Antokolec, argentino, nacido el veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.136.927, y Esther Faerverguer de Antokolec, argentina, nacida el diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, comerciante, Libreta Cívica número 2.761.035, domiciliados en Ombú 1310, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero; Elisa Faerverguer de Efrom, argentina, nacida el cuatro de abril de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con Benito Efrom, maestra, Libreta Cívica número 3.897.889, domiciliada en la calle Séneca 48, Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero; Mabel Alicia Nejamen de Rayter, argentina, nacida el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, maestra, casada en primeras nupcias con Luis Rayter, Libreta Cívica número 5.273.018, domiciliada en Aviador Wernike 225, Ciudad Jardín del Palomar, Partido de Tres de Febrero; Felipe Caplan, argentino, nacido el tres de mayo de mil novecientos veinte y seis, casado en primeras nupcias con Chana Ruchla Szyfer, domiciliado en Canalejas 1945 Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.384.548. Personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Que en cumplimiento a lo resuelto en el Expediente número 35.463, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación, y por escritura otorgada ante mí, con fecha ocho de abril del corriente año, pasada al folio ciento cuarenta y cinco de este mismo Registro, procedieron a dejar definitivamente constituida la sociedad denominada "La Ponderosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Segundo: Que en la redacción de la referida escritura se incurrió en errores de transcripción, que dificultan la inscripción de los estatutos en los registros respectivos. — Tercero: Que con el fin de solucionar la situación existente, vienen por el presente acto en ratificación de la escritura antes citada, a dejar definitivamente constituida la sociedad "La Ponderosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", elevando a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el Acta de Constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en al misma forma que el citado decreto ordena protocolizar, constan en el Expediente de la Inscripción General de Justicia de la Nación antes mencionado, que tengo a la vista, todo lo que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mabel Alicia Nejamen, Aida Blit, Felipe Caplan, Luis Faerverguer, Abraham Faerverguer, Paulina Amelia Nejamen, José David Faerverguer, Salomón Antokolec, Esther Faerverguer y Elisa Faerverguer, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LA PONDEROSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa, de mercaderías en general, materias primeras elaboradas o a elaborarse, máquinas y herramientas; ejercer comisiones, consignaciones, representaciones, distribuciones y mandatos. — Industriales: Relacionados con la explotación, industrialización, elaboración y distribución de productos, subproductos y derivados de la carne, aves, cereales, frutas y cueros; construcción de máquinas, herramientas, repuestos, accesorios y artefactos para el agro. — Financieras: Ya sea mediante el aporte de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la Ley. Se exceptúan las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: La adquisición, compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, construcción y administración en general de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, así como la subdivisión y urbanización de tierras, la construcción de viviendas, edificios, locales y casas de renta, la realización de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal, y toda clase de construcciones públicas y|o privadas; la compraventa de campos y fracciones de tierras en general, su explotación; la fundación de colonias agrícolas por cuenta propia y|o de terceros. — Agropecuarias: Colonizar, arrendar y explotar campos, acordar y tomar préstamos agrarios y de colonización. Instalar, arrendar y|o explotar establecimientos agrícolas, ganaderos, frigoríficos, mataderos, elevadores de granos, bodegas, depósitos, barracas y demás obras e instalaciones convenientes para el desarrollo de los negocios sociales. Además se dedicará a la cría, compra, venta, permuta, explotación, importación, consignación, remates, depósito por cuenta propia y|o de terceros de cualquier tipo de ganados en general; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: Ochenta mil, representado por ochenta mil acciones de pesos Ley 18.188: uno, valor nominal, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, clase "A". Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Clase. Integración Monto. — Abraham Faerverguer, 4.000, A, 400. — Luis Faerverguer, 4.000, A, 400. — José David Faerverguer, 4.500, A, 450. — Elisa Faerverguer, 500, A, 50. — Esther Faerverguer, 500, A, 50. — Salomón Antokolec, 500, A, 50. — Paulina Amelia Nejamen, 500, A, 50. — Felipe Caplan, 500, A, 50. — Aida Blit, 500, A, 50. — Mabel Alicia Nejamen, 500, A, 50. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José David Faerverguer; Vicepresidente a Abraham Faerverguer; Vocales a Luis Faerverguer; Suplentes a Aida Blit, Paulina Amelia Nejamen; Síndico Titular a Salomón Antokolec; y Síndico Suplente a Elisa Faerverguer. — Cuarto: Autorizar a José David Faerverguer, Luis Faerverguer, Abraham Faerverguer y Felipe Caplan, a fin de que en forma conjunta y|o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o pro-

poner modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Aida B. de Faerverguer. — M. A. N. de Rayter. — P. de Faerverguer. — L. Faerverguer. — Elisa F. Efrom. — José D. Faerverguer. Esther F. de Antokolec. S. Antokolec. A. Faerverguer. Felipe Caplan. "Expediente Nº 35.463. — Buenos Aires, 20 Mar. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Ponderosa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 10 de noviembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 1º de diciembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 11 (fojas once) a fs. 12 (fojas doce) y sus Estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta). — Deberán modificarse de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. — Resolución Nº 15.552. (Firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 628 de este Registro. — Firmado: Carlos A. García De Angeli - Escribano. — Está su sello. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 225 e.29|12 Nº 13.309 v.29|12|70

Pronello Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y nueve. — En Buenos Aires, a veintiocho de agosto de mil novecientos setenta, ante mí, comparecen: don Heriberto Antonio Pronello, argentino, casado, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos cuarenta y siete; don Jorge Antonio Delonc, argentino, soltero, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos cuarenta; don Carlos Alberto Delonc, argentino, casado, domiciliado en Pueyrredón mil setecientos cuarenta; don Guillermo Eduardo Trebino, argentino, soltero; doña María Angélica Trebino, argentina, soltera, domiciliados en Anchorena mil trescientos treinta y nueve; Luis Edgardo Schneider, argentino, casado, domiciliado en Aráoz dos mil setecientos diez y seis; doña Estela Teresa De La Serna, argentina, soltera, domiciliada en Santa Fe dos mil novecientos once; don Leonardo Benjamín Rivas Diez, argentino, soltero, domiciliado en Beruti tres mil seiscientos treinta y nueve; don Juan Luis Buela, argentino, casado, domiciliado en French dos mil novecientos setenta y seis, y don Federico Gregorio Urruti, argentino, casado, domiciliado en Rodríguez Peña mil trescientos cincuenta y uno, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a fin de dejar definitivamente constituida "Pronello Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria de Mandatos y Servicios", vienen por este acto a protocolizar el acta constitutiva de la misma, sus estatutos y la resolución de la Inspección General de Justicia que aprueba los mismos y la autoriza a funcionar como sociedad anónima a cuyo efecto copio textualmente dichos documentos del expediente A-treinta y siete mil novecientos diez y nueve, de la siguiente manera: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 6 días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Heriberto Antonio Pronello, Jorge Antonio Delonc, Carlos Alberto Delonc, Guillermo Eduardo Trebino, María Angélica Trebino, Luis Edgardo Schneider, Estela Teresa De La Serna, Leonardo Benjamín Rivas Diez, Juan Luis Buela y Federico Gregorio Urruti, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRONELLO CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA DE MADATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. Dirección, conducción y desarrollo de competencias deportivas, representando marcas o escuderías, en el país o en el exterior. — Industriales: Mediante la fabricación, producción, transformación, montaje, armado, distribución, industrialización y comercialización de automóviles, prototipos de competencia deportiva, camiones, motocicletas, tractores, aviones o cualquier unidad o vehículos con tracción propia, de cualquier naturaleza o clase que sea, así como sus repuestos o accesorios, diseños de carrocerías y de motores de competición. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencias de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales o autárquicas y mixtas y administración de toda clase de bienes. — Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, de competencias deportivas, comercial, financiero, técnico y de seguros y reaseguros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por mil acciones de $ 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras series de acciones ordinarias al portador clase "B", de 1 voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Heriberto A. Pronello, 20, B, $ 200. — Jorge A. Delonc, 20, B, $ 200. — Carlos A. Delonc, 20 B, $ 200. — Guillermo E. Trebino, 20, B, $ 200. — María A. Trebino, 20, B, $ 200. — Luis E. Schneider, 20, B, $ 200. — Estela T. De La Serna, 20, B, $ 200. — Leonardo B. Rivas Diez, 20, B, $ 200. - Juan L. Buela, 20, B, $ 200. - Federico G. Urruti, 20, B, $ 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. - Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Heriberto Antonio Pronello. Vicepresidente a Luis Edgardo Schneider. Vocales a Federico Gregorio Urruti. Suplentes a..., Síndico titular a Leonardo Benjamín Rivas Diez y Síndico suplente a Juan Luis Buela. — Cuarto: Autorizar a Heriberto Antonio Pronello, Luis Edgardo Schneider y Dr. Miguel Niels Tarzia a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Asimismo, cualquiera de ellos, proceda a protocolizar ante escribano público, la presente acta de constitución. A continuación siguen las firmas de los señores Heriberto A. Pronello. — Jorge A. Delonc. — Carlos A. Delonc. — Guillermo E. Trebino. — María A. Trebino — Luis E. Schneider — Estela T. de la Serna. — Leonardo B. Rivas Diez. — Juan L. Buela. — Federico G. Urruti. En mi carácter de escribano regente del Registro de Contratos Públicos Nº 530 certifico que las firmas precedentes son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Heriberto Antonio Pronello, Jorge Antonio Delonc, Carlos Alberto Delonc, Guillermo Eduardo Trebino, María Angélica Trebino, Luis Edgardo Schneider, Estela Teresa de la Serna, Leonardo Benjamín Rivas Diez, Juan Luis Buela y Federico Gregorio Urruti. Buenos Aires, 6 de abril de 1970. J. González Pagliere. Hay un sello que dice: J. González Pagliere. Escribano. "Estatutos... Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Inspección General de Justicia. 10. Expediente número 37.919. Buenos Aires, 13 ago. 1970. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pronello Construcciones, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 6 de abril de 1970, y presentada en esta Inspección General el 5 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y en sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 17.018. I. G. J." Es copia fiel, doy fe. Leída que les es, ratifican su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, ante mí doy fe. H. Pronello, J. A. Delonc, C. A. Delonc, Guillermo Trebino, M. A. Trebino, E Schneider, Estela de la Serna, L. R. Diez, Juan Luis Buela, Federico G. Urruti. Está mi sello. Ante mí: J. González Pagliere, escribano. S|raspado: Servicios — mil: Vale. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1970. Entre líneas: Argentino: Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 249 e.29|12 Nº 13.493 v.29|12|70

Constructora Polo

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1547. — PRIMER Testimonio: Escritura número Trescientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Eduardo Salomón Zelentcher, argentino, empresario, casado en primeras nupcias con doña Mary Lía Aída Aisicovich, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, nacido el veintiséis de marzo de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil trescientos doce, primer piso, oficina ochenta y cinco, Capital Federal; don Mario Rozen, nacido el quince de junio de mil novecientos cuarenta, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Esperanza Goldman, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil uno, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil novecientos cincuenta y ocho, primer piso, oficina uno, Capital Federal; don David Aisicovich, argentino, comerciante, nacido el primero de enero de mil novecientos ocho, empleado, casado en primeras nupcias con doña Sofía Grinman, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos cincuenta y tres mil novecientos trece, domiciliado en la calle Díaz Vélez número cinco mil quinientos cincuenta y dos, octavo piso, oficina veinticinco, Capital Federal; don Oscar Alberto Virardi, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones setenta y un mil cincuenta y siete, soltero, hijo de don José Oscar Virardi y de doña Emma Passini, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil novecientos cincuenta y ocho, primer piso, oficina uno, Capital Federal; doña Sofía Grinman de Aisicovich, nacida el nueve de octubre de mil novecientos doce, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones quinientos setenta mil sesenta, casada en primeras nupcias con don David Aisicovich, domiciliada en la calle Díaz Vélez número cinco mil quinientos cincuenta y dos, octavo piso oficina veinticinco, Capital Federal; don Juan Carlos Butti, argentino, nacido el seis de marzo de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Margarita Albano, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos veintiséis mil ochenta y uno, empleado, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil ochocientos ochenta y siete, Capital Federal; doña Ana Lucía Lipera, argentina, soltera, hija de don Salvador Lipera y de doña Vicenta Spina, empleada, nacida el once de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Pizarro número seis mil cincuenta y dos, Capital Federal; doña Elsa Eulalia Valle, argentina, soltera, hija de don Anastasio Valle y de doña Marta Ferrari, nacida el veintiuno de agosto de mil novecientos treinta y dos, domiciliada en la calle Alsina número tres mil doscientos cincuenta, departamento "B", Capital Federal, empleada, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y seis; don Carlos Fernando Oslaender, argentino, soltero, hijo de don Carlos Oslaender, argentino, soltero, hijo de don Carlos Oslaender y de doña Aurelia Funqueiriño, empleado, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta, domiciliado en la calle Avellaneda número mil ochocientos noventa y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires; y don Benigno Alejos y Alejos, español, soltero, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, psicólogo, con Cédula de Identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco, hijo de don Benigno Alejos Pousa y de doña Ines Alejos, domiciliado en la calle San José número seiscientos ochenta y uno, tercer piso, departamento doce, Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por documento privado de fecha quince de mayo del año en curso, constituyeron provisoriamente la sociedad "Constructora Polo" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Comercial, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Que a sus efectos los comparecientes, dan definitivamente constituída la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente número treinta y ocho mil doscientos doce, de la Inspección General de Justicia, los cuales procedo a transcribir textualmente: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Eduardo Salomón Zelentcher, Mario Rozen, David Aisicovich, Oscar Alberto Virardi, Sofía Grinman de Aisicovich, Juan Carlos Butti, Ana Lucía Lipera, Elsa Eulalia Valle, Carlos Fernando Oslaender y Benigno Alejos y Alejos todas personas mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA POLO" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL. b) Su término de duración será de noventa y nueve años c) Tiene por objeto: realizar las siguientes operaciones: Constructora e Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, edificación, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos pudiendo asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, semovientes, máquinas, materias primas, mercaderías en general y productos de toda clase, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y la explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios. d) El capital autorizado se fija en la suma de Pesos Ley 18.188 Doscientos mil, representado por dos mil acciones de Pesos Ley 18.188 cien, valor nominal cada una dividido en veinte series. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Eduardo S. Zelentcher 40 Ord. 5 votos 400 Mario Rozen 40 Ord. 5 votos 400. David Aisicovich 40 Ord. 5 votos 400. Oscar Alberto Virardi 40 Ord. 5 votos 400. Sofía G de Aisicovich 40 Ord. 5 votos 400. Juan C. Butti 40 Ord. 5 votos 400. Ana L Lipera 40 Ord. 5 votos 400 Elsa E Valle 40 Ord 5 votos 400. Carlos F. Oslaender 40 Ord 5 votos 400. Benigno Alejos y Alejos 40 Ord. 5

votos 400 400 $ 4.000 La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eduardo Salomón Zelentcher Vicepresidente a Mario Rozen. Vocales a David Aisicovich. Suplentes a Juan Carlos Butti. Síndico titular a Alberto Azuzel y Síndico suplente a Oscar Alberto Virardi. — Cuarto: Autorizar a los señores Eduardo Salomón Zelentcher y/o Mario Rozen a fin de que en forma conjunta o separada, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: Eduardo Zelentcher. — Mario Rozen. — D. Aisicovich. — Oscar Virardi. — Sofía G. de Aisicovich. — Juan C. Butti. — A. L. Lipera. — Elsa E. Valle. — Carlos Oslaender — Benigno Alejos y Alejos. Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Eduardo Salomón Zelentcher, Mario Rozen, David Aisicovich, Oscar Alberto Virardi, Sofía Grinman de Aisicovich, Juan Carlos Butti, Ana Lucía Lipera, Elsa Eulalia Valle, Carlos Fernando Oslaender y Benigno Alejos y Alejos, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. (Está el sello notarial). A. R. Blanco. Buenos Aires, 21 Set. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Polo" Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial, constituida en esta Ciudad el 15 de mayo de 1970 y presentada ante este Organismo el 31 de agosto de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución número 17.506. Hay un sello y una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia". Lo transcripto es copia fiel, doy fe Leída que les fue se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Firmas: Eduardo Zelentcher. — Mario Rozen. — D. Aisicovich. — Oscar Virardi. — Sofía G. de Aisicovich. — Juan C. Butti. — A. L. Lipera. — Elsa E. Valle. — Carlos Oslaender. — Benigno Alejos y Alejos. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 277,50 e.29|12 Nº 13.323 v.29|12|70

Impulsora del Norte

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Trescientos Noventa y Dos. — En la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Eugenio De Genaro, argentino, soltero, con libreta de enrolamiento número 5.554.218, contador público nacional, domiciliado en la calle Roca número mil diez de esta ciudad; doña Ilda Zovich, argentina, viudad, con libreta cívica número 4.322.768, pensionada, con domicilio en la calle Joly número mil trescientos uno de la localidad de Moreno de esta provincia; don Juan Délfor Lucioni, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 0.150.109, jubilado, domiciliado en la calle Roma número mil catorce de esta ciudad; don Roberto Juan Leoncio, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 3.249.868, empleado, domiciliado en la Avenida León Gallardo número dos mil quinientos ochenta y tres de esta ciudad; don Norberto Carlos Antoniazzi, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.598.437, asesor contable, domiciliado en Martínez de Hoz número novecientos dieciséis, de esta ciudad; don Miguel Angel Petrino, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 8.249.490, empleado, domiciliado en la calle Agüero mil doscientos quince de esta ciudad; doña María Margarita Rattaro de De Genaro, argentina, viuda, con libreta cívica número 4.375.597, pensionada, domiciliada en la calle Roca número mil diez de esta ciudad; doña Carolina Angela Roascio, argentina, soltera, con libreta cívica número 4.303.647, modista, domiciliada en la calle Roca número mil catorce de esta ciudad; don Antonio Zovich, italiano, casado, con cédula de identidad número 1.314.193, rentista, domiciliado en la calle Joly número un mil trescientos dos de la localidad de Moreno de esta provincia y doña Inés Roascio de Lucioni, argentina, casada, con libreta cívica número 4.306.664, ama de casa, domiciliada en la calle Roca número mil catorce de esta ciudad, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha veinticuatro de setiembre del corrientes año resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Impulsora del Norte, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", la que luego de los trámites de rigor fue autorizada para funcionar como tal, por Resolución número 13.843, de fecha 29 luego de los trámites de rigor fue autorizada para funcionar como tal por Resolución número 13.843, de fecha 29 de octubre de 1969, del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el Expediente número 34.579 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución": En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Eugenio De Genaro, Ilda Zovich, Juan Juan Délfor Lucioni, Roberto Juan Leoncio, Norberto Carlos Antoniazzi, Miguel Angel Petrino, María Margarita Rattaro de De Genaro, Carolina Angela Roascio, Antonio Zovich e Inés Roascio de Lucioni, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas específicas: a) La sociedad se denominará "IMPULSORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y distribuciones. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Mandatarias: Ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 10.000.000.— m|n. (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido por diez series de m$n. 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) cada una e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Eugenio De Genaro 7.000 Ordin. 5 votos 70.000. — Ilda Zovich 5.600 Ordin. 5 votos 56.000. — Juan Délfor Lucioni 2.600 Ordin. 5 votos 26.000. — María Rattaro de De Genaro 1.200 Ordin. 5 votos 12.000. — Roberto Juan Leoncio 1.000 Ordin. 5 votos 10.000. — Norberto C. Antoniazzi 800 Ordin. 5 votos 8.000. Miguel Angel Petrino 800 Ordin. 5 votos 8.000. — Carolina Angela Roascio 200 Ordin. 5 votos 2.000. — Transporte 19.200 — 192.000. — Transporte 19.200. — 192.000. — Antonio Zovich 400 Ordin. 5 votos 4.000. — Inés Roascio de Lucioni 400 Ordin. 5 votos 4.000. — 20.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Todos accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que esta este definitivamente constituida, adquiera por su precio y demás condiciones que estime convenientes los lotes de terreno ubicados en la Av. León Gallardo entre las calles Roca y España de San Miguel, partido de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, individualizadas como parcelas 15 y 16 de la manzana 50; Circ. I; Sección A; cuya titularidad actualmente se encuentra en condominio de las personas y en los porcentajes que se indican a continuación: Eugenio De Genaro 50 %; Ilda Zovich 25 %; Marcelo Juan Antonio De Genaro 12,5 %; y Silvia Liliana De Genaro 12,5 %. — El precio de los citados inmuebles podrá ser satisfecho en efectivo, al contado o a plazos, y|o bien mediante la entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta de la operación a la Inspección General de Justicia y presentarse la documentación correspondiente. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Eugenio De Genaro; Vicepresidente: Juan Délfor Lucioni; Vocales: Carolina Angela Roascio; Suplentes: Ilda Zovich; Síndico titular: Norberto Carlos Antoniazzi, y Síndico suplente: Miguel Angel Petrino. — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y al Sr. Osvaldo Luis López, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — E. De Genaro. — Lucioni. — R. L. Leoncio. — María de De Genaro. — Carlos Antoniazzi. — Carolina Angela Roascio. — M. A. Petrino. — Ilda Z. de De Genaro. — Antonio Zovich. — Inés R. de Lucioni. — Como escribano titular del registro 102 de la Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Eugenio De Genaro, don Juan Délfor Lucioni, don Roberto Juan Leoncio, doña María Margarita Rattaro de De Genaro, don Norberto Carlos Antoniazzi, doña Carolina Angela Roascio, don Miguel Angel Petrino, doña Ilda Zovich de De Genaro, Antonio Zovich, y doña Inés Roascio de Lucioni, personas de mi conocimiento que las han estampado en mi presencia, en Buenos Aires, al veinticuatro de setiembre de 1969. — Raspado "veinticuatro". — Vale. — Alberto Moine Vidal. Hay un sello: Alberto Moine Vidal, escribano nacional. — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Impulsora del Norte, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 34.574. — Buenos Aires, 29 Oct. 1969, Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Impulsora del Norte, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad el 24 de setiembre de 1969, y presentada en esta Inspección General el 21 de octubre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas 2 vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 13.843. — Fdo.: Félix A. Zamudio, escribano.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 273 e. 29|12 Nº 13.364 v. 29|12|70

Anjues

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE según escritura de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante el Escribano de esta Capital don León Rosemberg, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANJUES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha treinta de abril de mil novecientos setenta, aprobada por el Ministro de Justicia de la Nación con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta, Resolución I.G.J. Nº dos mil ciento treinta y ocho, ha reformado los artículos quinto y sexto de sus estatutos, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Quinto: Capital autorizado: El capital autorizado es de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en veinticinco series de diez mil pesos cada una, compuestas por acciones ordinarias de un peso cada una. La emisión e integración de las acciones será efectuada en la oportunidad, forma y plazos que determine el Directorio. Las acciones completamente pagadas serán al portador, irán firmadas por dos directores, pudiendo ser una de las firmas de aquéllas en facsímil y contarán con los demás recaudos indicados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Toda resolución de emisión de acciones y de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada durante tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá enunciarse como capital social autorizado sino la suma de doscientos cincuenta mil pesos, más los aumentos que tengan lugar de conformidad con lo dispuesto al respecto en el estatuto. — Artículo Sexto: La sociedad podrá, por Resolución de la Asamblea, elevar en cualquier momento el capital social autorizado hasta la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos. La Asamblea que decida el aumento del capital autorizado, fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 54.- e.29|12 Nº 13.449 v.29|12|70

Panamérica de Plásticos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los tres días de diciembre de mil novecientos setenta. — Prospecto de Emisión de Debentures. — Nombre de la sociedad: PANAMERICA DE PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Domicilio: Maipú 509, 4º piso, localidad, Capital Federal. — I — Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo del 8 de setiembre de 1960. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del 16 de noviembre de 1960. — Fechas de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: 27|6|63; 9|10|67 y 8|7|69. — II — Objeto y Ramo Principal: Industria Plástica. — III — Capital — El capital social autorizado es de 10.000.000 de pesos ley 18.188, representado por 10.000.000 acciones de 1 peso ley 18.188 cada una, divididas en 500 series de 20.000 acciones cada una. El capital suscripto o integrado asciende en la actualidad a 8.053.500 pesos ley 18.188, dividido en 5.084,970 acciones ordinarias clase "A", con derecho a 1 voto; 415.030 acciones ordinarias clase "B", con derecho a 5 votos, y 2.553.500 aciones preferidas del 6% anual fijo, no acumulativo. — IV — Directorio: El Directorio está constituído así: Presidente Sr. Miguel Melhem; vicepresidente Dr. Máximo Bomchil; directores titulares Dr. Horacio García Belsunce, Anwar Anis Melhem, Carlos Alberto Cazzaniga, Julio César José Levi, Ernesto Natanael Gesualdi, Alberto Emilio Della Maggiora, Gustavo Usama Melhem, Dr. Juan Antonio Narciso Suaya, Sr. Jorge Ini, Sr Luis Daura; síndico titular Dr. Eduardo Manuel Nicora; síndico suplente Dr. Alberto Luis Caballero. — V — Fideicomisarios e Inscripción del Contrato: Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor Víctor Octavio Villanueva y fideicomisario suplente el señor Juan José Beheran. — Con fecha 27 de octubre de 1970 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Ernesto Guerrico a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 187 fue suscripto el contrato de emisión por los señores Ernesto Natanael Gesualdi y Alberto Emilio Della Maggiora del directorio de Panamérica de Plásticos Sociedad Anónima Industrial y Comercial, y el señor Víctor Octavio Villanueva como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Co-

mercio de la Capital Federal con fecha 1º de diciembre de 1970, bajo el número 44 folio 50 del Registro de contratos de Debentures. — VI — Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: se emiten 2.000.000 de pesos ley 18.188, representados por 2.000.000 de debentures al portador de un valor nominal de 1 peso ley 18.188 cada uno. La emisión se divide en series de 100.000 pesos ley 18.188 cada una. — Interés: 14 o|o (catorce por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 8% anual. Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30% el día del vencimiento del tercer año; 30% el día del vencimiento del cuarto año y 40% el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato, la sociedad grava: a) Garantía Especial (Hipoteca en primer grado), los siguientes inmuebles de su propiedad situados en la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, en la Provincia de Buenos Aires: a) Una finca con frente a la calle Mariano Pelliza 3780, entre las de Uzal y Rosetti, edificada en el lote de terreno que según título lleva el número tres de la manzana cinco, b) Dos lotes de terreno designados con los números uno y dos de la fracción cinco, que se deslindan así: lote uno con frente a la calle Mariano Pelliza formando esquina con Uzal y lote dos frente a la calle Mariano Pelliza, calle Uzal y fracción, c) dos lotes de terreno con frente a la calle Uzal, entre las de Mariano Pelliza y Vélez Sársfield, señalados con los números ocho y nueve de la fracción cinco: d) con hipoteca en segundo grado: una fracción de terreno con todo lo en ella edificado, plantado y demás adherido al suelo, señalada con el número cuatro con frente a la calle Mariano Pelliza y dos lotes de terreno también con todo lo en ellos edificado, plantado y adherido al suelo, con frente a la misma calle Mariano Pelliza, señalados con los números tres "A" y tres "B" de la fracción tres y e) con Garantía Flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la ley 8875, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo, por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes, marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del activo. — Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato o producido alguno de los casos previstos en el artículo octavo de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, caducarán de pleno derecho todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente, sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, la mora de la sociedad emisora. — La empresa se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles, de uso, bienes inmateriales o inmuebles, sin la autorización previa y expresa de los tenedores de los debentures. — La sociedad no podrá emitir, sin autorización previa y expresa de los tenedores de estos debentures otros de la misma clase que deban ser pagados con prioridad o pari passu, con aquellos tampoco podrá realizar ninguno de los actos mencionados por el artículo octavo de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, sin igual autorización. — La falta de cumplimiento de estas obligaciones implicará el vencimiento de pleno derecho de todos los plazos de pago fijados en este contrato y autorizará al fideicomisario para ejercer las facultades que estatuye la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y las conferidas en este contrato. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido por la naturaleza de los bienes, a juicio del fideicomisario. — VII — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: A favor del Banco Industrial de la República Argentina, con privilegio prendario sobre maquinarias hasta $ 112.800 (ciento doce mil ochocientos pesos ley 18.188); con privilegio hipotecario sobre edificio e inmuebles existentes en el Km. 1.304 — Ruta 9 — Pcia. de Tucumán, hasta pesos 1.231.366,67 (un millón doscientos treinta y un mil trescientos sesenta y seis con 67|100 pesos ley 18.188) a favor del Banco de la Provincia de Tucumán con privilegio prendario sobre productos terminados hasta $ 1.933.332 (un millón novecientos treinta y tres mil trescientos treinta y dos pesos ley 18.188). — VIII — Debentures Emitidos con Anterioridad: No hubo. — IX — Bienes de la Sociedad: los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmuebles; Edificio construido sobre terrenos ubicados en el partido de Vicente López, localidad de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, con muros de mampostería y estructura metálica y hormigón armado, cubriendo una superficie de 7.203,20 m2., destinado a producción y depósito de mercaderías, talleres, grupo electrógeno, cámara transformadora zonal de S.E.G.B.A., oficinas, etc. etc., con un valor según libros de $ 1.068.355,16 (un millón sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco con 16|100 pesos ley 18.188); terrenos ubicados en el partido de Vicente López, localidad de Olivos Pcia. de Buenos Aires, con frente a la calle Uzal entre Mariano Pelliza y Vélez Sársfield designados con los Nros. 8 y 9 de la fracción 5, con un valor según libros de $ 36.642,18 (treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos con 18|100 pesos Ley 18.188); terreno ubicado en el partido de Tigre, localidad de "El Talar", provincia de Buenos Aires, con un valor según libros de $ 353.307,46 (trescientos cincuenta y tres mil trescientos siete con 46|100 pesos ley 18.188); edificio construido en Ruta 9 — Km. 1.304 — Pcia. de Tucumán, compuesto de una sola planta con muros de mampostería y estructura metálica y hormigón armado, cubriendo una superficie de 11.102,80 m2. destinados a producción y depósito de mercaderías, talleres grupo electrógeno, oficinas, vestuarios, etc. etc., con un valor según libros de pesos 1.706.242,28 (un millón setecientos seis mil doscientos cuarenta y dos con 28|100 pesos ley 18.188); terrenos ubicados en la zona norte del Departamento Capital, lugar Ruta 9, Km. 1.304, Provincia de Tucumán, sobre los cuales está construido el edificio antes señalado, los cuales cuentan con una superficie total de 70.000 m2. aproximadamente, con un valor según libros de $ 156.030,41 (ciento cincuenta y seis mil treinta con 41|100 pesos ley 18.188). — Instalaciones: por un valor según libros de $ 392.864,71 (trescientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 71|100 pesos ley 18.188). — Muebles y Utiles: por un total según libros de $ 463.797,16 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos noventa y siete con 16|100 pesos ley 18.188). — Maquinarias: por un valor total según libros de $ 6.593,47 (seis millones quinientos noventa y tres mil cincuenta y tres con 47|100 pesos ley 18.188). — Moldes y Matrices: por un valor según libros de $ 243.205,18 (doscientos cuarenta y tres mil doscientos cinco con 18|100 pesos ley 18.188). — X — Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al 30 de junio de 1968. Ingresos m$n. 919.588.396. — Egresos m$n. 785.965.589. — Ganancia m$nacional 133.621.608. — Al 30 de junio de 1969 Ingresos m$n. 1.532.565. — Egresos m$n. 1.481.415.024. — Ganancia m$n. 50.647.541; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 51.118.192. — Fdos.: V. O. Villanueva. — E. N. Gesualdi y A. E. Della Maggiora.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188 210 e.29|12 Nº 14.641 v.29|12|70

Autobat

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 23 de noviembre de 1970, pasada ante el Escribano J. A. Buttini Rodríguez, la sociedad "AUTOBAT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por Asamblea de fecha 28 de febrero de 1970, y aprobada por Resolución Ministerial de fecha 7 de octubre de 1970. Resolución I.G.J. Nº 1956, ha reformado el artículo 4º de los Estatutos Sociales, el que en adelante dirá así: Artículo Cuarto: El capital social autorizado es de pesos ley 18.188 250.000, representado en acciones de $ 1.- de la misma moneda valor nominal cada una y dividido en 250 series iguales.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 18.- e.29|12 Nº 13.330 v.29|12|70

Escobar Combustibles

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Mil Novecientos Ochenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece la Doctora Fanny Ferrarotti de Figuerero, casada en primeras nupcias con Felipe Manuel Figuerero, argentina, abogada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos veintinueve mil doscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Lautaro quinientos veintinueve de esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de don Agustín Marcos Independiente Capello, doña María Esther Alvarez de Riera, don Horacio Andrés Tolosa, don Víctor Hipólito Tolosa, don Juan Franco De Luca, don Mario Angel Guerini, don Mario Atilio Carretoni, doña Nilda Angélica Stantic de Guerini, doña Nélida Josefina Bruno de Tolosa, y doña Elsa Alicia Burgeño de Tolosa, todos con domicilio legal en el mismo de su mandataria, a mérito del poder especial irrevocable, conferido ante mí por escritura del veinticinco de junio del corriente año al folio dos mil doscientos sesenta y seis de este Registro número cuatrocientos noventa y cuatro de mi adscripción, conjuntamente con el acta de constitución provisoria de la sociedad "Escobar Combustibles Sociedad Anónima Comercial" que tengo a la vista y transcribiré más adelante. Y la compareciente, Doctora Fanny Ferrarotti de Figuerero, dice: Que de conformidad con lo prescripto en el Capítulo III del Código de Comercio, constituyeron provisoriamente por la expresada escritura pública dicha sociedad, con el objeto que se consigna en la misma y aprobaron los Estatutos que la van a regir, habiendo elegido, también en dicho acto, sus autoridades; y que habiendo sido autorizado el funcionamiento de la sociedad por la Inspección General de Justicia, según resolución número mil ochocientos setenta y uno del primero de octubre del año en curso, viene por el presente acto a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejando definitivamente constituida la sociedad a cuyo fin me entrega el expediente respectivo, número treinta y ocho mil veintinueve, del cual transcribo a continuación las actuaciones pertinentes, a saber: Acta Constitutiva y Poder Especial Irrevocable. Escritura número mil doscientos cuarenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Agustín Marcos Independiente Capello, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Norma Raquel Domenech, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Ituzaingó número quinientos setenta y uno, Pilar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; doña María Esther Alvarez de Riera, casada en primeras nupcias con Héctor Hugo Riera, argentina, empleada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos noventa y seis, domiciliada en la calle Beruti dos mil trescientos setenta y cuatro, piso cuarto, departamento "A", de la Capital Federal; don Horacio Andrés Tolosa, casado en primeras nupcias con Nélida Josefina Bruno, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar número seiscientos setenta y cinco, de Pilar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad Provincia de Buenos Aires un millón doscientos quince mil quinientos treinta y siete, argentino; don Víctor Hipólito Tolosa, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Alicia Burgeño, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Chacabuco número ciento treinta y cinco de Pilar, Provincia de Buenos Aires de tránsito en esta Ciudad; don Juan Franco De Luca, italiano, soltero, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón setecientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres, domiciliado en la Ruta Ocho, Kilómetro cincuenta y seis setecientos metros, de Pilar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Mario Angel Guerini, casado en primeras nupcias con Nilda Angélica Stantic, argentino, contador, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y nueve mil doce, domiciliado en la calle Pedro Goyena número mil doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal; don Mario Atilio Carretoni, argentino, soltero, empleado titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número quinientos dos mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Once de Setiembre sin número, Pilar Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; doña Nilda Angélica Stantic de Guerini, casada en primeras nupcias con Mario Angel Guerini, argentina, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil noventa y uno, domiciliada en la calle Pedro Goyena número mil doscientos cincuenta y cuatro de la Capital Federal; doña Nélida Josefina Bruno de Tolosa, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Andrés Tolosa, domiciliada en la calle Bolívar seiscientos setenta y cinco de Pilar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, y doña Elsa Alicia Burgeño de Tolosa, argentina, casada en primeras nupcias con Víctor Hipólito Tolosa, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones doscientos cuarenta y nueve mil setenta y dos, domiciliada en la calle Chacabuco número ciento treinta y cinco de Pilar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que por este acto dejan constituida una Sociedad Anónima que se denominará "ESCOBAR COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", conforme a los Estatutos que por separado se agregan a esta acta y que son aprobados por todos los comparecientes. — Segundo: Emitir la suma de Pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Cien mil correspondiente a una única Serie de Acciones Ordinarias, nominativas, clase "A", con derecho a cinco votos, de valor nominal de Un Peso Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, resultando suscripta toda la Serie, o sea la suma de Cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, conforme al siguiente detalle: El señor Agustín Marcos Independiente Capello suscribe veintiséis mil acciones o sea veintiséis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; doña María Esther Alvarez de Riera, suscribe veinticinco mil acciones o sea veinticinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Horacio Andrés Tolosa, suscribe dieciocho mil acciones, o sea dieciocho mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Víctor Hipólito Tolosa, suscribe nueve mil acciones, o sean nueve mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Juan Franco De Luca, suscribe diez mil acciones, o sea diez mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Mario Angel Guerini, suscribe cinco mil acciones, o sea cinco mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; don Mario Atilio Carretoni, suscribe tres mil acciones, o sea tres mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; doña Nilda Angélica Stantic de Guerini, suscribe mil acciones, o sea mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; doña Nélida Josefina Bruno de Tolosa, suscribe dos mil acciones, o sea dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y doña Elsa Alicia Burgeño de Tolosa suscribe mil acciones o sea mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. De las acciones suscriptas, cada uno de los accionistas integra el diez por ciento en dinero efectivo, todo ello de acuerdo a la planilla adjunta y que forma parte integrante del presente. — Tercero: Se fija en tres el número de Directores titulares y se designa al efecto a los señores Horacio Andrés Tolosa: Presidente; Mario Angel Guerini: Vicepresidente; Juan Francisco De Luca: Vocal titular; Nilda Stantic de Guerini: Síndico titular y Síndico suplente: Víctor Hipólito Tolosa. Todos los miembros del Directorio y de fiscalización durarán hasta la primera Asamblea General de accionistas que se celebre. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor de la doctora Fanny Ferrarotti de Figuerero y|o al Doctor Luis Vicente Guerini y|o al Contador Mario Angel Guerini, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del Estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar con el carácter adoptado, con facultad de adoptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. Para que una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la o las escrituras públicas que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta, conjunta, y a realizar la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Bajo las disposiciones que anteceden, los comparecientes manifiestan que dejan formalizada la constitución provisoria de "Escobar Combustibles Sociedad Anónima Comercial", obligándose a su fiel cumplimiento, de acuerdo a derecho. Leída y ratificada, la firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Agustín Capello. — María E. A. de Riera. — T. Tolosa. — Víctor Tolosa. — Franco De Luca. — M. Guerini. — Nélida B. de Tolosa. — Elsa A. B. de Tolosa. — M. Carretoni. — N. S. de Gue-

mi. Hay un sello. Ante mí: A. Solari. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y seis del Registro cuatrocientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del once millones novecientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y dos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: Especial. Vale. Hay un sello: Adolfo Solari. Escribano. A. Solari". — Estatutos. "Nombre y sede social. — Artículo primero: Con la denominación de "Escobar Combustibles Sociedad Anónima Comercial", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. Duración. — Artículo segundo: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por una Asamblea General de accionistas. Objeto social. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, transporte, distribución, consignación, representación, mandato y comisión de productos y subproductos elaborados y distribuidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Además la sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: I) Comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles sólidos y líquidos y gas envasado; II) Compra y venta, representación, comisión, consignación de automotores, maquinarias garícolas y para la construcción y repuestos, herramientas y accesorios para los mismos; III) Explotación de taller mecánico y estaciones de servicio para automotores; IV) Transporte de toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros, por medios propios o arrendados. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos y operaciones de cualquier naturaleza y jurisdicción que tiendían a favorecer su desarrollo o puedan convenirles, siempre que se relacionen con el objeto social. Podrá adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades permitidas por las leyes respectivas y también con firmas y|o personas. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188 ($ 100.000), representado por cien mil acciones clase "A", ordinarias nominativas, con derecho a cinco votos, de valor nominal de un peso cada acción, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de condiciones de este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, así como también la forma de pago de los mismos. La resolución de la Asamblea deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicado por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Suscripción y Obligación. — Artículo Quinto: La suscripción, posesión de acciones, o certificados provisorios, llevan implícitos la obligación de someterse a los presentes estatutos y a las resoluciones de las asambleas y en lo no previsto por aquéllos, a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Derecho de Preferencia. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones, que se resuelvan, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posee, debiendo ejercer tal derecho dentro de los quince días posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. Transcurrido este término el Directorio podrá resolver libremente la adjudicación de acciones. — Clase de Acciones. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser: a) Ordinarias clase "A" nominativas con derecho a cinco votos (5), cada una. — b) Ordinarias clase "B" al portador con derecho a un (1) voto cada una. — c) Preferidas clase "C" al portador. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrán también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que se mantenga esa situación. — Requisitos de las Acciones. — Artículo Octavo: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Una de las firmas puede consignarse con facsímil. — c) Son indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo titular por cada acción. Cuando varias personas fueren copropietarias de una acción, la sociedad las reconocerá sólo si previamente eligen a una sola persona que las represente en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas las acciones se emitirán certificados provisorios nominativos suscriptos en igual forma que las acciones los cuales una vez integrados totalmenet serán canjeados por títulos definitivos. — Mora de la Integración. — Artículo Noveno: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, el directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: Primero: Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento mensual por las cuotas atrasadas. — Segundo: Exigir judicialmente el pago de las mismas. — Tercero: Ordenar la venta en remate público, por cuenta del deudor quedando éste responsable del saldo deudor que pudiere quedar. De existir excedentes se le entregará el mismo. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida por un directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, los que serán elegidos por la Asamblea General, la cual podrá también elegir de dos a cuatro miembros suplentes, quienes reemplazarán a los titulares por orden de su elección. La Asamblea fijará en cada caso el número de Directores, ya sean titulares o suplentes. El mandato de los Directores durará tres años pudiendo los mismos ser reelegidos indefinidamente. El mandato se considera prorrogado hasta tanto la Asamblea General celebrada en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija los reemplazantes. El Directorio se reunirá cuando la convoque el presidente o a pedido del Síndico o dos Directores. En la primera reunión después de su elección el directorio elegirá al presidente y vicepresidente. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate, voto de decisión. Los directores depositarán en la caja social en garantía de su gestión trescientas acciones (300) de la sociedad cada uno, que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de su gestión por Asamblea. — Representación Legal. — Artículo Décimo Primero: La representación legal y para obligar válidamente a la sociedad serán necesarias las firmas del Presidente o el Vicepresidente, conjuntamente con un Director o de dos Directores. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Faltando ambos, el directorio designará al director que ejercerá dichas funciones. Las vacantes de directores que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncias o cualquier otra causa, serán cubiertas por los Directores suplentes en el orden de su elección, y una vez colmado el número de éstos, por el Directorio con la conformidad del Síndico. El director así designado hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo, hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. Los directores representados no se tendrán en cuenta para la formación del quórum. El directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del directorio o no, a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social con el alcance que en cada caso se especificará. Estas designaciones deberán ser elevadas a escritura pública. — Atribuciones del Directorio. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y representaciones nacionales, provinciales y municipales, en lo concerniente a su administración y sus negocios, de acuerdo con lo que dispone el artículo decimoprimero de estos estatutos sociales. Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que en su partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. El Directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes administrativos o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, asignándole la correspondiente remuneración "ad referéndum" de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas; d) Otorgar, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar, transferir, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, todo en las condiciones que estime convenientes, adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o suscribiendo deudas documentadas o en cuenta corriente, conviniendo los intereses que pudieran resultar de la manera que estime más conveniente; f) Celebrar, transferir y|o rescindir toda clase de contratos de sociedad y locación así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar y remitir comisiones y consignaciones; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, prendas, hipotecas, anticresis y todo derecho real dentro y fuera del país; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Aceptar, dar, endosar, avalar y descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, tomar dinero prestado dentro y fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y con los demás Bancos oficiales, mixtos y|o extranjeros, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto, créditos especiales y en todas las demás formas y características que establezcan sus respectivas cartas orgánicas y reglamentaciones; k) Registrar, transferir y adquirir marcas de fábricas, de comercio, así como también patentes de invención; l) Expedir cartas de crédito, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador, expedir warrants; m) Comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar en cuestiones judiciales o extrajudiciales; n) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; ñ) Importar y exportar, establecer sucursales, agencias, filiales y representaciones, dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal o asignarles o no un capital determinado; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos; p) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisorios, sobre la base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse con la Inspección General de Justicia. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa que de manera alguna limita facultades del directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con los objetos sociales contenidos en estos estatutos. — Sindicatura. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea fijará la remuneración del Síndico. Para la elección de los Síndicos, todas las acciones tendrán un voto. — Asambleas — Publicaciones. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria, por publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación (10) a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación. Hasta tres (3) días antes de la fecha señalada, los accionistas poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio y en su ausencia por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el director o accionista que designe la Asamblea. El presidente de la Asamblea tendrá voz y voto. — Quórum — Resoluciones — Votos. — Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias tendrán quórum en la primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Serán válidas las resoluciones tomadas por mayoría de votos presentes. Las disposiciones precedentes rigen aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las acciones darán derecho a los votos que se determinan en el artículo octavo, con las limitaciones impuestas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio. Cada persona podrá tener un máximo de tres representaciones. — Cierre del Ejercicio — Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser modificada por la Asamblea General de Accionistas, debiendo tal resolución ser inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada la resolución respectiva en el Boletín Oficial, por un día, y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y normas técnicas que rigen la materia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general, se distribuirán en el orden siguiente: a) Dos (2) por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez (10) por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios del directorio y síndico. — c) Pago del dividendo a las acciones preferidas "C", con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", en proporción al capital integrado o tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio, resuelva la Asamblea. Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Disolución y Liquidación. — Artículo Décimo Séptimo: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores que podrán ser directores o no, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes; la liquidación será fiscalizada por el Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Hay diez firmas". — Autorización para funcionar como Sociedad Anónima. — "Buenos Aires, 14 Set. 1970. Al señor Ministro de Justicia. — Considero que S. E. puede autorizar el funcionamiento de la sociedad "Escobar Combustibles, Sociedad Anónima Comercial", constituida en esta ciudad el 25 de junio de 1970, aprobar los estatutos de fs. 4 a 9 y exigir el cumplimiento previo del Art. 319 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. Sirva la presente de atenta nota de envío. — Referencia Expte. A 38.029 I. G. J. — Hay tres iniciales. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — "Buenos Aires, 1 Oct. 1970. — Visto: el expediente A. 38.029, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Escobar Combustibles, Sociedad Anónima Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia. Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Escobar Combustibles, Sociedad Anónima Comercial", constituida el 25 de junio de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve (9). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.871. I. G. J. Hay tres iniciales. Jaime Perriaux. Jaime Perriaux, Ministro de Justicia". Lo transcripto es copia fiel del acta de constitución de fojas uno a tres, de los estatutos de fojas cuatro a nueve, del dictamen del Sr. Inspector General de Justicia de fojas diez y seis, y de la Resolución de la Inspección General de Justicia número mil ochocientos setenta y uno de fecha octubre primero

del corriente año que obran en el expediente de la Inspección General de Justicia A treinta y ocho mil veintinueve, que tengo a la vista, doy fe. — Y la compareciente por sí y en la representación invocada y acreditada declara definitivamente constituida a la sociedad "Escobar Combustibles, Sociedad Anónima Comercial", solicitando que de la presente escritura expida los testimonios que correspondan. — Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos por el capital autorizado de Cien mil pesos Ley 18.188, será abonado en el corresponde de la Dirección General Impositiva del mes. — Leída y ratificada la firma la compareciente de conformidad, por ante mí, doy fe. — Fanny F. de Figuerero. — Hay un sello. — Ante mí: A. Solari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trece del Registro cuatrocientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en once sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del doce millones doscientos setenta y seis mil noventa y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "todos con domicilio legal en el mismo de su mandataria". Vale. — Adolfo Jorge Solari - Escribano. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 807 e.29|12 Nº 13.329 v.29|12|70

Igaro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
FINANCIERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número: Novecientos treinta y tres. —lEn la ciudad de San Migue Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mario Andrés de Jesús Armoha, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 7.137.236, domiciliado en la calle Monteverde número 2098 de la localidad de Merlo de esta Provincia; don Francisco Forciniti, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.848.685, domiciliado en la calle Martín de Gainza número 120, de Capital Federal don Francisco Vidiri, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires, númro 2.869.346, domiciliado en la calle Santiago del Estero número 3295, de esta ciudad; don José Forciniti, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad Nº 3.738.072, domiciliado en la calle Pedro Lozano número 4694, de Capital Federal; don Vicente Forciniti, italiano, casado, comerciante, cédula de identidad número 4.427.083, domiciliado en Nueva York número 3490, de Capital Federal; don Luis Nápoli, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 4.590.696, domiciliado en Pasaje Villa Juncal número 2473 de Capital Federal, don Pedro Pablo Forciniti, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 3.788.611, domiciliado en la calle Pedro Lozano número 4635, de Capital Federal, don Orlando Fernando Della Corte, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 3.366.350, domiciliado en la Avenida Sarmiento número 2023, de esta ciudad· don Francisco Gulik, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.348.829, domiciliado en la calle Fleming número 1655, de esta ciudad; don Valentín Rufino Cañal, argentino, casado, comerciante con cédula de identidad número 1.492.483, domiciliado en la calle San Miguel número 221 de esta ciudad; don Antonio De Titta, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad 4.492.255, domiciliado en la calle Belgrano número 511, de esta ciudad; don Aldo Verna, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número 5.955.781, domiciliado en la calle Rossetti número 1262, de esta ciudad; don Enrique Salomón Bulacio, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.924.654, domiciliado en Entrada Barrio Los Nogales y Ruta 202, Kilómero 17, de esta ciudad; don Rolando Agustín Marangoni, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.126.729, domiciliado en Marcos Paz número 3545, departamento H, de Capital Federal, con Oscar Francisco Bonacci, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número 2.153.829, domiciliado en la calle Serrano número 1153, de esta ciudad; don Delio Antonio Brandolin, argentino, casado comerciante, con libreta de enrolamiento número 6.111.182, domiciliado en la calle España número 1763, de esta ciudad y don José Julio Moro, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 2.002.786, domiciliado en la calle Peña número 2267 de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen Que con fecha dos de julio del corriente año resolvieron constiuir una sociedad anónima bajo la denominación de "Igaro, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial', la que luego de los trámites de estilo fue autorizada para funcionar como tal, por resolución Nº 13.288, de fecha primero de octubre del corriente año, del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, que por lo tanto vienen por este acto a dar cumplimiento con loe dispuesto por el articulado 319 del Código de Comercio, solicitando la protocolización de las actuaciones acumuladas en el expediente número 33.521 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y del que surge lo siguiente: "Acta de Constitución": En la Ciudad d Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mario Andrés de Jesús Armoha, Francisco Forciniti, Francisco Vidiri, José Forciniti, Vicente Forciniti, Luis Nápoli, Pedro Pablo Forciniti, Orlando Fernando Della Corte, Francisco Gulik, Valentín Rufino Cañal, Antonio De Titta, Aldo Verna, Enrique Salomón Bulacio, Rolando Agustín Marangoni, Oscar Francisco Bonacci, Delio Antonio Brandolin y José Julio Moro, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IGARO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, modelos y diseños industriales, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. Inmobiliarias: Por la compraventa y construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fies de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Financieras: Por préstamos con o si garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o constituirse, para la concertación de operaciones realizadas, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquier de los sitemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Industriales: Relacionadas con la explotación, industrialización, elaboración de productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, plástica, química, maderera, textil y de la tapicería. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 17.000.000 (diecisiete millones de pesos moneda nacional), representado por 170.000 (ciento setenta mil) accione de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en 170 (ciento setenta) series de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras treinta y cuatro series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración — Accionistas. — Acciones — Clase. — Monto Mario A. de Jesús Armoha: 2.000, Ord. 5 votos; 20.000. — Francisco Forciniti, 2.000, Ord. 5 votos. — 20.000; Francisco Vidiri, 2.000, Ord. 5 votos — 20.000; — José Forciniti, 2.000 Ord. 5 votos — 20.000. — Vicente Forciniti. 2.000 5 votos 20.000 Ord. 5 votos 20.000. — Luis Nápoli, 2.000 Ord. 5 votos — 20.000. — Pedro Pablo Forciniti 2.000 Ord. 5 votos — 20.000. — Orlando F. Della Corte, 2.000 Ord. 5 votos — 20.000. — Francisco Gulik, 2.000 Ord. 5 votos. — 20.000. — Valentín Rufino Cañal. 2.000, Ord. 5 votos — 20.000. — Transporte: 20.000 — 200.000. — Transporte: 20.000 — 200.000. — Antonio De Titta, 2.000 — 20.000. — Aldo Verna, 2.000 — 20.000. — Enrique Salomón Bulacio. 2.000 — 20.000. — Rolando Agustín Marangoni, 2.000 — 20.000. — Oscar Francisco Bonacci, 2.000 — 20.000. — Delio Antonio Brandolín 2.000 — 20.000. — José Julio Moro, 2.000 — 20.000 — 34.000 — 340.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, luego que ésta esté definitivamente constituida, adquiera por el precio y demás condiciones que estime convenientes los inmlebies de propidad de los señores Francisco Gulik, Valentín Rufino Cañal y Pedro Pablo Forciniti, que se detallan a continuación lotes de terrenos Nros. 13, 14 y 15 de la manzana 52, A Circunscripción I; Sección C; con frente a la avenida Mitre entre calle sin nombre y Maipú, San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires. — El precio de los citados inmuebles podrá ser satisfecho en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante la entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta de la operación a la Inspección General de Justicia y presentarse la documentación correspondiente. — Tercero Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Fraincisco Gulik. Vicpresidente a: Antonio De Titta. Vocales a Pedro Pablo Forciniti, Delio Antonio Brandolis, Valentín Rufino Cañal. Suplentes a Francisco Forciniti, Aldo Verna. Síndico titular a: Mario Andrés de Jesús Armoha y Síndico suplente a: José Forciniti. Cuarto: Autorizar a los miembros del directorio y|o al señor Eugenio De Genaro, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: mayo: Vale. — Mario Andrés de Jesús Armoha. — Francisco Forciniti — Francisco Vidiri — José Forciniti — Vicente Forciniti — Luis Nápoli — Pedro Pablo Forciniti — Orlando Fernando Della Corte — Francisco Gulik — Valentín Rufino Cañal — Antonio De Titta — Aldo Verna — Enrique Salomón Bulacio — Rolando Agustín Marangoni — Oscar Francisco Bonacci — Delio Antonio Brandolín — José Julio Moro. — Como escribano titular del Registro 102 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, de don Mario Andrés de Jesús Armoha, don Francisco Forciniti, don Francisco Vidiri, don José Forciniti, don Vicente Forciniti, don Luis Nápoli, don Pedro Pablo Forciniti, don Orlando Fernando Della Corte, don Francisco Gulik, don Valentín Rufino Cañal, Antonio De Titta, don Aldo Verna, don Enrique Salomón Bulacio, don Rolando Agustín Marangoni, don Oscar Francisco Bonacci don Delio Antonio Brandolín, y don José Julio Moro, personas de mi conocimiento, que las han estampado en mi presencia en Buenos Aires, el dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspado: Julio. Vale. — Alberto Moine Vidal. — Hay un sello: Alberto Moine Vidal. Escribano Nacional. Estatutos: — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Igaro", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 33.521. — Buenos Aires, 1º Oct. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Igaro, Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera e Industrial". constituida en esta ciudad el 2 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 2 de setiembre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fojas 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. — Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 13.288 — Enrique Zaldivar. — Hay un sello: Enrique Zaldivar Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Fdo.: Félix A. Zamudio, escribano. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucic R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 291 e.29|12 Nº 13.362 v.29|12|70

Nilcar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: "Nilcar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". Escritura Número: Seiscientos Veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Luis Carlos García, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la casa calle Gazcón número 1089, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.054.941; doña Nilda Iris Montiel Melgar de Sayavedra, uruguaya, empleada, casada, domiciliada en la casa calle Salguero número 869, piso octavo, departamento "cuarenta y uno", titular de la Cédula de Identidad número 7.342.150; Roberto López, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la casa calle Cachimayo número 86, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.753.304; doña María Luisa Minaglia de García, argentina, ama de casa, casada, domiciliada en la casa calle Zuviría número 90, piso septimo, departamento "cincuenta y dos", titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 0.232.007; don Jorge Mandelbaum, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la casa calle Zelarrayán número 754, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.397.141; doña Pilar Delia Ana García de Arean, argentina, ama de casa, casada, domiciliada en la casa calle Añasco número 534, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.095.806; don Osvaldo Paglierini, argentino, empleado, casado, domiciliado en la casa Avenida General Paz número 6928, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.882.494; don Julio Enrique Arean, argentino, empleado casado, domiciliado en la casa calle Añasco número 534, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.803.055; don Julio Polito, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la casa calle Vidt número 1841, piso tercero, departamento "diez", titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.990.418 y don Roberto Carlos López, argentino, empleado, casado, domiciliado en la casa calle Migueletes, número 1670, piso sexto, departamento "A", titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.004.073, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, y dicen: Que con fecha 27 de agosto del corriente año, resolvieron constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Nilcar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuyo objeto, domicilio y demás circunstancias junto con la suscripción de la primera serie de acciones, su integración y la designación del primer Directorio, surgen detalladamente del Acta constitutiva y de los Estatutos proyectados que suscribieron con tal motivo. Que presentada la documentación de referencia ante la Inspección General de Justicia, a fin de cumplimentar los recaudos necesarios para la aprobación de los Estatutos y la obtención de la autorización correspondiente para actuar en calidad de persona jurídica, las actuaciones respectivas tramitaron por expediente número 38.285, en el que, luego de los trámites de estilo, a fojas 10, el señor Inspector General de Justicia, con fecha 24 de Septiembre del año en curso, dictó la pertinente resolución aprobatoria — Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes vienen por la presente, a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos, ambos en su redacción definitiva y la Resolución aprobatoria, todo lo que para este acto tengo a la vista en sus originales, y transcriptos en el orden de su enunciación, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores José Luis Carlos García, Nilda Iris Montiel de Sayavedra, Roberto López, María Luisa Minaglia de García, Jorge Mandelbaum, Pilar Delia Ana García de Arean, Osvaldo Paglierini, Julio Enrique Arean, Julio Polito y Roberto Carlos López, con domicilio a estos efectos en la calle Billinghurst Nº 659 de esta Capital Federal y resuelven: Primero: constituir una sociedad anóni-

ma cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "NILCAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: ealizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: La compra, venta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación de materias primas elaboradas o a elaborar, productos, subproductos, maquinarias y mercaderías en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y artísticos, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industriales: Fabricación, industrialización, y elaboración de frutos, productos, mercaderías, equipos, aparatos, accesorios, instrumentos, maquinarias e instalaciones de toda especie relativas a las industrias metalúrgicas, textiles, eléctricas, plásticas, químicas y la construcción. — Financieras: Aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones comprendidas por la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Cien mil pesos Ley 18.188) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 1 (Un peso Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series de $ 20.000 (Veinte mil pesos Ley 18.188) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año. — f). El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada uno. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera series de acciones ordinarias al portador, de 5 votos, de la que se suscribe pesos 20.000.— (veinte mil pesos ley 18.188). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. José L. C. García: 2.000, ordinarias 5 votos, 200. — Nilda I. M. de Sayavedra: 2.000, ordinarias (5 votos), 200. — Roberto López: 2.000, ordinarias (5 votos), 200. — María L. M. de García: 2.000, ordinarias, (5 votos), 200. — Jorge Mandelbaum: 2.000, ordinarias (5 votos), 200. — Pilar D. A. G. de Arean: 2.000, ordinarias (5 votos), 200. — Osvaldo Paglierini: 2.000, ordinarias, (5 votos), 200. — Julio E. Arean: 2.000, ordinarias, (5 votos), 200. — Julio Polito: 2.000, ordinarias 5 votos, 200. — Roberto Carlos López: 2.000, ordinarias (5 votos), 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — La aportación de las señoras Nilda Iris Montiel de Sayavedra, María Luisa Minaglia de García y Pilar Delia Ana García de Arean, corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Luis Carlos García. — Vicepresidente a Nilda Iris Montiel de Sayavedra. — Vocales a Roberto López. — Suplentes a. — Síndico titular a Roberto Allegue y Síndico Suplente a Roberto Carlos López. — Cuarto: Autorizar a José Luis Carlos García y|o Nilda Iris Montiel de Sayavedra a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Luis Carlos García. — Nilda Iris Montiel de Sayavedra. — Roberto López — María L. M. de García. — Julio Enrique Arean. — Ana G. de Arean. — Osvaldo Paglierini. — Jorge Mandelbaum. — Julio Polito. — Roberto Carlos López. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta del Registro Notarial número 335 que las firmas que lucen en la foja adjunta son auténticas de los señores José Luis Carlos García, Nilda Iris Montiel de Sayavedra, Roberto López, María Luisa Minaglia de García, Julio Enrique Arean, Pilar Delia Ana García de Arean, Osvaldo Paglierini, Jorge Mandelbaum, Julio Polito y Roberto Carlos López, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1970. — Alba M. Costa. — Hay un sello que dice: "Alba Magdalena Costa de Hofer. — Escribana". — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.285. — Buenos Aires, 24 set. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decrto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nilcar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 27 de agosto de 1970 y presentada ante este Organismo el 4 de setiembre de 1970, cuya acta de constitución obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17535. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de "Nilcar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" con las condiciones prescriptas por el artículo 318 del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad anónima que se regirá por los estatutos precedentemente transcriptos, solicitando de mí el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Insancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. — Hace constar el Escribano autorizante: Que se abona el impuesto de sellos por la totalidad del capital emitido o sea hasta la suma de veinte mil pesos, ley 18.188. — Previa lectura que les doy de la presente escritura, los comparecientes manifiestan su conformidad con el contenido de la misma, y en prueba de ello, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — E|L.: "Melgar". Vale. — Fdo. Alba Magdalena Costa de Hofer, escribana.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 265,50 e 29|12 Nº 13.473 v.29|12|70

Vilaltella & Valls

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTE

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, el escribano público autorizante comparecen los señores don Julio Vilaltella, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Fernández, argentino, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos veintidós, con libreta de enrolamiento matrícula seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Colpayo treinta, de la ciudad de Buenos Aires; don Ricardo Valls, casado en primeras nupcias con doña Lidia Josefa Bourdieu, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos veintitrés, con libreta de enrolamiento matrícula seiscientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Rivadavia quinientos sesenta y uno, de Capitán Sarmiento, de esta provincia; don Jorge Bertran, casado en primeras nupcias con doña Juana Rojer, argentino, nacido el doce de enero de mil novecientos veinticuatro, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos cincuenta mil quinientos tres, domiciliado en la misma localidad, en la calle Corrientes mil cuarenta y uno; don José Valls, casado en primeras nupcias con doña Ramona Vilaltella, español, nacido el catorce de julio de mil ochocientos noventa y siete, con cédula de identidad de esta provincia, número cuatrocientos ochenta y tres mil diecinueve, domiciliado en la calle Alsina trescientos ochenta y siete, de la misma localidad, don Cipriano José Cosso, casado en primeras nupcias con doña María Argentina Hornos, argentino, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos veintiséis, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos cuatro, domiciliado en la calle Don Bosco doscientos ochenta y uno, de la ciudad de San Nicolás, de esta provincia; doña María Luisa Fernández de Vilaltella, casada en primeras nupcias con don Julio Vilaltella, argentina, nacida el doce de abril de mil novecientos treinta y uno, con libreta cívica matrícula sescientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis, domiciliada en la calle Colpayo treinta, de la ciudad de Buenos Aires; doña Lidia Josefa Bourdieu de Valls, casada en primeras nupcias con don Ricardo Valls, argentina, nacida el veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiséis, con libreta cívica matrícula un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Rivadavia quinientos sesenta y uno, de Capitán Sarmiento, de esta provincia; doña Juana Rojer de Bertran, casada en primeras nupcias con don Jorge Bertran, argentina, nacida el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiocho, con libreta cívica matrícula un millón ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta, con domicilio en la calle Corrientes mil cuarenta y uno, de la misma localidad; doña Ramona Vilaltella de Valls, casada en primeras nupcias con don José Valls, española, nacida el tres de abril de mil ochocientos noventa y siete, con cédula de identidad de esta provincia, número seiscientos setenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Alsina trescientos ochenta y siete, de dicha localidad; doña María Esther Valls de Martino, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Alberto Martino, argentina, nacida el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta, con libreta cívica matrícula tres millones cincuenta y un mil trescientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Alsina trescientos ochenta y siete, de la misma localidad citada; y doña María Argentina Hornos de Cosso, casada en primeras nupcias con don Cipriano José Cosso, argentina, nacida el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y uno, con libreta cívica matrícula un millón ochocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y seis, domiciliada en la calle Don Bosco doscientos ochenta y uno, de la ciudad de San Nicolás, de esta provincia. Todos accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y a la resolución número diecisiete mil novecientos noventa y cinco, de fecha nueve de noviembre del año en curso, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva, los estatutos sociales con las modificaciones respectivas introducidas a los mismos, así como también la autorización para funcionar como sociedad anónima, resultante de la resolución ministerial ya citada, a cuyo efecto me exhiben el expediente número treinta y ocho mil quinientos veinticinco de la mencionada Secretaría de Estado, Inspección General de Justicia, del que resulta: Que de fojas uno a dos, corre el acta constitutiva de la sociedad "Vilatella & Valls, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera, Industrial y de Transportes"; de fojas tres a cuatro, los estatutos sociales de la misma; a fojas diez y once las modificaciones introducidas a dichos instrumentos y su redacción definitiva, conforme con las observaciones formuladas por la indicada Inspección General, corriendo a fojas trece la resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, aprobando dichos estatutos, todo lo que copiado íntegramente con las intercalaciones respectivas, y por su orden, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de agosto de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: don Julio Vilaltella, libreta de enrolamiento Nº 659.442; don Ricardo Valls, libreta de enrolamiento Nº 661.651; don Jorge Bertran, libreta de enrolamiento Nº 4.650.503; don José Valls, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires Nº 483.019; don Cipriano José Cosso, libreta de enrolamiento Nº 4.656.604; doña María Luisa Fernández de Vilaltella, libreta cívica Nº 680.356; doña Lidia Josefa Boudieu de Valls, libreta cívica Nº 1.854.899; doña Juana Rojer de Bertran, libreta cívica Nº 1.843.830; doña Ramona Vilaltella de Valls, cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires Nº 672.288; doña María Esther Valls de Martino, libreta cívica Nº 3.051.358; y doña María Argentina Hornos de Cosso, libreta cívica Nº 1.886.236 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VILALTELLA & VALLS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE TRANSPORTES". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y como mandataria o comisionaria, a la realización de los siguientes actos: a) Comerciales: Mediate la compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de materias primas, mercaderías y productos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras; b) Agropecuarias: Explotando campos propios o arrendados, con agricultura intensiva o extensiva, tambos, granjas y ganadería mediante cría, engorde, compra y venta de ganado de cualquier tipo; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a firmas, sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas; constitución o transferencia de hipotecas, prendas, anticresis o cualquier otro derecho real y otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales y reales permitidas por la ley. La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; d) Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de maderas, metales, tejidos, plásticos, productos químicos agrícolas mediante la preparación de alimentos balanceados para animales ganaderos, frutos del país, alimenticios, de frigoríficos y mataderos y todos sus derivados; y e) Transportes: De mercaderías y frutos, haciendas y cargas generales por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros. Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquéllos. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos) Ley 18.188, representado por un millón de acciones (1.000.000 de acciones) de $ 1 (un peso) valor nominal cada una, dividido en cien series de diez mil pesos ($ 10.000) cada serie. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite veinte (20) series de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos, que los accionistas suscriben e integran en el diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: 1) Julio Vilaltella, 98.000 5 votos, $ 9.800.— 2) Ricardo Valls, 87.500 5 votos, $ 9.750.— 3) Jorge Bertran, 500 5 votos, $ 50.— 4) José Valls 500 5 votos, $ 50.— 5) Cipriano J. Cosso, 500 5 votos, $ 50.— 6) María Luisa Fernández de Vilaltella, 500 5 votos, $ 50.— 7) Lidia Josefa Boudieu de Valls, 500 5 votos, $ 50.— 8) Juana Rojer de Bertran, 500 5 votos. $ 50.— 9) Ramona Vilaltella de Valls, 500 5 votos, $ 50.— 10) María Esther Valls, 500 5 votos, $ 50.— 11) María Argentina Hornos de Cosso, 500 5 votos, $ 50.— Totales: 200.000, $ 20.000.— La integración se efectúa en dinerc efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Vilaltella; Vicepresidente a Ricardo Valls; Vocales a María Luisa Fernández de Vilaltella y Lidia Josefa Bourdieu de Valls. Suplentes a... Síndico titular a Jorge Bertran y síndico suplente a Cipriano José Cosso. — Cuarto: Autorizar a los señores Julio Vilaltella Ricardo Valls y Luis María Victorio Giay, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Raspado: hipotecas — jurídica — 20.000,00 — 3.051.358: Vale. Raspado: Bertran: Vale. J. Vilaltella, Ricardo Valls, Jorge Bertran, José Valls, Cipriano Cosso, María L. F. de Vilaltella, Lidia B. de Valls, Juana R. de Bertran, Ramona V. Valls, M. E. V. de Martino, María A. H. de Cosso. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: J. Vilaltella, Ricardo Valls, Jorge Bertran. José Valls. Cipriano Cosso, María L. F. de Vilaltella, Lidia B. de Valls, Juana R. de Bertran, Ramona V. Valls, M. E. V. de Martino y María A. H. de Cosso. son autténtivas y han sido puestas en mi presencia por los señores: Julio Vilaltella, Ricardo Valls, Jorge Bertran, José Valls, Cipriano José Cosso. María Luisa Fernández de Vilaltella, Lidia Josefa Bourdieu de Valls, Juana Rojer de Bertran, Ramona Vilaltella de Valls, María Esther Valls de Martino y María Argentina Hornos de Cosso, a quienes conozco, doy fe. A su pedido les extiendo el presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 333 de esta Capital, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el día primero de agosto de mil novecientos setenta. R Campopiano. Hay un sello que dice: Ricardo Campopiano, escribano". Expediente número 38.525. Buenos Aires, 9 nov. 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector Ge-

neral de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Vilaltella & Valls, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera, Industrial y de Transportes" constituida en esta ciudad el primero de agosto de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 24 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta) a fs. 11 (once). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 17.995. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Es copia fiel, doy fe. Juan C. Cervellera. Hay un sello que dice: Juan Carlos Cervellera, escribano — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 327 e.29|12 Nº 15.048 v.29|12|70

Batavia

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día.

QUE SEGUN ESCRITURA Pública número 1.247, pasada con fecha 9 de Diciembre de 1970, al Folio 3.025 del Registro de Contratos Públicos a cargo del Escribano Alberto R. Amado, por Resolución dictada por el Inspector General de Personas Jurídicas I. G. P. J. Nº 0213 del 7 de Diciembre de 1970, se aprobó la reforma del Estatuto de BATAVIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, sancionada por la Asamblea de 19 de Noviembre de 1970, conforme con el siguiente texto: Artículo 4º. El capital social autorizado se fija en la suma de $ 2.500.000, representados por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.29|12 Nº 13.621 v.29|12|70

Ermeka

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y DE INVERSIONES
Y FINANZAS

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES. — "Ermeka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas". — Escritura Número Mil Trescientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante comparece don Horacio José Viale, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, hábil, de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí y en nombre y representación de don David Galante; doña Amelia Cohen Imach de Galante; don Alberto Carlos Galante; don Simón Galante; don Oscar Alberto Geddes; doña Susana Cernadas de Geddes, doña Jorgelina Cernadas de Gregorio; don Enrique Fligler; y doña Delia Martha Cernadas de Viale; cuyos datos personales figuran en el acta constitutiva que más adelante se transcribirá, en ejercicio del poder otorgado ante mí por escritura del 4 de marzo de 1969, al folio 238, de este Registro, y ratificada según escritura pasada también ante mí el 2 de julio del corriente año al folio 1.448, de este Protocolo, doy fe y en tal carácter dice: Que por la citada escritura de fecha 4 de marzo de 1969, otorgada ante mí al folio anteriormente citado y ratificación mencionada conforme al Decreto Tres Mil Trescientos Veintinueve|Sesenta y Tres, el compareciente y sus representados fundaron una sociedad anónima con la denominación de "Ermeka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas" cuya personería tramitó en el expediente de la Inspección General de Justicia número 36.236 — Que a los fines del artículo 319 del Código de Comercio me solicita transcriba en este protocolo el texto definitivo de los estatutos aprobado por la Inspección General de Justicia, el Acta Constitutiva y la autorización estatal, todo lo cual tengo a la vista y copiado íntegramente dice: Acta Constitutiva: Fº 238. — Acta de Constitución "Ermeka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas". — Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores David Galante argentino, casado con Amelia Cohen de Imach, con Cédula de Identidad 1.273.572, industrial; doña Amelia Cohen Imach de Galante, casada con David Galante, argentina, con Cédula de Identidad 1.363.771, comerciante; don Alberto Carlos Galante, argentino, soltero, con Cédula de Identidad 5.478.591, comerciante, los tres domiciliados en Avenida Libertador 2687; don Simón Galante argentino casado con Raquel Saban, con Cédula de Identidad 1.423.278, comerciante, domiciliado en Avenida Libertador 2982; don Horacio José Viale, argentino, casado con Delia Martha Cernadas, con Cédula de Identidad 2.422.643 comerciante, domiciliado en Avenida Libertador 4408; don Oscar Alberto Geddes, argentino, casado con Susana Cernadas, con Cédula de Identidad 5.379.195, médico; doña Susana Cernadas de Geddes, argentina, casada con Oscar Alberto Geddes con Cédula de Identidad 3.404.205, médica, ambos domiciliados en la calle Tres de Febrero 1930; doña Jorgelina Cernadas de Gregorio, argentina, casada con Juan Cristóbal Gregorio, con Cédula de Identidad 3.404.204, comerciante, domiciliada en la calle Reservistas Argentinas 408; don Enrique Fligler, argentino, casado con Martha Dora Woda, con Cédula de Identidad 2.863.838, abogado, domiciliado en la calle Paraná 567; y doña Delia Martha Cernadas de Viale, argentina casada con Horacio José Viale, con Cédula de Identidad Nº 3.064.239, comerciante, domiciliada en la Avenida Libertador 4408, siendo todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimientes doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329|63, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará **ERMEKA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS**. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comercial: compra, venta importación, exportación de bienes mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías, y demás bienes relativos a las industrias, mecánicas, eléctrica, electrotécnica, química y textil. — De inversiones y finanzas: a) De inversiones: En bienes muebles inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos papeles de comercio y cualquiera otros valores mobiliarios, cotizables o no, en la Bolsa de Comercio, aportes o inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios de cualquier naturaleza, realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales — b) Finanzas: Financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compra de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, constitución, préstamo y negociación de garantías, cauciones o finanzas, en operaciones de financiación o bursátiles. — La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una, dividido en veinte series de cinco mil pesos cada serie. — El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treintta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción según se detalla a continuación: dos mil acciones o sean dos mil pesos por cada uno de los diez componentes de la sociedad lo que hace un total de veinte mil pesos. — La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de sus respectivas suscripciones por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador a las siguientes personas; Presidente don Horacio José Viale; vicepresidente don David Galante; director titular Alberto Carlos Galante; síndico titular Alberto Oscar Geddes; síndico suplente Enrique Fligler. — Cuarto: Autorizar a los señores Horacio José Viale; David Galante y Juan Carlos Pietrelli, confiriéndoseles poder especial irrevocable, a fin de que indistintamente o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319, del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Siendo consecuencia de un contrato bilateral este mandato tiene el carácter de irrevocable que le señala el artículo 1977, del Código Civil. — Hacen constar las señoras de Galante; de Geddes, de Gregorio y de Viale que el dinero que aportan es propio. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — David Galante. — Amelia de Galante. — Alberto C. Galante. — S. Galante. — H. J. Viale. — O. R. Geddes. — S. C. de Geddes — Jorgelina Cernadas de Gregorio. — E. Fligler. — D. M. C. de Viale. — Hay un sello: Ante mí Oyhanarte. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 288, del registro 590 a mi cargo, doy fe. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 36.236. — Buenos Aires, 15 setiembre 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Ermeka Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Inversiones y Finanzas, constituida en esta ciudad el 4 de marzo de 1969 y presentada ante este organismo el 18 de febrero de 1970 cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (uno) a fojas 3 (tres) con las modificaciones de fojas 13 y vta. (trece y vuelta) y la ratificación de fojas 11 (once) a fojas 12 (doce) y sus estatutos de fojas 4 (cuatro) a fojas 5 (cinco) con las modificaciones de fojas 13 vta (trece vuelta). — Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución número 17.415. — Enrique Zaldívar. — Horacio A. Oyhanarte (escribano).

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970 Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 258 e.29|12 Nº 13.459 v.29|12|70

Paternal

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos mil quinientos noventa y nueve, — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina el día diez de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Ramón Abeijón, español, comerciante casado con doña Josefa Blanco, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos setenta mil seiscientos veinticinco, domiciliado en la calle Mario Bravo número ochocientos cincuenta y tres, departamento letra C de esta Capital; doña Gloria Raznoszczyk de Dolgiej, argentina, ama de casa, casada con don Alberto Dolgielj, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Acoyte número quinientos treinta y dos, piso primero, departamento letra "B", de esta Capital; don Abel Lew, argentino naturalizado, comerciante, casado con doña Elena Tripetujen con Cédula de Identidad número tres millones novecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y nueve domiciliado en la calle San Blas número dos mil seiscientos treinta, de esta Capital; don Alberto Dolgiej, argentino, comerciante, casado con doña Gloria Raznoszczyk, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos dieciséis, domiciliada en la calle Acoyte número quinientos treinta y dos, primer piso, departamento letra "B" de esta Capital; doña Elena Tripetujen de Lew, argentina, ama de casa, casada con don Abel Lew, con Cédula de Identidad número cinco millones ochenta y tres mil cien, domiciliada en la calle San Blas número dos mil seiscientos treinta, de esta Capital; don Ricardo Goverchesky, argentino, perito contable, casado con doña Sara Ita Elblung, con Cédula de Identidad número un millón setecientos treinta y siete mil trescientos veintiséis, domiciliado en la calle Argerich número dos mil trescientos cincuenta y seis, de esta Capital; don Jaime Salomón Goldberg, argentino naturalizado, perito contable, casado con doña Sofía Goverchesky, con Cédula de Identidad número setecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Elpidio González número tres mil cincuenta y cuatro, de esta Capital; doña Sara Ita Elblung de Goverchesky, argentina naturalizada, ama de casa, casada con don Ricardo Goverchesky, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos ochenta y un mil treinta y tres, domiciliada en la calle Argerich número dos mil trescientos cincuenta y seis, de esta Capital; don Ernesto Mario Goverchesky, argentino, comerciante, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos ochenta y dos mil ochenta y nueve, domiciliado en la calle Argerich número dos mil trescientos cincuenta y seis, de esta Capital; y don Raúl Dolgiej, argentino, comerciante, casado con doña Esther América Aoptecd, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos diecisiete, domiciliado en la calle Canalejas número quinientos setenta y cinco, primer piso, de esta Capital; y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes doy fe conozco, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la sociedad "Paternal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera" y a elevar a escritura pública los Estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y ocho mil ochocientos sesenta y tres, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de octubre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Ramón Abeljon, Gloria Raznoszczyk de Dolgiej, Abel Lew, Alberto Dolgielj, Elena Tripetujen de Lew, Ricardo Goverchesky, Jaime Salomón Goldberg, Sara Ita Elblung de Goverchesky, Ernesto Mario Goverchesky, Raúl Dolgiej, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PATERNAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: a) Importación, exportación, compra, venta, permuta y distribución de bienes muebles, artículos del hogar, maquinarias, automotores, maderas, mercaderías, productos, subproductos, materias primas elaboradas o semielaboradas. — d) El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, administración de bienes, capitales, empresas en general y publicidad en cualquiera de sus formas. — e) La explotación de derechos, patentes, marcas de invención, diseños y modelos industriales, comerciales, artísticos o literarios y su negociación en el país o fuera de él, ya sean nacionales o extranjeros. — Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, procesamiento, elaboración, industrialización de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, textil, maderera, metalúrgica y de la construcción, en talleres propios o de terceros. — Financieras: Otorgar, constituir y aceptar créditos en general con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria a corto o largo plazo, en el país o en el extranjero, con las garantías y formas

lidades previstas por las leyes. Mediante aportes de capital a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ ley 18.188: 50.000 representado por 50.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. — Ramón Abeijón 500 — 5 votos 50. — Gloria Raznoszczyk de Dolgiej 1.000 — 5 votos 100. — Abel Lew 2.500 — 5 votos 250. — Alberto Dolgiej 2.500 — 5 votos 250. — Elena Tripetujen de Lew 1.000 — 5 votos 100. — Ricardo Goverchesky 500 — 5 votos 50. — Jaime Salomón Goldberg 500 — 5 votos 50. — Sara Ita Elblung de Goverchesky 500 — 5 votos. — 50. — Ernesto Mario Goverchesky 500 — 5 votos 50. — Raúl Dolgiej 500 5 votos 50. — 10.000 — 1.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 1.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ramón Abeijón. Vicepresidente a Gloria Raznoszczyk de Dolgiej. Síndico titular a Ricardo Goverchesky y Síndico suplente a Jaime Salomón Goldberg. — Cuarto: Autorizar a Ramón Abeijón y|o Ricardo Goverchesky a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado) Ramón Abeijón, Gloria R. de Dolgiej, A. Lew, Alberto Dolgiej, Elena T. de Lew, R. Goverchesky, J. S. Goldberg, S. Goverchesky, E. Goverchesky, R. Dolgiej. — Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Ramón Abeijón, Gloria Raznoszczyk de Dolgiej, Abel Lew, Alberto Dolgiej, Elena Tripetujen de Lew, Ricardo Goverchesky, Jaime Salomón Golberg, Sara Ita Elblung de Goverchesky, Ernesto Mario Goverchesky y Raúl Dolgiej, doy fe. — Buenos Aires 26 de octubre de 1970. Ha un sello que dice: Alberto M. Melo, Escribano. (Firmado): A. M. Melo — Expediente número 38.863. — Buenos Aires, 4 noviembre 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Paternal Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera", constituida en esta ciudad el 26 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 28 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1, (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. (Firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.946. Concuerda con su escritura matriz, que paso al folio 4397, del Registro 395. (Firmado): A. M. Melo. Conste. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 342 e.29|12 Nº 13.294 v.29|12|70

Laboratorios Bagó

S.A.C.I.F.A.M.S.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. PROSPECTO de emisión de debentures. **LABORATORIOS BAGO SACIFAMS.** Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal. — Primero: Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: veinte y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Segundo: Objeto y ramo principal: Producción de especialidades medicinales, veterinarias, de hibiene y cosméticos. — Tercero: Capital: El capital social autorizado es de seiscientos millones de pesos moneda nacional, representado por seis millones de acciones de un peso ley 18.188 cada una, divididas en sesenta mil series de cien cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a: cuatro millones setecientos setenta y cinco mil doscientos diez y siete, pesos ley 18.188, dividido en: cuatro millones setenta y cuatro mil doscientos diez y siete acciones ordinarias clase "A", con derecho a cinco votos; setecientas un mil acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — Cuarto: Directorio: El directorio está constituido así: Presidente: Sebastián Bagó; Vicepresidente primero: Juan Carlos Bagó; Vicepresidente segundo: Sebastián Bagó (hijo); Síndico titular: Héctor Raúl Ferro; síndico suplente: José Carmelo Caló. — Quinto: Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado fideicomisario de esta emisión el señor ingeniero Carlos Alberto Ruano Moreno y fideicomisario suplente el señor Alberto Adolfo Estoup. Con fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y ante el escribano de la Capital Federal, señor Max Bunge a cargo del registro de contratos públicos número doscientos treinta y cuatro fue suscripto el contrato de emisión por el señor Sebastián Bagó (hijo); Vicepresidente del directorio de Laboratorios Bagó, Sociedad Anónima Cifams y el señor Carlos Alberto Ruano Moreno, como fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número cuarenta y dos, folio cincuenta del libro tres del Registro de Contratos de Debentures. — Sexto: Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten ochocientos cincuenta mil pesos ley 18.188. representados por ochocientos cincuenta mil debentures al portador de un valor nominal de un peso ley 18.188. La emisión se divide en series de cien mil pesos Ley 18.188 cada una. Interés: 14 (catorce) por ciento anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del seis por ciento anual — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: treinta por ciento el día del vencimiento del tercer año; treinta por ciento el día del vencimiento del cuarto año y cuarenta por ciento el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: En fianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato, la sociedad grava con garantía especial de hipoteca en primer grado los siguientes inmuebles de su propiedad ubicados en la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de esta República: Una finca con frente a la calle Sesenta y dos números cuatrocientos ochenta y tres y cuatrocientos ochenta y cinco, entre las de Cuatro y Cinco de la Ciudad de La Plata, edficada en el lote especial número cuatro de la manzana 'X', Sección trece, que mide: nueve metros noventa centímetros de frente al Sud Este sobre la calle Sesenta y dos; cuarenta metros siete centímetros en el costado Nord Este con el lote cinco; cuarenta metros ocho centímetros en el del Sud Oeste con el lote dos del plano oficial. y en el número tres del plano de subdivisión; y por el Nord Oeste con el lote tres, parte del lote oficial; o sea una superficie de trescientos noventa y seis metros setenta y cuatro decímetros veinte y cinco centímetros cuadrados. Una fracción interior ubicada en el costado Sud Oeste del inmueble deslindando precedentemente, que de acuerdo al plano de subdivisión característica cincuenta y cinco setecientos treinta y cinco, cincuenta y ocho, confeccionado por el agrimensor Horacio Carrion y aprobado con fecha diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, mide: veinte metros siete centímetros en sus costados Sud Oeste y Nord Este; por catorce metros treinta centímetros en los costados Nord Oeste y Sud Este, encerrando una superficie de: doscientos ochenta y siete metros cuadrados, lindando: por el Sud Oeste con la parcela diez y siete c. del mismo plano, por el Nord Este con el lote cuatro o parcela quince a. de otro plano; por el Nord Oeste con el lote tres o parcela diez y ocho; y por el Sud Este con los lotes dos y tres o parcelas diez y seis c. y diez y seis a. Dicha fracción de subdivisión, designada como parcela diez y siete d. se anexa a la parcela quince a. formando la parcela quince b. Una finca con frente a la calle Sesenta y dos antes sin número, hoy número cuatrocientos noventa y tres, entre las calles Cuatro y Cinco, edificada en el lote de terreno designado en su título con el número tres de la manzana x. sección trece. que mide: diez metros veinte centímetros de frente al Sud Este, igual extensión en el contrafrente al Nord Oeste por veinte metros de fondo en los costados Nord Este y Sud Oeste; lo que hace una superficie total de: doscientos cuatro metros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Este con la calle Sesenta y dos, por el contrafrente al Nord Oeste con parte del lote dos oficial; por el Nord Este con parte del lote cuatro del plano de subdivisión y al Sud Oeste con fondos o contrafrente de los lotes uno y dos del plano de subdivisión. Una finca con frente a la calle Cinco número mil cuatrocientos veinte y ocho entre las de Sesenta y uno y Sesenta y dos, cuyo terreno se designa en sus títulos como lote tres de la manzana x. sección trece, compuesto de: diez metros de frente por sesenta metros de fondo, o sea una superficie de seiscientos metros cuadrados, lindando por su frente al Sud Oeste con la calle Cinco; al Nord Este, con el lote diez y nueve, al Sud Este con lotes dos, nueve y once y al Nord Oeste con el lote cuatro. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción Primera, Sección F; Manzana cuatrocientos cuarenta y tres; Parcela quince b; diez y ocho y diez y seis a. — Valuaciones fiscales: Doscientos veinte y tres mil quinientos veinte pesos; Cuarenta y siete mil novecientos sesenta pesos y Sesenta y nueve mil setecientos ochenta pesos, respectivamente. — Corresponden: A la sociedad hipotecante, así: La finca calle Sesenta y dos números cuatrocientos ochenta y tres|cuatrocientos ochenta y cinco y finca calle Sesenta y dos antes sin número, hoy número cuatrocientos noventa y tres, por transferencia de dominio de la Sociedad "Laboratorios Bagó, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Jorge Salas Chaves, con fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho al folio dos mil sesenta y uno de su Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ciento noventa y cinco mil seiscientos, matrículas cincuenta y cuatro mil quinientos doce y cincuenta y cuatro mil quinientos trece del Partido de La Plata (cincuenta y cinco) para los lotes cuatro y tres respectivamente. — Y la finca calle Cinco número mil cuatrocientos veinte y ocho por transferencia de dominio de la Sociedad Laboratorios Bagó, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Jorge A. del Río, con fecha veinte y dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil cincuenta y cuatro de su Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. bajo el número ciento catorce mil ciento cuarenta y tres, en la matrícula once mil novecientos cincuenta y cinco del Partido de La Plata (cincuenta y cinco). — Con los certificados solicitados para este otorgamiento entre ellos el del Registro de la Propiedad informados bajo los números doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y su ampliación, doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y tres del catorce de setiembre del corriente año; doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y tres del treinta de julio del año en curso, su ampliación, doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro del catorce de setiembre de mil novecientos setenta y doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro del treinta de julio de mil novecientos setenta y su ampliación, doscientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco del catorce de setiembre del corriente año, se acredita: Que los dominios constan inscriptos en la forma indicada sin modificaciones, locaciones ni embargos y la Sociedad hipotecante no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y en cuanto a las fincas sitas en la calle Sesenta y dos números cuatrocientos ochenta y tres|cuatrocientos ochenta y cinco|cuatrocientos noventa y tres, tienen una preanotación hipotecaria a favor del Banco Industrial de la República Argentina, por la suma de pesos ley 18.188, trescientos cuarenta mil que se cancela por oficio de esta misma fecha. — De los demás emanadas de sus respectivas oficinas no adeuda suma alguna por Impuestos Municipales y Contribución Inmobiliaria ni Obras Sanitarias de la Nación hasta fines del corriente año inclusive, no registrando afectación por Afirmados ni Mejoras. — Y con garantía de Hipoteca En Segundo Grado el inmueble de su propiedad ubicado en esta Capital en la **Zona** Sud. con frente a la calle Bernardo de Irigoyen número doscientos cuarenta y cuatro al doscientos cuarenta y ocho entre las de Alsina y Moreno, edificada en terreno que mide: Siete metros trescientos sesenta y un milímetros de frente al Nord Este, por veinte y nueve metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo al Este, lindando por el frente con la calle Bernardo de Irigoyen, por el Norte con Adolfo Blaquier, por el Este con doña Angela Castelli y por el Sud con don Antonio Elizalde y don José Vázquez. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción décima tercera: Sección décima segunda: Manzana setenta y cinco; Parcela trece; Valuación Fiscal, quinientos diez mil ochocientos cuarenta pesos. — Corresponde a la hipotecante por compra que con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho hizo don Sebastián Bagó para la Sociedad deudora, según escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Rodolfo B. Tellarini a folio trescientos ochenta y tres de su Registro, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad el veinte y ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho como venta en la matrícula trece, seiscientos, cuarenta y seis, escritura que fue aceptada por la sociedad con fecha tres de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, según escritura pasada ante el citado Escribano Tellarini al folio seiscientos cuarenta y cuatro de su Registro, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad el veinte y siete de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho como Aceptación de compra en la matrícula trece-seiscientos cuarenta y seis. — Con los Certificados solicitados para este otorgamiento entre ellos el del Registro de la Propiedad. se acredita: Que el dominio consta inscripto en la forma indicada sin modificaciones, locaciones, ni embargos, la hipotecante no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, encontrándose vigente una hipoteca en primer grado constituida a favor del Banco Industrial de la República Argentina, por la suma de pesos ley 18.188, seiscientos sesenta mil, ante el autorizante. con fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en la matrícula trece, seiscientos cuarenta y seis. De los demás emanados de sus respectivas oficinas no adeuda suma alguna por Impuestos Municipales ni Obras Sanitarias de la Nación hasta fines del corriente año inclusive, no registrando afectación por Cercos, Aceras e Higienización. — Producido el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna. todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la sociedad emisora. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — Séptimo: Deudas con privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Deudas con privilegio hipotecario: Banco Industrial de la República Argentina: a) Construcción Calle Cuatro y Maquinarias, pesos ley 18.188, quinientos setenta y siete mil quinientos; b) Suscripción Debentures (anticipo). — Pesos. trescientos cuarenta mil. — Deudas con privilegio prendario: 1) Banco Industrial de la República Argentina: a) Construcción y maquinarias Calle Sesenta y dos y Calle Cinco (La Plata). — Pesos: veinte y cuatro mil uno; b) Primer liofilizador. — Pesos: treinta y un mil doscientos; c) Segundo liofilizador y máquinas polvos. — Pesos: treinta y ocho mil doscientos ochenta; d) Compra de tres liofilizadores. — Pesos: ciento cuarenta y seis mil seiscientos. — 2) Banco Provincia de Buenos Aires: a) Crédito Prendario número quinientos treinta y siete mil treinta y cinco. — Maquinarias. — Pesos: treinta y tres mil quinientos sesenta y tres; b) Crédito prendario máquinas llenadoras. — Pesos: veinte mil setecientos setenta. — Deudas previsión: Pesos: doscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y nueve con setenta y dos centavos; Deudas Impositivas: Pesos: cuatrocientos setenta mil novecientos tres con treinta y cinco centavos; Sueldos a pagar. — Pesos: treinta y ocho mil trescientos ochenta y dos con ochenta centavos; Honorarios a Pagar. Pesos: seis mil quinientos trece con cincuenta y nueve

centavos. — Octavo: Debentures emitidos con anterioridad: No hubo. — Noveno: Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto son los siguientes: a) Propiedades Inmuebles: Propiedades calle Bernardo de Irigoyen doscientos cuarenta y cuatro|cuarenta y ocho, Capital Federal, con una superficie cubierta de: Dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados aproximadamente (Oficinas Administración Central). Pesos: un millón diez mil ochocientos cincuenta y cuatro con setenta y un centavos. — Propiedad de la Calle Sesenta y dos números cuatrocientos ochenta y tres|noventa y tres y Calle Cinco número mil cuatrocientos veinte y ocho, de la Ciudad de La Plata, superficie cubierta de tres mil quince metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados (Fábrica). — Pesos: trescientos ochenta y seis mil setecientos veinte con sesenta y cuatro centavos. — Propiedad de la calle Coronel Murguiondo números setecientos sesenta|sesenta y ocho y setecientos cuarenta y cuatro de Valentín Alsina (Partido de Lanús), superficie cubierta de mil veinte y seis metros ochenta y cinco decímetros cuadrados (Departamento de Productos Elaborados). — Pesos cincuenta y siete mil seiscientos doce con diez centavos. — Propiedad de la calle Rivera Indarte número mil cuatrocientos sesenta y ocho, Capital Federal, Superficie cubierta: mil quinientos cuarenta y dos metros ocho decímetros cuadrados (Oficinas Administración Central). — Pesos: ciento dos mil seiscientos noventa y tres con treinta y cuatro centavos. — Propiedad ubicada en las proximidades de City Bell, altura Kilómetro Once-Ochocientos del Camino General Belgrano. — (Planta Química). — Pesos: ochocientos setenta y seis mil seiscientos seis con veinte y dos centavos. — Edificio en construcción ubicado en la calle Cuatro número mil cuatrocientos veinte y siete|veinte y nueve de la ciudad de La Plata (Departamento Fábrica). — Pesos: ochocientos sesenta y dos mil trescientos setenta y nueve con setenta y nueve centavos. — Propiedad ubicada en la calle Bv. Rondeau números seiscientos veinte y cuatro|veinte y seis. Nueva Córdoba, Provincia de Córdoba (Delegación Córdoba). — Pesos: ochenta y nueve mil setecientos sesenta y dos con treinta centavos.—Tres unidades "guarda coche" ubicadas en el segundo subsuelo de Bernardo de Irigoyen número trescientos treinta, Capital Federal (cocheras). Pesos: treinta y seis mil seiscientos treinta con diez y ocho centavos. — Terrenos en Florencio Varela, sobre Ruta Nacional número Dos, con una superficie de: Veinte y dos mil ochocientos cuarenta y nueve metros setenta y dos decímetros cuadrados. — Pesos: Setenta y siete mil cuatrocientos setenta con once centavos. — Bienes De Uso: Maquinarias: Pesos: Dos milones cuarenta y cinco mil seiscientos doce con setenta centavos. — Instalaciones: Pesos: Cuatrocientos ochenta mil ochocientos diez y ocho con setenta y nueve centavos. — Rodados. Pesos: Trescientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres con setenta centavos. — Muebles y Utiles. Pesos: Quinientos veinte y dos mil ciento cincuenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos. — Biblioteca: Pesos. Veinte y dos mil setecientos cincuenta y siete con veinte y un centavos. — Instrumental Pesos: Ciento cuarenta y siete mil doscientos veinte y tres con treinta y cuatro centavos. — Décimo: Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: Al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho: Ventas brutas más otros ingresos: Pesos moneda nacional: Mil seiscientos cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos, menos Descuentos otorgados, costo de productos vendidos y otros egresos — Pesos moneda nacional: Un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro millones quinientos once mil setecientos veinte y cinco, resultado final. — Pesos moneda nacional: Ciento cincuenta millones trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y siete. — Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve: Ventas brutas más otros ingresos. Pesos moneda nacional: Dos mil trescientos ochenta y cuatro millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, menos Descuentos otorgados; costo de productos vendidos y otros egresos: Pesos moneda nacional: Dos mil ciento sesenta y dos millones setecientos doce mil setecientos setenta y tres,: resultado final. — Pesos moneda nacional: Doscientos veinte y dos millones sesenta y tres mil ciento uno. — Buenos Aires, veinte y siete de noviembre de mil novecientos setenta.—Firmado: C. A. Ruano Moreno. —S. Bagó (h.) — Sebastián Bagó — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro 234 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de don Carlos Alberto Ruano Moreno, don Sebastián Bagó y don Sebastián Bagó (h) Fideicomisario, Presidente y Vicepresidente segundo de Laboratorios Bagó, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios, y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1970. — Max Bunge. — Un sello: Max Bunge escribano. — Testado: mil. No vale. — Testado: y siete. No vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 513 e. 29|12 Nº 16.010 v. 29|12|70

Quibor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 2.078. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 20 de noviembre de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada, con don Marcos Pipman, que posee C. I. número 2.979.989, Pol. C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de: Adela Zas, Independencia Nº 455, C. F; Armando Rodolfo Bonfietti, Mercedes Nº 578, C. F.; Diana Nora Kors de Laksman, Laprida Nº 1654, C. F.; Rodolfo Mario Golbarg, Avellaneda número 4476, C. F.; Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón Nº 5404; C. F.; Juan Roberto Grant, Paseo Colón Nº 995, C. F.; Sara Alicia Furland, Yerbal número 495, C. F.; Ricardo León Brodsky, J. M. Gutiérrez Nº 2529, C F.; Nélida Josefa Badano de Cretari, Cuba Nº 2625; C. F.; Norberto Ricardo Goldstein, Vera 41, C. F.; a mérito del poder especial que éstos le otorgaron el 22 de setiembre del cte. año, por escritura pasada ante mí al Fº 5.050, en este mismo Registro a mi cargo protocolo correspondiente al cte. año, doy fe y la compareciente dice: Que sus mandantes han constituido el 21 de setiembre ppdo., en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Quibor", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante Resolución Nº 17.960, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia con fecha 5 de noviembre de 1970, y que en consecuencia viene a este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionado, a cuyo fin exhiben el expediente administrativo que tramita ante dich repartición bajo el Nº A 38.759 en el cual a fs. 1, 2, 3, 4, 5, 7 vta., 9 y 10, consta la citada documentación que íntegramente transcripta dice así: Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 21 días del mes de setiembre de 1970, se reúnen los señores: Adela Zas, Armando Rodolfo Bonfietti, Diana Nora Kors de Laksman, Rodolfo Mario Golbarg, Fanny Celia Pipman de Heller, Juan Roberto Grant, Sara Alicia Furland, Ricardo León Brodsky, Nélida Josefa Badano de Cretari, Norberto Goldstein; y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3|5|63 y las siguientes disposiciones especiales: a) La sociedad se denominará: "QUIBOR" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compraventa, importación, representación, distribución, consignación comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas: Agropecuarias: Mediante explotaciones cría de ganado de todo tipo y especie agrícola-ganadero, forestales y avícolas, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 100.000 acciones de $ 1 v|n. c|u, divididas en 10 series de $ 10.000 c|u; e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato dura un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año; 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador de un voto. — Suscripción e integración: Acciones. — Valor $. — Integración Adela Zas: 2.000 — 2.000 — 200. — Armando Rodolfo Bonfietti: 2.000 — 2.000 — 200. — Diana Nora Kors de Laksman: 2.000 — 2.000 — 200. — Rodolfo Mario Golbarg: 2.000 — 2.000 — 200. — Fanny Celia Pipman de Heller: 2.000 — 2.000 — 200. — Juan Roberto Grant: 2.000 — 2.000 — 200. — Sara Alicia Furland 2.000 — 2.000. — 200. — Ricardo León Brodsky, 2.000. — 2.000 — 200. — Nélida Josefa Badano de Cretari: 2.000 — 2.000 — 200 — Norberto Ricardo Goldstein: 2.000 — 2.000 — 200. — La integración se efectúa en dinero en efectivo dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Diana Nora Kors de Laksman, Fanny Celia Pipman de Heller, Nélida Josefa Badano de Cretari se verifican con bienes propios — 3º Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Diana Nora Kors de Laksman. Vicepresidente: Fanny Celia Pipman de Heller; Síndico Titular: Ricardo León Brodsky; Síndico Suplente: Armando Rodolfo Bonfietti. — 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Adela Zas. — A. R. Bonfietti. — R M. Golbarg. — D. N. de Laksman. — F. Pipman de Heller. — Juan R. Grant. — Sara A. Furland. — R. L. Brodsky. — Nélida J. B. de Cretari. — N. Ricardo Goldstein. — En Buenos Aires, 21 de setiembre de 1970. — A. Levin. — Escribano Titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1970. — Visto lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Quibor" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida el 21 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 19 de octubre del cte. año, cuya nota de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 3 (tres) con la modificación de oficios de fs. 9 (nueve) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs 5 (cinco) con la modificación de oficio de fs. 9 (nueve). — 2º) Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 17.960. — Lo transcripto es Copia fiel, doy fe Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. M. B. K. de Pipman. Ante mí: A. Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 6.038 del Registro Nº 485, doy fe. A. Levin. Escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 171 e.29|12-Nº 13.312-v.29|12|70

Radsar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION ESTATUTOS "Radsar" S. A. C. I. F. A. — Escritura número ochenta y uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Horst Guillermo Federico Nikelski, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Ayr, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en Moreno trescientos setenta y seis, tercer piso, Capital Federal, accidentalmente aquí, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y expresamente autorizado por Antonio Basteiro; Wolfgang Zucker; Raúl Armando Delfino; Ingeborg Luisa Wichmann de Basteiro; Sonja Carlota Seifert de Zucker; Arguemira Anita Torok; Adolfo Alberto Fister; Héctor Eleodoro Pintos; Raúl Alberto Delfino, como lo justifica con el testimonio de escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal don Alberto L. Pippo al folio mil cuatrocientos cincuenta y uno del Registro ciento veinticuatro a su cargo con fecha veintitrés de julio del corriente año, que para este acto tengo a la vista, doy fe, y más adelante se transcribe íntegramente. — Y el señor Nikelski expone: Que con fecha veintitrés de julio del corriente año con las personas antes mencionadas constituyó la sociedad: "Radsar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" y sometido su estatuto a la consideración de la Inspección General de Justicia, el mismo fue aprobado por resolución de fecha veintitrés de octubre del corriente año, concediéndose a la Sociedad la correspondiente personería jurídica, todo lo que resulta del expediente treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis que tengo a la vista para este acto, para transcribir los documentos pertinentes que dicen: "1451-Mil cuatrocientos cincuenta y uno. — Acta Constitutiva de Radsar S. A. Com. Ind. Financiera y Agropecuaria. — Escritura número setecientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta, ante mi, escribano autorizante comparecen: don Antonio Basteiro, argentino, casado en primeras nupcias con Ingeborg Luisa Elsa Wichman, de cuarenta y dos años de edad, doctor en química, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en Cabildo doscientos doce, Capital; don Wolfgang Zucker, casado con Sonja Carlota Seifert, de cuarenta y tres años, alemán, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos setenta y cinco mil ochocientos treinta, domiciliado en Teodoro García dos mil trescientos diecisiete, Capital; don Raúl Armando Delfino, argentino, casado, de sesentiún años, comerciante, con céd. de identidad de la Policía Federal número quinientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis, domiciliado en Teodoro García dos mil cuarenta y uno, Capital; doña Ingeborg Luisa Elsa Wichmann de Basteiro, argentina, de treinta y ocho años, casada con Antonio Basteiro, doctora en química, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, domiciliada en Cabildo doscientos doce, Capital; Sonja Carlota Seifert de Zucker, alemana, casada con Wolfgang Zucker, de cuarenta y dos años, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y seis mil ochocientos veintidós, domiciliada en Teodoro García dos mil trescientos diecisiete, Capital; doña Arguemira Anita Torok, argentina, soltera, empleada, de cuarenta y seis años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón setecientos trece mil ochocientos ochenta y tres, domiciliada en Vidt dos mil treinta y ocho, Capital; don Adolfo Alberto Fister, argentino, casado en primeras nupcias con Clara Angela Eusebia Santini, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cincuenta y dos mil setecientos sesenta y ocho, de veinte y nueve años, domiciliado en Agustín Alvarez doscientos setenta y ocho de Malaver, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital; don Héctor Eleodoro Pintos, argentino, casado en primeras nupcias con Olimpia Pascarelli, de cincuenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta, domiciliado en Arcos mil setecientos ochenta y seis, de esta Capital, de profesión contador público;

don Raúl Alberto Delfino, argentino, soltero, empleado, de veintitrés años, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos once mil ochocientos diecisiete, domiciliado en Teodoro García dos mil cuarenta y uno, de esta Capital y don Horst Guillermo Federico Nikelski, argentino, abogado, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Ayr, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, con domicilio en Moreno trescientos setenta y seis, tercer piso "B" de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe dicen: Primero: Que resuelven constituir una sociedad con la denominación de RADSAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve sesenta y tres y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Púplico de Comercio. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta o transacción de bienes, mercaderías o productos elaborados o a elaborarse y por medio de contratación de servicios, derechos, representaciones, consignaciones, distribuciones y mandatos y comisiones. — Industriales: Mediante la producción, transformación, elaboración o fabricación de instrumental químico y físico, accesorios y repuestos de los mismos. — Financieras: Mediante el aporte de inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencia de capitales; prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios; excluyendo las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, arrendamientos, ventas o permutas de tierras, estancias, campos, chacras y fincas. — Establecer estancias para invernada y cría de ganado de cualquier clase, tambos y cabañas. — Hacer toda clase de explotaciones grícolas, ganaderas, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos ley 18.188 cada una, dividido en diez series de diez mil pesos ley 18.188 cada una. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de seis y un máximo de ocho miembros titulares con andato por un año, siendo reelegibles. — Sexto: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Séptimo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, suscribiéndose en este acto y por un total de treinta mil pesos ley 18.188, así: Antonio Basteiro, mil trescientas cincuenta acciones; don Wolfgang Zucker, mil quinientas acciones; don Raúl Armando Delfino, diez acciones, doña Ingeborg Luisa Elsa Wichmann de Basteiro, treinta acciones; doña Sonja Carlota Seifert de Zucker, treinta acciones; doña Arguemira Anita Törok, doce acciones; don Adolfo Alberto Fister, doce acciones; don Héctor Eleodoro Pintos, doce acciones; don Raúl Alberto Delfino, doce acciones y don Horst Guillermo Federico Nikelski, doce acciones; los accionistas integran en dinero efectivo y con bienes propios el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, totalizando esta integración la suma de tres mil pesos ley 18.183. — Las señoras Ingeborg Luisa Elsa Wichman de Basteiro y Sonja Carlota Seifert de Zucker manifiestan que los importes con que integran el diez por ciento de su suscripción en el capital en este momento y con que integran el saldo de dicha suscripción es de su libre disposición por ser bienes propios. — Octavo: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: Wolfang Zucker; vicepresidente: Antonio Basteiro; vocales: Raúl Armando Delfino y Adolfo Alberto Fister; vocales suplentes: Ingeborg Luisa Elsa Wichmann de Basteiro y Horst Guillermo Federico Nikelski; síndico titular: Héctor Eleodoro Pintos; síndico suplente: Raúl Alberto Delfino. — Noveno: Conferir poder especial irrevocable a favor de los doctores Horst Guillermo Federico Nikelski Pedro Sadler y Bernardo Debenedetti para que en forma conjunta, separada, indistinta y|o alternativamente gestionen el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar o proponer cualquier modificación, inclusive el nombre social así como también para que otorguen y firmen la escritura de constitución definitiva, según lo dispone el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y realicen cuantos más actos, trámites y actuaciones fueren necesarios para la constitución definitiva de la sociedad anónima. — Se deja expresa constancia de que de acuerdo a lo resuelto precedentemente la sociedad anónima constituida con el nombre de Radsar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, se regirá por los estatutos que se detallarán a continuación y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables .. Bajo las cláusulas y condiciones consignadas los comparecientes dejan constituida a Radsar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria obligándose conforme a derecho — Leída y ratificada los comparecientes, firman como acostumbran a hacerlo por ante mí doy fe. — Sobrerraspado: Elsa Zucker. y tres, sesentiún años, alemán, argentina, Fister, Federico Fister, Debenedetti jurídico, las explotaciones, comunicado, que clase, anticipación y resolución, reserva, dividendos, ordinarios, Financiera. Vale. Entre líneas: diez mil. Vale. — A. Basteiro. — R. A. Delfino. — W. Zucker. — Sonja Zucker. — I. E. L. W. de Basteiro. — A. A. Torok. — Adolfo Fister. — H. Pintos. — R. Delfino. — Nikelski — Hay un sello. — Ante mí: Alberto L. Pippo. El presente es primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí al folio número mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro número 124 a mi cargo, doy fe y para la sociedad. expido, sello y firmo en fotocopias auténticas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está su sello. Alberto L. Pippo. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 37.886. — Buenos Aires, 23 Oct. 1970. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General lde Justicia, Resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Radsar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 23 de julio de 1970, y presentada en esta Inspección General el 3 de agosto de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 7 (siete) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 6 vta. (seis vuelta). 2º Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.828. — Enrique Zaldívar. — Un sello dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente por si y sus representados continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida la sociedad Radsar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, y protocolizado su estatuto al folio doscientos treinta y ocho del protocolo corriente del Registro número doscientos seis a mi cargo, solicitándome copia de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída y ratificada el compareciente firma como acostumbra a hacerlo por ante mí doy fe. — Raspado: conocimiento, concediéndose, constitutiva, Wichmann, y dos mil, mil cuatrocientos, Financiera, normas del decreto, distribuciones. dicha, anónima, Accionistas, representaciones, excluyendo, 18188, conocimiento, anunciarse, reelegibles, disponga, designarán, consecuencia, privadas, judiciales, ejercida, ejerce, las utilidades líquidas, distribuirán, puestos, Pintos, teniendo, reunidos, doy, vale. — Enmendado: Federal, para, General, vale. — Testado: Trescientos, no vale. — Nikelski. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Claudio Blasetti. — El presente es primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí al Folio doscientos treinta y ocho del Registro Nº 206, a mi cargo doy fe, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido, sello y firmo en fotocopia auténtica, en fecha y lugar de otorgamiento. — Un sello. — Alberto Claudio Blasetti. — Otro sello: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 118709 que se agrega — La Plata, 5 Nov. 1970" — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Alberto Claudio Blasetti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1653314, La Plata, 5 Nov. 1970. — Un sello: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Una firma y un sello: Julio E. Molla Villanueva, Escribano. — Delegación La Plata". — Lo transcripto es copia fiel de su testimonio original, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio, expido el presente, que sello y firmo en fecha y lugar de otorgamiento. — Fdo.: Alberto Claudio Blasetti, escribano. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 399 e.29|12 Nº 13.386 v.29|12|70

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Multi-Fer

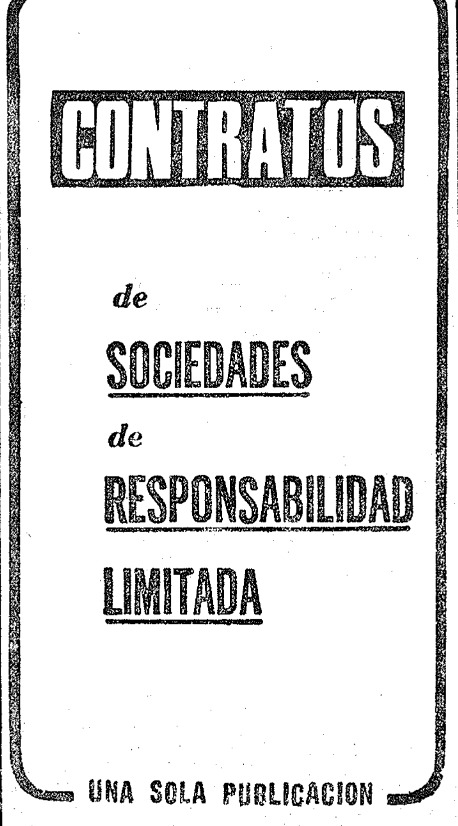
SOCIEDAD ,
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día.

QUE POR ESCRITURA de fecha 25 de agosto de 1970, otorgada ante el escribano de esta ciudad don Pedro A. Lartigau, se disolvió, con efecto retroactivo al 30 de junio de 1968, fecha en que se realizó la asamblea, la sociedad "MULTI-FER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", procediéndose a la liquidación de la misma, quedando designados liquidadores los socios solidarios don Alberto Jacob y don Eduardo Jacob, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. —Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21 e.29|12 Nº 13.417 v.29|12|70



Gesa (Gestores Asociados)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 27 de noviembre de 1970, pasada ante el escribano de la capital don J. C. Lykiardopoulos, Dionisio Miguez, vende, cede y transfiere a José Felbarg y Enrique Vascheto, 250 cuotas de un valor nominal de pesos ley 18.188 diez, cada una, que poseen y le corresponden en GESA (GESTORES ASOCIADOS) SOCIEDAD DE RESPONPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 250 cuotas — Buenos Aires, diciembre de 1970. — Cuarta: El capital social lo constituyó la suma de cinco mil pesos dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una de las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Enrique Vaschetto, cuatrocientos veinticinco o sea la suma de cuatro mil doscientos cincuenta pesos, y don José Felberg, 75 cuotas o sea la suma de 750 pesos. — El capital de la sociedad se halla integrado en bienes, de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social será ejercida por Enrique Vaschetto en el carácter de socio garente de la sociedad, pudiendo hacer uso de la firma social para obligar y obligarse, representando a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades y sin limitacón alguna en sus tareas, pudiendo gestionar ante cualquier Banco del país o del extranjero la apertura de cuentas corrientes, obtener créditos, descontar pagarés propios y|o de terceros, descontar y|o aceptar letras, concurrir a juicios, pedir la quiebra a los deudores de la sociedad, protestar cualquier tipo de documento de pago y|o ejecutar los mismos, estándole prohibido únicamente comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por ambos socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Los comparecientes Enrique Vaschetto y José Ferbarg, manifiestan: ratifican y confirman las restantes cláusulas del contrato social. Presente en este acto doña Nalluf Manzur de Miguez, cónyuge en primeras nupcias de don Dionisio Miguez, con L. C. Nº 976.966 de este vecindario, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe. — Que confiere a su cónyuge su consentimiento para este acto.

Buenos Aires, diciembre, 18 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 60 e.29|12 Nº 15.359 v.29|12|70

Carpa Gráfica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, entre los señores: Juan Carlos Carvajal, argentino, soltero, domicilado en la calle Lavalle Nro. 138, Bernal, Provincia de Buenos Aires, y el señor Ernesto Oscar Pazos, argentino, casado, domiciliado en la calle Australia Nro. 1758, departamento primero, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, y socios de la sociedad "Carpa Gráfica Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Caseros Nro. 1615, Capital Federal, juntamente con Miguel Masci, soltero, argentino, mayor de edad, hábil para contratar, con domicilio en la calle Belgrano Nro. 1016, de la localidad de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: Con el consentimiento de todos los socios el Sr. Ernesto Oscar Pazos cede y transfiere a favor del Sr. cesionario Miguel Masci la totalidad de las cuotas sociales que posee en la sociedad "CARPA GRAFICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que suman seiscientas cuotas (600) y que representan la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: En virtud de esta cesión de cuotas modificada la cláusula cuarta que en lo sucesivo quedará redactada así: Cuarta: El capital social asciende a la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000 m|n. c|l), y está dividido en seis mil cuotas capital de cien pesos moneda nacional de curso legal ($ 100 m|n. c|l) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: El señor Juan Carlos Carvajal, cinco mil cuatrocientas cuotas que representan la cantidad de quinientos cuarenta mil, pesos moneda nacional de curso legal ($ 540.000 m|n. c|l) y el Sr. Miguel Masci la cantidad de seiscientas cuotas que representan la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000 m|n. c|l). La integración del capital social ha sido efectuado de acuerdo al Balance General del 1º de julio de mil novecientos sesenta y dos que firmado por los socios se adjunta al presente contrato. — Tercera: La presente cesión de cuotas se hace con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y dos. — Cuarta: El precio total que se conviene en la presente cesión de cuotas es de cuarenta y dos mil setecientos ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal ($ 42 788 m|n. c|l) y que se abona en la siguiente forma: veinte y un mil trescientos noventa y cuatro pesos moneda nacional de curso legal ($ 21.394 m|n. c|l) en efectivo y en este mismo acto recibe el Sr. Ernesto Oscar Pazos y la diferencia en dos cuotas de diez mil seiscientos noventa y siete pesos moneda na-

cional de curso legal ($ 10.697 m|n. c|l) cada una, y con vencimiento a los sesenta y noventa días respectivamente de la firma del presente convenio, por lo cual el Sr. Ernesto Oscar Pazos presta su total conformidad. — Quinta: Las demás cláusulas no se modifican. En prueba de conformidad las partes ratifican con sus firmas. Firmado: Ernesto Oscar Pazos. Juan Carlos Carvajal. Miguel Masci.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 75 e.29|12 Nº 13.302 v.29|12|70

Oestehogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1970, se reúnen, por una parte, los Sres. José Luis Bianchi, argentino, casado, domiciliado en Medrano 1709, Piso 2º, departamento E, y Carlos Alberto Fernández, argentino, casado, domiciliado en Olazábal 3506, 1º Piso, y por la otra parte lo hacen, doña Susana Alicia Spada de Makintach, argentina, casada, con C. I. 5.016.864, domiciliada en Ayacucho 2040, 3º Piso, Dpto. 14, Capital, y Natividad García, argentina, soltera, domiciliada en Emilio Mitre 84, 9º Piso y convienen en celebrar el presente acuerdo: 1º) Los Sres. José Luis Bianchi y Carlos Alberto Fernández, ceden a favor de Susana Alicia Spada de Makintach y de Natividad García todas las cuotas de capital que a ellos les corresponde en la sociedad "OESTEHOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por instrumento privado el 19 de abril de 1969, e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 23 de junio de 1969, bajo el Nº 1.572, al folio 304, del libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión incluye las utilidades y tiene efecto a partir de la fecha. — 2º) La cesión se realiza por el precio de $ 12.000, ley 18.188, que fueron abonados por la cesionaria antes de ahora, sirviendo el presente de suficiente recibo. Las cesionarias declaran que adquieren las cuotas en la proporción de 50 o|o, cada una de ellas, o sea 60 cuotas, cada una. — Presentes a este acto la Sra. Ana María Pascual de Bianchi, argentina, casada, con C. I. 5.063.091, con domicilio en El Cano 3316, 8º C, y la Sra. Viviana Teresa Ranovi de Fernández, argentina, casada, con C. I. 5.965.622, de la Policía Federal, que prestan su conformidad total a la presente cesión de cuotas y utilidades proporcionales cedidas en los alcances del Art. 1.277 del Código Civil. — 3º) Se firman 2 ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de setiembre de 1970. — J. L. Bianchi. — N. García. — Carlos A. Fernández. — M. P. de Bianchi. — V. R. de Fernández. — S. A. Spada de Makintach. — Enmendado: Oestehogar: vale

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 48 e.29|12-Nº 13.968 v.29|12|70

Oestehogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1970, se reúnen los señores Carlos Alberto Fernández, argentino, domiciliado en la calle Olazábal 3506, 1º Piso, por una parte y Natividad García, argentina, soltera, domiciliada en Emilio Mitre 84, 9º Piso, y José Luis Bianchi, argentino, casado, domiciliado en Medrano 1709, Piso 2º, Departamento E, por la otra, todos de esta Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente convenio: 1º) El señor Carlos Alberto Fernández cede y transfiere en plena propiedad a la señorita Natividad García, 800 cuotas de capital y sus utilidades proporcionales al 31 de marzo de 1970, que posee y le corresponden en la sociedad "OESTEHOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 23 de junio de 1969, bajo el Nº 1.572, al folio 304, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La cesión se realiza por la suma de $ 25.000, ley 18.188, en cuotas documentadas, con los siguientes vencimientos e importes: 30|8|70: 1.000; 30|9|70: 1.000; 30|10|70: 1.000; 30|11|70: 1.000; 30|12|70: 1.000; 30|1|71: 1.000; 28|2|71: 1.000; 30|3|71: 1.000; 30|4|71: 1.000; 30|5|71: 1.000; 30|6|71: 1.000; 30|7|71: 1.000; 30|8|71: 1.000; 30|9|71: 1.000, 30|10|71: 1.000; 30|11|71: 1.000; 30|12|71: 1.000; 30|1|72: 1.000; 28|2|72: 1.000; 30|3|72: 1.000; 30|4|72: 1.000; 30|5|72: 1.000; 30|6|72: 1.000; 30|7|72: 1.000; 30|8|72: 1.000. — Los importes corresponden a $ ley 18.188. El sellado será abonado por el cesionario. — 2º) En caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas documentadas a su vencimiento, provocará la caducidad del presente convenio, sin necesidad de interpretación judicial y|o extrajudicial alguna, no así por el monto de las cuotas documentadas abonadas y su correspondiente proporción en las utilidades al 31 de marzo de 1970. — 3º) La señora Viviana Teresa Ranovi de Fernández, argentina, casada, con C. I. número 5.965.622, Capital Federal, presta su conformidad total a la presente cesión de cuotas y utilidades proporcionales cedidas por su esposo señor Carlos Alberto Fernández. — 4º) Se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y domicilios indicados ut supra. — Carlos A. Fernández. — N. García. — Bianchi. — V. T. R. de Fernández.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 51 29|12-Nº 13.973 v.29|12|70

Arnaiz Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante. se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 23 de setiembre de 1970, el señor don Ignacio Arnaiz cede, vende y transfiere a favor del señor don Emiliano Arnaiz veinticinco cuotas de capital de valor nominal de **Diez pesos** Ley 18.188 cada una, que totalizan el importe de Doscientos cincuenta pesos Ley 18.188 y que le pertenecen al cedente en la Sociedad "ARNAIZ HERMANOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión los señores don Emiliano Arnaiz. don Félix Arnaiz y doña Sara Celia Arnaiz, actuales componentes de la Sociedad, resuelven modificar el Artículo Quinto del contrato social en la siguiente forma: "Quinto: La Sociedad será administrada por los socios don Emiliano Arnaiz, y don Félix Arnaiz, conjuntamente, con todas las facultades que le concede la ley número 11.645, sin restricciones, incluso la facultad de nombrar y otorgar poderes, con las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva".

Buenos Aires, noviembre 23 de 1970 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188 30 e.29|12 Nº 13.511 v.29|12|70

Garage Aluminé

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 24 de Noviembre de 1970, la señora María Adelina Alvarez Penda de Balsera, vende, cede y transfiere a favor de Ricardo Daniel Alisio, las cuotas que posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada GARAGE ALUMINE S. R. L., con domicilio en la calle Independencia Nº 2930. — La presente cesión se efectúa por la suma de pesos ley 18.188 tres mil trescientos cuarenta pesos ($ 3.340), o sea pesos moneda nacional trescientos treinta y cuatro mil, en cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una. La composición de la Sociedad queda modificada en la siguiente manera: el socio Eugenio Emilio Cardarelli posee quinientas una cuotas, o sea quinientos un mil pesos moneda nacional; Ricardo Daniel Alisio, trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea pesos moneda nacional trescientos treinta y cuatro mil; y el señor Oscar Antonio Alisio, ciento sesenta y siete cuotas, o sea pesos moneda nacional ciento sesenta y siete mil — Diciembre 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 27 e.29|12-Nº 13.075-v.29|12|70

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Cera Perfumada La Rosa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 25 días del mes de julio de 1969, entre los señores Alberto Antonio Ponti, Armando Vicente Ponti y Juan Alberto San Martín, todos en el carácter de socios de "Cera Perfumada La Rosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los dos primeros en su condición de únicos herederos de sus padres, según así resulta de las constancias de los expedientes caratulados "Travaglia de Ponti Catalina s|sucesión", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 56, convienen en prorrogar por el término de cinco años, el contrato de la sociedad que gira en esta plaza con el nombre de "Cera Perfumada La Rosa Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Cera La Rosa Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2|12|49, bajo el Nº 2.419 al Fº 247 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sus modificaciones inscriptas respectivamente con fechas 1º|8|51, 12|2|53 y 16|8|67, bajo los números 1977, 159 y 1972 a los folios 457, 161 y 313 de los libros 20, 24 y 53 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y prórroga de plazo inscripta con fecha 27|9|60, bajo el Nº 3066 al folio 248 del libro 40 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Deciden asimismo los firmantes modificar el contrato, que en el futuro quedará redactado así: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CERA PERFUMADA LA ROSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Fraga 975, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, filiales y|o representaciones en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de lustres, ceras y demás productos para el lustrado y conservación de pisos, muebles y maderas en general y todo otro producto afín, así como cualquier actividad comercial o industrial lícita que decidieran emprender sus socios en el futuro. — Tercera: El término de duración del presente contrato se fija en cinco años a partir del 1º de agosto de 1969, quedando entendido que esta sociedad es continuadora de los negocios sociales de la anterior de igual denominación y cuyo contrato vence el día 31 de julio de 1969. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Alberto Antonio Ponti, 80 cuotas o sea ochenta mil pesos moneda nacional; Armando Vicente Ponti, 30 cuotas o sea Treinta mil pesos moneda nacional; y Juan Alberto San Martín, 50 cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Alberto Antonio Ponti y Armando Vicente Ponti, quienes quedan designados "gerentes" y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo en consecuencia cualesquiera de ellos obligar a la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su negocio, ni en prestaciones gratuitas, estándoles expresamente prohibido otorgar garantías o fianzas a terceros. Además de todos los actos inherentes a su mandato, los gerentes podrán operar con entidades de crédito o bancarias, ya sean privadas u oficiales del país o del extranjero, y en particular con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Sexta: El día 31 de julio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, el que se considerará aprobado si ninguno de los socios lo observara en un plazo de treinta días; quedando establecido que, una vez efectuadas las reservas legales, de las utilidades líquidas si las hubiere, se extraerá el treinta y seis por ciento, que será distribuido entre los socios gerentes en la siguiente proporción: al señor Alberto Antonio Ponti, el veintitrés por ciento, y al señor Armando Vicente Ponti el trece por ciento. El saldo de las utilidades como así mismo las pérdidas en su caso, serán distribuidas y soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios. Producido el caso, si los otros socios por mayoría de votos lo aceptaran los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado podrán ocupar su lugar unificando la representación pero sin funciones administrativas ni sueldo alguno. Si los socios no aceptaran esa incorporación, o los herederos o el representante del socio fallecido o incapacitado no desearen formar parte de la sociedad en la forma expresada, el haber que por utilidades pudiera corresponderle al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance que se practicará el día de producida esa situación, le será abonado a aquellos dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacidad. Las cuotas del capital serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus respectivos capitales y deberán ser abonadas dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o incapacidad. — Octava: Para cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia de este contrato o al momento de su disolución o liquidación, serán competentes los Tribunales Judiciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente los firmantes a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman las partes en el lugar y fecha indicados. — Fdos.: A. A. Ponti, A. V. Ponti y J. A. San Martín.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 168. e.29|12 Nº 13.416 v.29|12|70

Organización Impresiones Libra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores: Vicente Ardizzone, argentino, casado en primeras nupcias con doña Concepción García de Ardizzone, libreta de enrolamiento número doscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y tres, con domicilio en la calle Santo Tomé dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal, Nicolás Lorenzo Bianchi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa De Leo, libreta de enrolamiento número veintinueve mil novecientos setenta y siete, con domicilio en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera cinco mil setenta y dos, primer piso, departamento "C", Capital Federal, y Rosa Inés Bianchi, argentina, soltera, libreta cívica número dos millones setecientos noventa y cinco mil quinientos veintiséis, con domicilio en la calle Dr. Pedro Ignacio Rivera cinco mil setenta y dos, primer piso, departamento "C", Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social ORGANIZACION IMPRESIONES LIBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (O. I. L. S. R. L.)) y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Su término de duración será de diez años a contar del primero de noviembre del año mil novecientos setenta, en cuya fecha ha comenzado su existencia, aunque sin sujeción a contrato escrito, retrotraen sus efectos y en tal virtud, aprueban y ratifican todos sus actos y operaciones realizadas desde entonces. — Tercera: El objeto de la sociedad será: impresión, traducción y compaginación de cualquier tipo de impresos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho seis mil pesos (seis mil), divididos en seiscientas cuotas de pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho diez (pesos diez), que los socios suscriben y aportan íntegramente por partes iguales en este acto con los bienes según balance que se agrega debidamente firmado por los socios y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia Rosa Inés Bianchi, que queda designada gerente con las más amplias facultades, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Se requerirá la firma del socio don Vicente Ardizzone juntamente con uno cualquiera de los dos restantes para: a) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por otro título oneroso, enajenar bienes propios o de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso b) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles, o inmuebles, con e

sin contrato por el plazo que se le autorice c) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones; d) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales; e) Librar, aceptar, descontar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagares, cheques y demás papeles de comercio. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cada cuota de capital de derecho a un voto. Los socios puedan hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurrido treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerará automáticamente aprobados por los socios. La utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos y representantes del socio fallecido o incapacitado. En este caso la representación de la sociedad para todos los actos quedará a cargo de los socios sobrevivientes en forma conjunta. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento expreso de los demás. En caso de venta por parte de un socio los demás tienen prioridad en la compra. De común acuerdo podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad. — Undécima: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes de no llegar a un arreglo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad se firma un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: N. L. Bianchi. Rosa I. Bianchi. V. Ardizzone.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 132 e.29|12 Nº 15.507 v.29|12|70

Codema

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Bernal, Partido de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Alberto Gonze, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Iljuszyk, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.414.854, nacido el 20 de abril de 1933 domiciliado en Bernal, calle Labarden N 66; don René Aylan, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ide titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.622.571 nacido el 8 de enero de 1925, domiciliado en la Capital Federal calle Pacheco 3?81 de paso aquí; don Jorge Angel Curzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Celia Rebagliati, nacido el 14 de junio de 1945, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.573 123, domiciliado en San Andrés, calle José C. Paz Nº 328, de tránsito en ésta; don Justo Andrada, argentino. casado en primeras nupcias con doña Martha Josefa Valguarnera, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.457 956, nacido el 10 de setiembre de 1934, domiciliado en Quilmes calle Corrientes Nº 1461; don Santos Tirrito, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Saldutti, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.487.680, nacido el 20 de enero de 1924, domiciliado en Quilmes calle Condarco Nº 1195: don Orlando Luis Mastroberardino argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina María Castro, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6 173.779, nacido el 6 de agosto de 1924, domiciliado en Quilmes calle Santiago Valerga Nº 657; don Ricardo Ignacio Acuña, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delmate Ramona Cardozo, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.622.172, nacido el 8 de agosto de 1938, domiciliado en Florencio Varela, calle Pueyrredón 110, de paso aquí; don Vicente Bellomo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosaria Pinzone, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.889.174, nacido el 30 de enero de 1929, domiciliado en Los Polvorines calle Tres Arroyos Nº 3455, de tránsito aquí; don Carlos Israe Andrada, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Quintana Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.162.335, nacido el 4 de diciembre de 1927, domiciliado en Quilmes calle Triunvirato Nº 1034; y don Alberto Francisco Andrada, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mafalda Dominga Acuña, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.281.230, nacido el 4 de octubre de 1928, domiciliado en Lanús Oeste, calle Guido Spano Nº 4289, de paso en esta; todos los comparecientes ser de profesión comerciante, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: Se declara constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "CODEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrán su domicilio en la Capital Federal calle Méjico Nº 625, piso 4º, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será: limpieza completa para desgasificado y cambios de productos en tanques de cargamento; limpieza de dobles fondos, sentinas, carter, reposos, carboneras, bodegas, piques, aljibes, cofferdams, cajas de cadenas, super estructuras, chimeneas, palos altos, carenado de cascos, la pintura de los elementos mencionados, limpieza de edificios, calderas de propiedades y todo lo que se relacione con dicha técnica. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será diez años a partir de la fecha del presente pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Cuarto: Podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de pesos ley 18.188, diez mil, representado por cien cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto en partes iguales e integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el saldo o sea la cantidad de cinco mil pesos se comprometen a integrarlo dentro de los noventa días de esta misma fecha. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo de duración, previo aviso mediante telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — En ese caso se practicará un balance general de los negocios, tomándose los valores reales de las materias primas, máquinas, muebles y útiles y demás rubros que componen el activo, del que se deducirá el pasivo a fin de establecer el haber que por todo concepto le corresponde al socio saliente, el que le será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. con interés bancario, la primera a los noventa días de producido su retiro de la sociedad pero nunca antes de transcurridos dos años desde la firma del presente contrato. — Séptimo. Todos los socios están obligados a prestar su concurso personal, sin derecho a retribución especial, y a consagrar todo su tiempo en beneficio de la sociedad. — El que así no lo hiciere o no tuviere contracción sin causa justificada, será separado de la sociedad para lo cual se necesitará el voto de los dos tercios de los socios. — En este supuesto se procederá a la liquidación de su parte conforme lo dispuso en la cláusula precedente. — Queda absolutamente prohibido a los socios tener intereses en las actividades de companías o sociedades que se dediquen al mismo ramo que la presente. — **Octavo:** Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Noveno: La sociedad será administrada por los gerentes señores Jorge Alberto Gonze, Santos Tirrito, Vicente Bellomo y Ricardo Ignacio Acuña, sin derecho a ninguna remuneración especial, y el uso de la firma sociedad será ejercido por dos de ellos indistintamente y en forma conjunta, los que no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto de la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b) Firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras públicas. c) Adquirir, representando a la sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. d) Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos nacional o provinciales. — Décimo: los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Undécimo: Anualmente, cada 30 de junio, se practicará un inventario y balance General que se tendrá por aprobado si no fuera observado dentro de los 30 días de entregada copia del mismo al socio respectivo. — En caso de impugnarse el balance, se tendrá por aprobado por resolución favorable de la mayoría del capital. — Las ganancias previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma forma se soportará nlas pérdidas si las forma se soportarán las pérdidas si las drá retirar mensualmente la suma que para cada ejercicio se determine en la asamblea. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos no podrán ingresar en la sociedad, salvo que unificando la personería, el representante llene las condiciones necesarias a juicio de las dos terceras partes de los socios supervivientes, siendo la resolución que adopten inapelable. — Caso contrario se procederá conforme a lo establecido en la cláusula sexta. — Décimo Tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa ella será practicada por un liquidador designado por la mayoría del capital. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y antes de actuar éstos nombrarán un tercero para la hipótesis de que existiese discrepancia entre ellos. — El fallo de los árbitros será obligatorio e inapelable, y el socio que no lo acepte abonará una multa equivalente al diez por ciento del capital suscripto a favor de la sociedad, no pudiendo accionar judicialmente mientras así no lo haga. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad al que se sujetan y obligan a cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada firmaron en la forma que acostumbran por ante mí de que certifico. — Jorge A Gonze. — Raúl Aylan. — Jorge A. Curzi. — Justo Andrada. — Santos Tirrito. — Orlando Mastroberardino. — Ricardo Ignacio Acuña. — V. Bellomo. — Carlos Israel Andrada. — Alberto Francisco Andrada. — Hay un sello. — Ante mí. Sebastián B. Bagu. — Concuerda con su escritura matriz de la cual esta fotocopia es reproducción fiel. — Para la sociedad expido la presente en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay un sello. — Sebastián B Bagú

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970 — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ L. 18.188, 255 e.29|12 Nº 15.390 v.29|12|70

Transportes de Muebles Vicente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. PRIMER Testimonio. Escritura número novecientos treinta y siete. En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre. jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen por una parte don Alberto Tornese. argentino. casado en primeras nupcias con Elsa Ruggeri, con libreta de enrolamiento número cuatro millones sesenta y seis mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Juan B. Justo número trece mil doce, primer piso, departamento D de la Capital Federal; don Luis Nicasio Echavarri, argentino, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Paraguay número tres mil ochocientos setenta. noveno piso, departamento B., de la Capital Federal; don León Curchitser, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Lina Verchik, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos treinta mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en Avenida Las Heras número dos mil doscientos veintinueve, décimo piso, departamento A., de la Capital Federal; y don Adolfo Alfredo Lanatta, argentino, soltero, mayor de edad., con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos once mil dos, con domicilio en la calle Acoyte número mil seiscientos sesenta de la Capital Federal; y por la otra parte, comparecen don Hugo Primo Ercoleo, argentino, casado en primeras nupcias con Adela María Corina Maggi, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos ochenta y un mil trescientos setenta y dos, domiciliado en la Avenida Juan B. Justo número tres mil treinta y dos, de la Capital Federal; y don Jorge Rafael Ortiz, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Rodríguez, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintidós mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil cincuenta, de la Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles para este acto y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que los cuatro primeros, señores Tornese, Echavarri, Curchitser y Lanatta conocurren a este acto en sus caracteres de únicos socios integrantes de la razón social "TRANSPORTES DE MUEBLES VICENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal está fijado en la calle Galicia número trescientos cinco, de la Capital Federal y cuyo objeto es dedicarse principalmente al transporte de muebles y/o mercaderías por cuenta de terceros en el radio urbano o desde la Capital Federal al interior del país o viceversa y. con un capital social de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de diez mil pesos de igual ley, cada una, aportada por los socios, de la siguiente forma: don Adolfo Alfredo Lanatta, quinientas cuotas de capital y sean cinco mil pesos Ley 18.188; don Alberto Tornese, quinientas cuotas de capital o sean cinco mil pesos Ley 1.188; don Luis Nicasio Echavarri, quinientas cuotas de capital o sean cinco mil pesos Ley 18.188; y don León Curchitser, quinientas cuotas de capital, o sean cinco mil pesos de igual ley; todo lo cual resulta del respectivo contrato social, suscripto el ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de setiembre de ese mismo año. bajo el número dos mil doscientos ocho, al folio trescientos veintinueve, del libro cincuenta y cinco de sociedades de responsabilidad limitada. y su posterior modificación suscripta con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de abril de mil novecientos setenta, bajo el número cuatrocieentos cincuenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta del libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada. En consecuencia, los comparecientes han convenido la modificación del contrato social, en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones. — Primero: Los señores Hugo Primo Ercoleo y Jorge Rafael Ortiz, ingresan a la sociedad como nuevos socios, mediante cesión. venta y transferencia que los señores Adolfo Alfredo Lanatta y Luis Nicasio Echavarri hacen a su favor por partes iguales. de las quinientas cuotas de capital, que cada uno de los cedentes posee por un valor de diez pesos Ley 18.188 cada cuota, verificándose la presente cesión por su equivalente valor nominal de cinco mil pesos Ley 18.188 para cada cedente, importe que los señores Lanatta y Echavarri declaran haber percibido con anterioridad a este acto, en dinero efectivo y a entera satisfacción. egresando en consecuencia de la sociedad y desvinculándose completamente del giro comercial. — Segundo: El señor León Curchitser. cede, vende, y transfiere a favor de los señores Hugo Primo Ercoleo, Jorge Rafael Ortiz y Alberto Tornese las quinientas cuotas de capital que posee, por un valor de diez pesos Ley 18 188 cada cuota que los cesionarios adquieren en las siguientes proporciones: el señor Tornese, la cantidad de ciento setenta y seis cuotas, y los señores Ercoleo y Ortiz la cantidad de ciento sesenta y siete cuotas cada uno de ellos, cerificándose

esta cesión por su equivalente valor no importe que el cedente, señor Curchitser declara haber percibido con anterioridad a este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, egresando en consecuencia de la sociedad y desvinculándose completamente del giro comercial. — Tercero: Como consecuencia de lo indicado en los apartados "primero" y "segundo" de la presente, los señores Adolfo Alfredo Lanatta, Luis Nicasio Echevarri y León Curchitser, transfieren a sus respectivos cesionarios todos los derechos que les corresponden o puedan corresponderles en la sociedad de que se trata, y a los cuales renuncian sin limitación alguna en favor de los cesionarios a quienes subrogan en su mismo lugar y grado de prelación, surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de la presente escritura, siendo por consiguiente los cesionarios, propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esta fecha, teniendo los mismos pleno conocimiento del activo y pasivo social. Por su parte, los cesionarios señores Tornese, Ercoleo y Ortiz, impuestos del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad y aceptación con los términos de la misma, por ser lo convenido, declarando que, como consecuencia de ello, son propietarios de las cuotas en las siguientes proporciones: el señor Alberto Tornese de la cantidad de seiscientos sesenta y seis cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, o sean seis mil seiscientos sesenta pesos ley, y los señores Ortiz y Ercoleo son propietarios cada uno de la cantidad de seiscientos sesenta y siete cuotas de diez pesos cada una, o sean seis mil seiscientos setenta pesos Ley 18.188. — Cuarto: Quedando como consecuencia de lo antedicho la sociedad integrada únicamente por los señores Tornese, Ercoleo y Ortiz, los socios convienen en introducir las siguientes modificaciones en las cláusulas Sexta y Decimotercera del respectivo contrato social; las que quedarán redactadas conforme al siguiente tenor: "Sexta: Administración: La sociedad será administrada con carácter de exclusividad por el socio gerente señor Jorge Rafael Ortiz, o quien éste autorice en forma expresa para reemplazarle, teniendo a su cargo el socio gerente el uso de la firma social para obligar a la sociedad o adquirir derechos para la misma, requiriéndose a tales efectos sólo su firma seguida del aditamento "Transportes de Muebles Vicente, S. R. L.". El socio gerente tendrá las más amplias funciones de administración y disposición, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto social y de no contrariar las disposiciones de la ley y del presente contrato, pudiendo al efecto: a) Actuar ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, instituciones y reparticiones públicas u oficinas privadas; b) Comprar, vender, ceder o transferir toda clase de cosas, bienes y derechos; c) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos y toda otra operación bancaria con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, así como también con cualquier otro Banco oficial, mixto o privado, creado o a crearse; d) Tomar o acordar créditos, con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, inclusive hipotecas, prendas, prendas con registro, warrants, etcétera; e) Conferir poderes generales o especiales; f) Tomar y remover empleados; g) Demandar y contestar demandas, reconvenir, apelar, poner o absolver posiciones, transar, transigir e interponer toda clase de recursos en cualquier fuero o jurisdicción, inclusο el laboral; h) Registrar marcas de comercio, patentes de invención y, en general, todo acto de amplia administración, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no limitativa. Se fijan en el presente, asimismo, para los socios Hugo Primo Ercoleo y Alberto Tornese, tareas operativas, a saber: El señor Tornese será responsable del mantenimiento de la flota de unidades de transporte de la empresa, quedando a su exclusivo cargo el buen funcionamiento de las unidades, debiendo informar a diario las novedades producidas mediante planillas con su firma en las que deberán registrarse el kilometraje de entradas y salidas, verificación de neumáticos, niveles de combustibles en los tanques, etcétera; y el señor Ercoleo o a quien éste designe, será responsable de las tareas de movimiento de playa y|o mercaderías en tránsito, efectuando igualmente reportes diarios de las novedades originadas. — Cláusulas Adicionales: Decimotercera: Retiro de Socios: Si durante la vigencia del contrato alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad se determinarán los valores en base a las cuotas de capital que posea suscriptas, adicionándoseles el saldo que arroje la cuenta personal, para el caso de que aquel resulte a su favor y del monto que resulte, deberán descontarse la suma que se pudiera adeudar en ese momento por compensación de retiros de socios, en la forma en que han sido reconocidos los importes respectivos y todas las demás cuentas deudoras que pudieran ser susceptibles de responsabilidad para cada una de las partes. La suma que resulte se abonará en seis cuotas bimestrales con más un interés anual equivalente al porcentaje que rija de acuerdo al Banco de la Nación Argentina, para la tasa de descuentos. De esta forma los socios declaran modificado el contrato social de "Transportes de Muebles Vicente, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando subsistentes las cláusulas y estipulaciones contenida en el contrato originario con los cambios introducidos por su posterior modificación, en todo lo que no haya sido modificadas por el presente, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. El escribano autorizante hace constar: a) Que se encuentra también presente en este acto doña Lina Verchik de Curchitser, argentina naturalizada, nacida el diez de octubre de mil novecientos once, con libreta cívica número un millón novecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta, casada en primeras nupcias con el aquí cedente, señor León Curchitser, quien concurre al sólo efecto de prestar su consentimiento con los términos de la cesión efectuada por su cónyuge, firmando también este instrumento en prueba de su total conformidad, y según lo establecido en el artículo mil doscientos setenta y siete, del Código Civil. b) Que el señor Tornese, como único integrante de la razón social, juntamente con los aquí cedentes, manifiesta entera conformidad con la presente escritura, aceptándola en todas sus partes; y c) que se ha solicitado al Registro de la Propiedad el certificado que expido con fecha de hoy, bajo el número 111.257, se incorpora a la presente, y del cual resulta que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer libremente de sus bienes. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que dov fe. Alberto Tornese. Luis Nicasio Echavarri. L. Curchitser. Adolfo Alfredo Lanatta. Hugo Primo Ercoleo. Jorge Rafael Ortiz. Lina V. de Curchitser. Está mi sello. Ante mí: Amado N. Buira. Concuerda con su escritura matriz ,que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos ochenta y dos, del Registro número trece, a mi cargo. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en cinco sellos de ley númerados correlativamente del quinientos cincuenta y seis mil doscientos doce al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma ilegible en tinta. (Hay un sello que dice): Amado N. Buira, Escribano. (Hay otro sello que dice): Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. (Y hay un sello que dice): La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 101.236 que se agrega. La Plata, 18 nov. 1970. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Amado N. Buira, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 0.556.216. (Hay un sello que dice): La Plata, 18 nov. 1970. (Hay dos sellos que dicen): Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. (Hay una firma que dice): M. A. González Ponce de León. (Hay un sello que dice): Esc. María Alicia González Ponce de León. Consejero. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Amado N. Buira (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 2 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 357. e.29|12-Nº 13.317-v.29|12|70

International Service

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, entre los señores José Benesch, argentino, soltero, domiciliado en la calle José María Penna trescientos doce, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; Primo Mario Cardelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem quinientos veintinueve, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; y María Angélica Spraggon, argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 3108, piso primero departamento B, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por los preceptos de la Ley 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "INTERNATIONAL SERVICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio queda fijado actualmente en la Capital Federal, calle Tucumán novecientos ochenta y tres, piso cuarto, oficina A, pudiendo trasladarlo y/o establecer sucursales, agencias, establecimientos fabriles, oficinas, depósitos y representaciones en cualquier lugar del país y/o del extranjero con o sin provisión de fondos y/o asignación de capital. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años contados a partir de la fecha. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto principal la comercialización de todo lo atinente a la prestación de servicios de turismo y viajes. — Además podrá encarar cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan emprender tanto en el país como en el extranjero. — Queda establecido que cualquiera de los socios podrá dedicarse a las mismas actividades mencionadas en otros negocios a instalarse o ya en funcionamiento siempre que las mismas no signifiquen una competencia que afecte los intereses de esta Sociedad, y contando con la previa conformidad de la mayoría de los socios. Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, ocho mil, dividido en ochenta cuotas de pesos ley 18.188 cien cada una, suscriptas totalmente por los socios en este acto en la siguiente proporción: El señor José Benesch cuarenta cuotas de capital; el señor Primo Mario Cardelli veinte cuotas de capital y la señora María Angélica Spraggon veinte cuotas de capital. — El capital se integra totalmente mediante los bienes que se detallan en el Balance Adjunto, y cuya totalidad así relacionada quedan en pleno dominio de la Sociedad que se constituye. — Sexta: La Administración, dirección y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios, que a tal efecto quedan nombrados en este acto gerentes de la misma, pudiendo nombrar en el futuro con el mismo cargo, a terceros ajenos a ésta, pero cuya aprobación requerirá el voto unánime de todos los socios. — Séptima: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades, incluso para las cuales los Códigos Civil y de Comercio exijan poderes especiales, debiendo suscribir a continuación del rubro social, y actuar de la siguiente forma: a) Conjuntamente todos los gerentes para: adquirir, enajenar, ceder, gravar, inhibir, constituir hipotecas y alquilar toda clase de inmuebles en distintas jurisdicciones; celebrar contratos de sociedad; ventas de patentes y marcas; otorgar poderes especiales o generales; hacer novaciones, remisiones y conceder quitas; b) Conjunta e indistintamente dos de los gerentes para:

Gestionar la apertura de cuentas bancarias; retirar libretas de cheques y firmar cheques; librar, aceptar, endosar, cancelar y anular letras y pagarés; endosar conocimientos, cartas de porte; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; tomar, suspender y despedir empleados de la Sociedad; realizar cuantos actos y gestiones requiera el cumplimiento del objeto de la Sociedad y para los cuales no se hubiesen previsto requisitos en el apartado a) ó c) de este artículo o prohibiciones según el apartado d); c) Individualmente para: percibir toda clase de créditos y dar recibos y/o cartas de pago; efectuar depósitos en las cuentas corrientes que se habiliten a nombre de la Sociedad, así como también endosar cheques; representar a la Sociedad ante toda clase de Ministerios o Secretarías de Estado y todo tipo de Reparticiones sean Nacionales o Provinciales, así como también ante cualesquiera Municipalidades del país, ante los Tribunales del Fuero del Trabajo de cualquier jurisdicción y ante la Dirección General Impositiva y sus equivalentes provinciales o municipalidades; d) Prohibiciones: no ostante las facultades anteriormente enumeradas, no podrá ser comprometida la firma social en operaciones ajenas a sus negocios, ni avalar, ni garantizar, ni afianzar, ni tampoco otorgar documentos de complacencia a terceros. — Octava: Los socios se reunirán en el local de la sede social toda vez que sean convocados por cualesquiera de ellos mediante citación dirigida a sus domicilios constituidos por telegrama colacionado con una anticipación no menor de cinco días e indicando los puntos a tratar. — Se requerirá un quórum de socios que representen más de la mitad del capital social. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las disposiciones que tomen los socios, y deberán ser firmadas por los mismos. — Para el caso de que alguno se negare a hacerlo, se tendrán por válidas las firmadas por la mayoría de socios que representen la mayoría de capital suscripto. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General, y las utilidades líquidas, una vez separados las reservas y amortizaciones de Ley, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Los Balances se tendrán por aprobados si transcurridos noventa días de la fecha de su cierre, no mediare observación alguna por parte de los socios. — Decimaprimera: Los socios por unanimidad podrán disponer una asignación para la gestión de cada uno de los gerentes. — Decimasegunda: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad podrá vender su parte a un tercero siempre que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. — De no prestarse dicha autorización, los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira, a cuyo efecto se confeccionará un Balance Especial, valuándose los bienes de uso mediante un peritaje y los de cambio al precio de plaza, teniendose en cuenta el valor llave. — El socio que se retira, en el supuesto de compra por otro u otros socios, otorgará un plazo máximo de dos años para percibir su haber, que se le abonará en ocho cuotas trimestrales vencidas de igual importe, sin interés. — Se establece un plazo de tres meses para concretar la operación, a contar de la fecha de la reunión en la cual no se aprobó la venta a un tercero. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá. — Los socios restantes podrán optar por la continuidad de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación. — En caso contrario se seguirá el mismo criterio adoptado en la cláusula anterior, pero depositando los haberes a favor del causante o insano a la orden del Juzgado donde se tramiten las correspondiente actuaciones. — En este último caso, las cuotas de capital vacantes, serán prorrateadas entre los socios en proporción a sus capitales suscriptos. — Decimacuarta: La Sociedad podrá ser transformada en sociedad anónima cuando los socios así lo decidieran. — Decimaquinta: En caso de disolución de la Sociedad, los gerentes estarán encargados de la liquidación, realizando el activo pagando las deudas sociales y distribuyendo el remanente si lo hubiera, entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno de ellos. — Decimasexta: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, sus herederos o sus representantes, por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ya sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer el asunto controvertido, designarán un tercero para el caso de no llegar a un acuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — El laudo dictado será obligatorio para los socios, quienes desde ya renunciar a recurrir a los Tribunales Ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del Laudo Arbitral. — Decimaséptima: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirá las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Código Civil y de Comercio que se conforman con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1970. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ L. 18.188, 210 e.29|12-Nº 13.315-v.29|12|70

Infi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1969 se reúnen los Sres. Jaime Gotesdiner en nombre y representación de Amarilla Hogar, S.A. en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio legal en Bernardo de Irigoyen 308, 5º P., Capital; Alejo Antonio Amavet, por sí, constituyendo el domicilio legal en la calle Oro 3050; María Esther Badin, en nombre y representación de Noal, Sociedad Anónima Comercial, en su carácter de directora de la misma debidamente autorizada, y constituyendo domicilio legal en Bernardo de Irigoyen 308, 5º P., Capital; Inés Zlotnik de Amavet, por sí, constituyendo domicilio legal en la calle Oro 3050, 4º P., Capital; Jacobo Fiterman, en nombre y representación de FICO (Fiterman Inmobiliaria, Constructora), Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, con domicilio en Viamonte 1465, 1º piso, Capital; Ricardo Carlos Harpe, en nombre y representación de ORGAINCO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, en su carácter de director de la misma debi-

damente autorizado, constituyendo domicilio legal en Pampa 1959 P. 11, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo, convienen: Primero: Noal, Sociedad Anónima Comercial, Inés Zlotnik de Amavet; FICO. (Fiterman, Inmobiliaria, Constructora), Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial; Alejo Antonio Amavet y ORGAINCO, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera son socios únicos componentes de INFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de diciembre de 1968 bajo el número 4.451 al Folio 17 del libro 60 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segundo: A la fecha el Capital de la Sociedad alcanza a la suma de $ 10.000.000 (diez millones de pesos m/n) representado por 10.000 cuotas de $ 1.000 cada una totalmente suscriptas por los socios del cual corresponden: a) Noal, Sociedad Anónima Comercial, 1.000 cuotas o sea $ 1.000.000 (un millón de pesos m/n); Inés Zlotnik de Amavet, 2.000 cuotas, o sea pesos 2.000.000 (dos millones de pesos m/n); FICO. (Fiterman, Inmobiliaria, Constructora), Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial, 5.500 (cinco millones quinientos mil pesos m/n); Alejo Antonio Amavet, 500 cuotas, o sea $ 500.000 (quinientos mil pesos m/n); y ORGAINCO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, 1.000 cuotas, o sea $ 1.000.000 (un millón de pesos m/n). Tercero: Por este acto el socio Alejo Antonio Amavet cede, vende y transfiere la totalidad de su capital, o sea 500 cuotas por un valor nominal de $ 500.000 (quinientos mil pesos m/n) a Amarilla Hogar, S.A. representada en este acto por el Sr. Jaime Gotesdiner. Cuarto: Amarilla Hogar, S.A. representando en este acto por el Sr. Jaime Gotesdiner adquiere las cuotas de capital vendidas y sustituye a los vendedores en todos los derechos y obligaciones correspondientes al carácter de socios. Quinto: La presente operación se formaliza por el valor nominal de las cuotas de capital vendidas y el Sr. Alejo Antonio Amavet declara haber recibido de los Sres. Jaime Gotesdiner en su carácter de representante de Amarilla Hogar, S.A. la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos m/n). En consecuencia el Sr. Alejo Antonio Amavet queda apartado de la Sociedad, manifestando que nada tiene que reclamar bajo ningún concepto de la misma. Sexto: María Esther Badin, en representación de Noal, Sociedad Anónima Comercial: Inés Zlotnik de Amavet, por sí; Jacobo Fiterman en nombre y representación de FICO. (Fiterman, Inmobiliaria, Constructora, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial); Ricardo Carlos Harpe, en nombre y representación de ORGAINCO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera manifiestan total conformidad al presente acto. Se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicado. Siguen las firmas.

Buenos Aires, octubre 30 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 117 e.29|12 Nº 13.353 v.29|12|70

Miguel Ostiglia y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nisseu, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores María Torm de Ostiglia, argentina, viuda de sus primeras nupcias de José Miguel Angel Ostiglia; Miguel Angel Ostiglia, argentino, soltero y Jorge Horacio Ostiglia, argentino, soltero y todos ellos domiciliados en Avda. San Juan Nº 1760, piso 5º, Dpto. "A", mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las bases de las prescripciones de la Ley 11.645 y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: Denominación, Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "MIGUEL OSTIGLIA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Paraná Nº 275, piso 1º 2, sin perjuicio de los cambios que pueda hacer en lo sucesivo, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y uno, considerándose prorrogado por un período igual, automáticamente si ninguno de los socios hiciera manifestación en contrario, seis meses antes de su vencimiento por telegrama colacionado a los otros socios. — Tercera: Capital: El capital social totalmente suscripto e integrado, está representado por la suma de pesos Ley 18.188 diez mil, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: María Torm de Ostiglia, quinientas cuotas; Miguel Angel Ostiglia, doscientas cincuenta cuotas y Jorge Horacio Ostiglia, doscientas cincuenta cuotas; aportes todos en muebles, útiles, máquinas, herramientas y créditos que se consignan en el balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Cuarta: Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a la administración y|o explotación del ramo taller de reparación de automotores y afines, compraventa de automotores, sus repuestos y accesorios, garaje de automotores y todas las operaciones financieras relacionadas con esa actividad; pudiendo también dedicarse a toda otra actividad lícita que los socios de común acuerdo resuelvan, anexándola a la actividad de la empresa. — Quinta: Dirección y Administración: La sociedad será representada, dirigida y administrada por el socio señor Miguel Angel Ostiglia, a quien se le inviste en este acto con el carácter de gerete con la amplitud de facultades especificadas por el artículo 16 de la Ley 11.645, quien podrá hacerse representar en su doble carácter de socio y gerente, mediante apoderado instituido con mandato especial. — En caso de ausencia, muerte o incapacidad del gerente, asumirá sus funciones,, en forma inmediata y sin otra formalidad, el socio D. Jorge Horacio Ostiglia, con los mismos poderes y atribuciones, hasta tanto la asamblea de socios determine otro criterio, de acuerdo con lo expresado en la cláusulas sexta del presente contrato. — Sexta: Deliberaciones y Acuerdos: Las decisiones sociales que afecten a los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para su marcha, con excepción de lo estatuido por el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas de capital y serán asentadas en un libro de actas y suscriptas por todas las partes. — Séptima: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la Ley 11.645 y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Octava: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el 5 o|o para el fondo de reserva legal, hasta llegar a 10 o|o del capital, serán distribuidas, así como las pérdidas soportadas en la misma proporción de participación en el capital. — Novena: Transferencia de Cuotas: Los socios podrán transferir libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres o hermanos. Podrán transferirlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. — La notificación a los consocios para hacer uso de la opción mencionada se hará mediante asientos en el libro de actas. — Décima: Fallecimiento o Impedimento de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad en calidad de socios, unificando su personería, de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, en cuya caso no tendrán más atribuciones que las de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles, o en su defecto, considerar parcialmente disuelta la sociedad, liquidando al interdicto o a los sucesores del fallecido su parte de capital, reservas y utilidades, con más su participación en el valor llave del negocio. — Tal liquidación se practicará sobre la base de un balance realizado al efecto y el saldo resultante será abonado en cuatro cuotas trimestrales que devengarán un interés del 8 o|o anual. — Decimaprimera: Liquidación: En todo supuesto de disolución social, la liquidación que se realice, será verificada conjuntamente por todos los socios, si no convinieren otra cosa, mediante decisión anotada en el libro de actas, firmada conjuntamente; los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el libro segundo, título tercero, capítulo X del Código de Comercio. — Bajo todo lo que antecede, queda formalizado el presente contrato que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en el lugar y fecha indicados ut supra. — María T. de Ostiglia. — Miguel Angel Ostiglia. — Jorge Horacio Ostiglia.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 177 e.29|12-Nº 13.122-v.29|12|70

Restaurant Monty's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre los señores Roberto Antonio Fernández Beyro, argentino, casado, C.I. Nº 476.423 de la Policía Federal, domiciliado en Anchorena 1343, Capital; María Teresa Sousa de Fernández Beyró, brasileña, casada, C. I. Nº 6.582.291 de la Policía Federal, domiciliada en Anchorena 1343, Capital; Ercilia Teresa Fernández Beyró de Braum, argentina, casada, C.I. 2.298.041, de la Policía Federal, domiciliada en Lavalle 2770, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Julio Angel Torre, argentino, soltero, L.E. Nº 2.796.949, domiciliado en Dr. Arturo Melo 2943, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Paulino Morales, argentino, casado, C.I. Nº 6.601.927, de la Policía Federal, domiciliado en Mahatma Ghandi 300, Capital; Carlos Agustín Valle, argentino, casado, L.E. Nº 6.880.291, domiciliado en Honduras 3760, Capital y Josefa Tello de Saucedo, argentina, casada, C. I. Nº 156.204, domiciliada en Zapiola y 19 Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley Nº 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girara bajo la razón social de "RESTAURANT MONTY'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo objeto es la explotación del negocio de restaurant sito en la calle Honduras 3760, de Capital Federal, pudiendo ampliar sus actividades a la inversión y explotación de negocios de gastronomía en general. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Honduras 3760, de esta Capital, pudiendo trasladarla y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de este contrato es por tiempo indeterminado, comenzando a regir el 16 de noviembre de 1970 pudiendo disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento de los aportes sociales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 Cuarenta y nueve mil ochocientos ($ 49.800) dividido en novecientos noventa y seis cuotas de pesos Ley 18.188 Cincuenta ($ 50) aportados por los socios en la siguiente forma: Roberto Antonio Fernández Beyro, trescientas cuotas o sea pesos Ley 18.188 Quince mil; María Teresa Sousa de Fernández Beyró, trescientas cuotas o sea pesos Ley 18.188, Quince mil; Ercilia Teresa Fernández Beyró de Braun, doscientas o sea pesos Ley 18.188 Diez mil; Julio Angel Torre, Ciento treinta cuotas o sea pesos Ley 18.188 Seis mil quinientos; Paulino Morales, Cuarenta y ocho cuotas o sea pesos Ley 18.188, Dos mil cuatrocientos; Carlos Agustín Valle, Diez cuotas o sea pesos Ley 18.188, Quinientos y Josefa Tello de Saucedo, Ocho cuotas o sea pesos Ley 18.188, Cuatrocientos; el que se encuentra totalmente integrado de acuerdo al inventario y balance adjunto, que firmado por las partes, forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios de la sociedad, será ejercida por un gerente, designándose a ese fin para actuar en forma indistinta a los socios Roberto Antonio Fernández Beyró y María Teresa Sousa de Fernández Beyró. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta, de los citados socios. Los socios administradores no podrán comprometer a la sociedad en negocios, actos, ni otorgar fianzas en favor de terceros o en garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Para el supuesto de que cualquiera de los socios incurriera en actos de inconducta o fuera remiso para el cumplimiento de las obligaciones o su proceder derivase en perjuicio de la sociedad, la misma podrá en asamblea reunida al efecto, disponer de una suspensión de treinta días sin goce de ningún beneficio en el lapso de un año. Si persistiera en tal actitutd, se podrá disponer su separación de la sociedad. En este caso el importe de su capital y utilidades conforme las cifras del último balance practicado, le será abonada en la forma que convengan los socios por simple mayoría. — Séptima: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación cuando así lo decidan los socios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que señala la Ley 11.645, hasta completar el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá hasta las sumas que se convengan entre los socios con obligación de desempeñar tareas personales quedando el saldo a prorratearse en función, a los capitales y|o forma que los socios reunidos en asamblea decidan. Las pérdidas se acumularán en las cuentas de ganancias y pérdidas, para ser enjugadas con ganancias posteriores, hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. El balance anual será sometido a consideración de los socios, resolviéndose por mayoría de cuotas sociales su aprobación. Si dentro de los treinta días de confeccionado el balance no ha sido impugnado fehacientemente, se tendrá por aprobado. — Octava: Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones establecidas en la cláusula anterior, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento de los negocios. — Novena: Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, como parte activa, debiendo ponerlo en conocimiento de la sociedad en un plazo no menor de sesenta días, en el supuesto caso que el socio saliente desee reintegrarse a la sociedad, su reincorporación, así como la de aquel socio que no ha desempeñado cargo alguno será puesto en consideración de los demás socios; quienes reunidos en asamblea resolverán sobre la incorporación del mismo, por simple mayoría. No se admitirá el ingreso de representantes. — Décima: en el caso de que algún socio deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas en primer término los socios de la misma y por último a un tercero. Decimaprimera: en el caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persoa, salvo que resolvieran acogerse a lo establecido en la cláusula décima. — Decimasegunda: para los casos de transferencia de cuotas, ya sea por fallecimiento, incapacidad legal o retiro, se confeccionará un inventario y balance general, a fin de establecer los haberes que por todo concepto, capital, utilidades no distribuidas, reservas libres y cuenta particular, puedan corresponder al socio. — Decimotercera: en el caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzarán a la mitad del capital social, la sociedad entrará en liquidación, salvo que la asamblea de socios resuelva lo contrario. — Si fuera a liquidación, ésta será practicada por la persona o personas que designe la asamblea que resuelva tal actitud, con las mismas facultades de los administradores, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas y de existir remanente se hará en proporción a las acrecencias de cada uno de los socios. — Decimocuarta: las deudas, divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad se suscitaran entre los socios serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostengan pretensiones distintas, los que a su vez designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de éstos será inapelable y sin recurso alguno ante cualquier tribunal. — Décimaquinta: en prueba de conformidad y ratificándose en un todo los artículos del presente contrato, los interesados firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Fdo.: Roberto Antonio Fernández Beyró. — María Teresa Sousa de Fernández Beyró. — Ercilia Teresa Fernández Beyró de Braum. — Julio Angel Torre. Paulino Morales. — Carlos Agustín Valle. — Josefa Tello de Saucedo.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 222 e.29|12 Nº 13.298 v.29|12|70

Totus

SOCIEDAD
DE RESPONSAILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta entre los señores Juan Miguel Alberto de Mendiguren, argentino, mayor de edad, casado; Elena Filomena Salinas de Mendiguren, española, mayor de edad, viuda, y Pamela Sol Magdalena Bianc de Mendiguren, chilena, mayor de edad, casada, todos domiciliados en Estomba 2515, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registra conforme a lo dis-

puesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LOTUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Estomba 2515 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y sin perjuicio de las sucursales o agencias, filiales o representaciones que podrán establecer en la Capital Federal, interior de la República o exterior. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios o prorrogarse si todas las partes están de acuerdo. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: a) La realización del turismo local, individual o de grupos; b) La organización de grupos tanto nacionales como extranjeros a fin de realizar turismo en todo el país. — c) La recepción o envío de contingentes al extranjero o de pasajeros en forma individual; d) La financiación de los créditos globales para gastos del viaje a realizar; la financiación podrá ser tanto individual o total para el grupo. — e) La venta del turismo al por mayor a otras agencias o instituciones. — f) La venta de productos típicos regionales, ya sean argentinos o extranjeros. — g) El transporte regular de pasajeros a centros turísticos con unidades propias o arrendadas para tal fin. — h) La organización de cruceros, tanto con fines culturales o turísticos. — i) Cualquier otra actividad comercial útil y afín con el objeto manifestado precedentemente. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 6.000, pesos Ley 18.188 dividido en seiscientas cuotas de $ 10 pesos Ley cada una, suscriptas el 60 o|o por el señor Juan Miguel A. de Mendiguren; el 20 o|o por la señora Elena F. S. de Mendiguren y el 20 o|o restante por la señora Pamela Sol M. B. de Mendiguren, aportándose en este acto en efectivo el cincuenta por ciento de cada uno de sus aportes, comprometiéndose a completar el cincuenta por ciento restante de sus aportes en el plazo de seis meses a partir de la fecha de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad girará a cargo del señor Juan Miguel A. de Mendiguren, el mencionado precedentemente tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir las obliagciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Lotus Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Con solo la firma del administrador y gerente, éste podrá realizar cualquier clase de operaciones para la sociedad o para representarla legalmente. — Séptima: La sociedad para su mejor desenvolvimiento podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatarios en su caso, administrar o comprar muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de prenda y de locación; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posean, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, de bancos oficiales y particulares, creados o a crearse, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todos por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giro sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos especiales o particulares las sumas de dinero que se encuentran depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden hacer nuevos depósitos, volver a retirarlos, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, como la facultad de comprometer en áribtros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes en los actos en que intervenga. — Registrar marcas y sus transferencias, boletos de señales, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiese otorgado cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionara a la sociedad dicha fianza, aval o garantía. — Novena: Ningún socio podrá ceder su cuota a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra de ellas, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente al 30 de diciembre de cada año y a partir del próximo año, se practicará balance general a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: el 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá en proporción a los aportes realizados por los socios. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones y gratificaciones. — Las pérdidas si las hubiere serán aportadas en la misma proporción que las utilidades, por los socios. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimasegunda: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordará. — En caso de pérdidas que alcancen el 50 o|o del capital aportado cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimatercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de treinta días como mínimo. — Decimacuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Dicamaquinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — Decimasexta: Dejan constancia expresa los socios, que este contrato ha sido confeccionado por el Sr. José Ignacio de Mendiguren, quien está facultado para correr con el diligenciamiento de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro, realizando todas las tareas pertinentes hasta la inscripción definitiva. — Hecho de buena fe en tres ejemplares de un mismo tema y a un solo fecto. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, firman las partes en el lugar y fecha "int supra" indicado. — Fdos.: J. M. A. de Mendiguren — E. F. S. de Mendiguren y P. S. M. B. de Mendiguren.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 258 e.29|12-Nº 13.159-v.29|12|70

Vickin I

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR DOCUMENTO privado del 26 de noviembre de 1970, los socios de "VI-/CKIN I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores María Suárez de Del Tronco, Generoso Fernández, Delmiro Iglesias, Antonio Marcos y José Menéndez, ceden y transfieren a título de venta y en forma absoluta, definitiva e irrevocable las 385 cuotas que cada uno posee, y que componen la totalidad del Capital Social, desvinculándose asi totalmente de la sociedad a los nuevos socios Dora Delia Cermesoni, argentina, soltera, Libreta Cívica 157.854, domiciliada en Coronel Díaz 1711, planta baja, 38 cuotas; María Esther Gutiérrez de Correa, argentina, viuda, L.C. 408.787, domiciliada en Moreno 1670, piso 1º, 38 cuotas; Jorge Bernardo Puppo, argentino, soltero, L. E. 4.220.990, domiciliado en Coronel Díaz 1711, 924 cuotas; Eusebio Caro Segura, español, casado, C.I. 3.691.430, domiciliado en Libertad 94, 241 cuotas; Francisco Alvarez González, español, casado, C.I. 6.183.139, domiciliado en Anchorena 1586, piso 3º, Depto. "A", 241 cuotas; Fernando Rey Alvarez, español, casado, C.I. 3.550.099, domiciliado en Paraná 708, piso 7º, 289 cuotas; Manuel Fernández Rodríguez, español, soltero, D.N. 192.003.489, domiciliado en Sarmiento 1574, piso 3º, Depto. "D", 58 cuotas; Ramón Emilio, argentino, casado, L.E. 655.907, domiciliado en Guardia Vieja 3583, 58 cuotas; y José López, español, casado, C.I. 4.855.671, domiciliado en Uriarte 2220, piso 1º, 38 cuotas, todos los domicilios mencionados pertenecen a esta Capital Federal. El precio total de la operación se establece en la suma de pesos Ley 18.188 310.000 y cada cuota cedida es de valor nominal de 100 pesos Ley 18.188. Al mismo tiempo los nuevos socios acuerdan modificar las cláusulas 6ª y 8ª del contrato social, las que quedan redactadas así: Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada en forma honoraria por el socio don Fernando Rey Alvarez. En caso de ausencia temporaria, enfermedad, incapacidad parcial o total y/o licencias concedidas por la sociedad, dicho cargo será desempeñado por el socio don Francisco Alvarez González, en calidad de suplente. Sólo la firma conjunta del socio general o su suplente, en los casos en que este último correspondiera, con más la de un socio designado en asamblea, seguida del aditamento "por Vickin I, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obliga válidamente a la sociedad, salvo en lo previsto en la cláusula octava del presente. La designación del socio que refrende con su firma juntamente con la del gerente, todos los documentos que obliguen a la sociedad, será asentado en el Libro de Actas rubricado". "Octava: Para el cumplimiento de su cometido el gerente cuenta con todas las facultades que le otorga el art. 16 de la Ley 11.645 enunciándose entre éstas a título ejemplificativo y no limitativo: A) Inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores; B) Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, incluso la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Tribunal Fiscal, etc.; C) Representar a la sociedad ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, incluso entes autárquicos, Dirección General de Rentas, Inspección General y sus seccionales de zona, Tribunal Municipal de Faltas, etc., Dirección General Impositiva, Cajas Nacionales de Previsión Social y Cajas de Subsidios Familiares, bastando la sola presencia y firma del gerente, o del suplente cuando corresponda, para comprometer a la sociedad, aceptando en nombre y representación de la misma y con suficiente personería, notificación, multas, recargos, intereses, etc.; D) Representar a la sociedad en toda clase de juicios con las más amplias facultades del caso, incluso desistir, demandar, transar, comprometer en árbitros; E) Otorgar los mandatos a que se refiere la cláusula séptima del contrato social, a los efectos del inciso anterior. El gerente no podrá, salvo previa conformidad de la asamblea prestada de acuerdo a la cláusula decimotercera: a) Comprar, vender, hipotecar inmuebles o fondos de comercio, prendar éstos o bienes que se hallen en el activo social, salvo que el gravamen se constituya en razón de la adquisición del bien y como saldo de precio adeudado; b) Locar, transferir o extinguir derechos locativos respecto de inmuebles o fondos de comercio; c) Dar poderes a terceros a los efectos de realizar actos de la administración social que puedan obligar a la sociedad, ello sin perjuicio de lo que se indica en el inciso E); d) En general efectuar cualquier acto o contraer cualquier obligación susceptible de hacer peligrar el patrimonio social o la existencia legal de la sociedad. El gerente y/o su suplente podrán ser removidos de sus cargos sin invocación de causa, según lo establecido en la cláusula decimotercera". Los cesionarios adquieren las cuotas así: Sr. Puppo, 924; Caro Segura, 241; Alvarez González, 241; Rey Alvarez, 289; Gutiérrez de Correa, 38; Fernández Rodríguez, 58; Emilio, 58; López, 38; Cermesoni, 38.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 114 e.29|12 Nº 13.243 v.29|12|70

Ruffinengo Viajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre los señores Mario Francisco Ruffinengo, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Aviador Gablenz número 455, Ciudad Jardín Lomas del Palomar; don José María Tessi, argentino, divorciado, con domicilio en la calle Maipú Nº 813, Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la razón social RUFFINENGO VIAJES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha 5 de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil sesenta y nueve, al folio cuatrocientos setenta del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora Elina Margarita Albina Hahn, argentina, casada, domiciliada en la calle Aviador Gablenz Nº 455, Ciudad Jardín del Palomar, provincia de Buenos Aires; todos personas hábiles, mayores de edad, convienen modificar el contrato de la sociedad mencionada ut supra, en lo siguiente. — Primero: El señor José María Tessi, vende, cede y transfiere a doña Elina Margarita Albina Hahn sus mil cuotas de capital de pesos Ley 18.188, diez cada una, por un total valor nominal de pesos Ley 18.188, diez mil. — Segundo: El precio por la transferencia mencionada ut supra se fija en la suma de pesos Ley 18.188, sesenta mil, pagaderos en pesos Ley 18.188, veinticuatro mil en este acto, sirviendo el presente contrato de eficaz carta de pago y suficiente recibo, y el saldo de pesos Ley 18.188, treinta y seis mil, en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas de pesos Ley 18.188, seis mil cada una, con vencimiento la primera el día 31 de enero de mil novecientos setenta y uno. — Tercero: El cedente declara que en consecuencia nada tiene que reclamar a la sociedad, ni al socio supérstite, dejando expresa constancia que en todos sus derechos le sustituye la cesionaria. — Cuarto: El otro socio, don Mario Francisco Ruffinengo presta plena conformidad a la cesión por este acto instrumentada. — Quinto: Todas las cláusulas del contrato original no modificadas expresamente en el presente contrato, mantienen su pleno vigor y vigencia. — En prueba de conformidad firman las partes al pie. — Firmado: José María Tessi, Elina H. de Ruffinengo y M. Franz Ruffinengo. — Certifico, que las firmas que anteceden y dicen: José María Tessi, Elina H. de Ruffinengo y M. Franz Ruffinengo, son auténticas de José María Tessi, Elina Margarita Albina Hahn de Ruffinengo y Mario Francisco Ruffinengo, y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1970. — Firmado: Bartolomé Hugo Natal. — Hay un sello: Bartolomé Hugo Natal - Escribano.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 69 e.29|12 Nº 13.355 v.29|12|70

Cavipla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta, entre los señores Pedro Planas, argentino, viudo, domiciliado en la calle Florida ciento cuarenta y dos, Capital Federal, con cédula de identidad número un millón novecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y cuatro: en nombre y representación de Derivada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria que tiene domicilio constitutido en la calle Corrientes número setecientos ochenta y cinco, cuarto piso, Capital Federal, de la cual es presidente, según surge del Acta Constitutiva y Estatutos de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho; el señor Roberto Luis Viau, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Espora cuatrocientos cuarenta y siete, Adrogué, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número dos millones quinientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos: el señor Alberto Martín Planas, argentino, casado, domiciliado en la calle Díaz Vélez tres mil

novecientos ochenta y cuatro, 2º piso, departamento D, Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones setecientos diez mil seiscientos cuarenta y seis; el señor Vicente Camilo Accurso, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil ciento cincuenta y seis, Capital Federal, con cédula de identidad número dos millones quinientos cincuenta mil setenta y cuatro; la señora Celsa Delia Rodríguez de Accurso, argentina, casada, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi número tres mil ciento cincuenta y seis, con cédula de identidad número dos millones setecientos once mil quinientos ochenta y cinco; y el señor Juan Bavosi, italiano, casado, domiciliado en la calle Maderos número quinientos setenta y uno, Capital Federal, con cédula de identidad número un millón ochocientos treinta y dos mil treinta y nueve; en su carácter de únicos socios de la razón social CAVIPLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato privado de fecha 6 de noviembre de 1968, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de diciembre de 1968, bajo el número tres mil nueve, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Libro cincuenta y cinco, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Aumentar el capital societario a la suma de pesos Ley 1.188 trescientos mil, que se divide en treinta mil cuotas de pesos Ley 18.188 diez, cada una, el aumento de capital por este acto convenido de pesos Ley 18.188 doscientos mil, resulta suscripto y aportado por los socios en forma conjunta mediante la capitalización de sus saldos acreedores, de sus cuentas particulares por aportes y utilidades acumuladas según balance que debidamente firmado por Contador Público Nacional, pasa a formar parte del presente y en la siguiente proporción: Derivada Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la suma de pesos Ley 18.188 noventa mil o sea nueve mil cuotas; el señor Roberto Luis Viau la suma de pesos Ley 18.18 cinco mil o sea quinientas cuotas el señor Alberto Martín Planas la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil o sea quinientas cuotas el señor Vicente Camilo Accurso la suma de pesos Ley 18.188 treinta y tres mil trescientos veinte o sea tres mil trescientos treinta y dos cuotas; la señora Celsa Delia Rodríguez de Accurso, la suma de pesos Ley 18.188 treinta y tres mil trescientos cuarenta o sea tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas el señor Juan Bavosi la suma de pesos Ley 18.188 treinta y tres mil trescientos cuarenta o sea tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas. — Segundo: La distribución de utilidades se mantiene en idéntica proporción que la estipulada en la cláusula octava del contrato original. — Tercero: El aumento de capital convenido ut-supra tendrá efecto legal a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: Todas las cláusulas no modificadas por el presente, mantienen pleno vigor y vigencia. En prueba de conformidad firman las partes al pie. Sobre raspado: Cuarenta. Vale. — Firmado: P. Planas, R. Viau, M. Planas, V. C. Accurso, C. D. R. de Acurso y Juan Bavosi. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen P. Planas, R. Viau, M. Planas, V. C. Accurso, C. D. R. de Accurso, y Juan Bavosi son auténticas de Pedro Planas, Roberto Luis Viau, Alberto Martín Planas, Vicente Camilo Accurso, Celsa Delia Rodríguez de Accurso y Juan Bavosi y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1970. — Firmado: Bartolomé Hugo Natal. Hay un sello: Bartolomé Hugo Natal, Escribano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 111 e.29.12 Nº 13.354 v.29|12|70

Mora y Vitale

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta, entre el señor Eduardo Mora, con domicilio en Arenales 78, Avellaneda (Pcia. de Buenos Aires) y Rafael Félix Vitale, con domicilio en Santiago del Estero 178 (Neuquén, Pcia. de Neuquén), ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto en la ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MORA Y VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio comercial en la calle Corrientes 3247, Of. 58 de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, entendiéndose automáticamente prorrogado por otro período igual si ninguno de los socios hiciera manifestación expresa en contrario. — Sin embargo podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la compraventa de frutas frescas y desecadas en general, importación y|o exportación de las mismas, comisiones y consignaciones y en general, cualquier actividad comercial y|o industrial útil y lícita en que la sociedad resuelva operar. — Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) Ley 18.188 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en partes iguales. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por cualquiera de los socios con carácter de socio gerente, teniendo en igual forma el uso de la firma social. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar o dar sumas de dinero, firmando letras, vales, pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto del país y del extranjero, retirar de los Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad y a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrá hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, y municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es meramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. b) Crear empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente, fijando asimismo sus atribuciones. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad. c) Conferir poderes especiales o generales y|o revocarlos cuantas veces los creyeran necesarios. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital a extraños en la sociedad sin el consentimiento de los demás. — En caso de ventas de las mismas los socios restantes tienen prioridad en la compra a igual precio. — Asimismo de común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Anualmente el día 31 de octubre se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Los socios tienen igual vocación a las pérdidas que a las ganancias. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de alguno de los socios, será opción del restante socio decidir entre la disolución o continuación con los negocios sociales, debiéndose en este último caso practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio falecido o incapacitado, y proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes, entendiéndose que si fueran mas de uno, estos deberán unificar su personería en una sola representación. — Undécimo: cualquier divergencia o controversia que pudiera surgir entre las partes con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será dirimida por un árbitro amigable componedor único cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado este contrato a cuya fiel observancia se obligan los socios, firman este único ejemplar en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento. — Firmado: Eduardo Mora y Rafael Félix Vitale.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 145,50 e.29|12-Nº 13.087-v.29|12|70

Rulemanes Avellaneda

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital Federal de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta, entre los señores Juan Carlos Potel, argentino, casado en primeras nupcias con Vilma E. Belluzzi, domiciliado en Ruiz Díaz de Guzmán Nº noventa y uno, piso tercero, departamento "A" de la Capital Federal, quien actúa en representación legal de Rulemanes California Sociedad en Comandita por Acciones como socio solidario y gerente autorizado para realizar estas operaciones en virtud de las atribuciones conferidas por su estatuto social en el capítulo tercero, artículo octavo: Francisco Manuel Vargas, argentino, casado en primeras nupcias con María Dora Faloretti, y los dos hijos de estos últimos: Osvaldo Pedro y Hugo Jorge, domiciliados en San Martín Nº mil trescientos treinta y siete de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, con excepción de Hugo Jorge Vargas, menor de edad, a quien el señor Francisco Manuel Vargas en ejercicio de la patria potestad, autoriza a ejercer actos de comercio, se regirá por las siguientes cláusulas: tuyéndose domicilio legal administrativo en la calle Ruiz Díaz de Guzmán Nº noventa y uno, piso tercero, departamento "A" de la Capital Federal, contrato que se regirá por las soguientes cláusulas: Primera: Desde el día primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, queda constituida entre las partes, una sociedad que girará bajo la razón social de RULEMANES AVELLANEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Ruiz Díaz de Guzmán Nº noventa y uno, piso tercero, departamento "A" de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será la compra venta de rulemanes rodamientos y accesorios, así como su importación y exportación, administración y elaboración. — La sociedad podrá comprar o vender inmuebles urbanos o rurales, edificios, y realizar cualquier otra actividad directamente vinculada a su objeto principal, o indirectamente, en el país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad durará hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, prorrogable por otros cinco años mediante expresa voluntad de los socios, pudiendo cualquiera de ellos retirarse haciéndolo conocer por escrito con seis meses de antelación, o tiempo menor si los restantes socios lo aceptaren por escrito resolviéndose en tal caso en la forma prevista en el artículo octavo del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos argentinos, aportados previamente en bienes y derechos en la siguiente forma: Cinco mil quinientos pesos por Rulemanes California Sociedad en Comandita por Acciones; un mil quinientos pesos por el señor Francisco Vargas; un mil quinientos pesos por el señor Osvaldo Pedro Vargas y un mil quinientos pesos por el señor Hugo Jorge Vargas. El capital social queda integrado con los aportes en bienes activos y pasivos que surgen del balance general que se acompaña y que forma parte del presente contrato, firmado por contador público y ratificado por los socios como prueba de conformidad, valuándose los bienes mediante el sistema de costo o precio de plaza el que sea menor y los derechos activos y pasivos ateniéndose a las normas de la séptima asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de un gerente, recayendo tal designación en el representante legal de la sociedad aportante, señor Juan Carlos Potel, quien podrá actuar de por sí o designando apoderado que lo reemplace o actúe simultáneamente, hecho del que se dejará constancia en el libro de actas, otorgándose a ambos las más amplias facultades, y aun comprar o vender inmuebles, hipotecar, gravar o comprometer en deudas, con fines societarios en todos los casos. — El gerente podrá restringir facultades a su apoderado reemplazante. — Sexta: El ejercicio comercial cerrará el último día del mes de marzo de cada año, valuándose los bienes a precio de costo o de plaza, el que resulte menor, y los derechos activos y pasivos de acuerdo a las normas aceptadas por la séptima asamblea nacional de graduados en ciencias económicas. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se separarán las reservas legales, y las demás que se decida practicar, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital inicial y los créditos sucesivos de la cuenta particular, ponderándolos en función del monto y del tiempo transcurrido, y computándose las pérdidas en igual forma. — La distribución de utilidades implicará acreditar en cuenta de cada socio sin que ninguno pueda efectuar retiro alguno hasta el cierre y determinación de las utilidades del sexto ejercicio comercial, con la sola excepción de los sueldos que en función de las actividades realizadas dentro de la empresa se le atribuya, resolución que se insertará en el libro de actas tomada de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo octavo. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para considerar el balance e inventario general, pudiendo hacerlo cuando lo estimen conveniente, o indefectiblemente a citación escrita del gerente. — Podrán asistir por sí o por representación, computándose los votos en proporción al capital inicial aportado. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial, para todos los casos en que la ley no exija mayoría superior. — Novena: La muerte, interdicción o impedimento legal de uno o más socios no configurará disolución de la sociedad, gozando de prioridad en la adquisición de las cuotas sociales, los restantes socios, a igual que en caso de retiro voluntario, debiendo decidirse en este caso con la mayoría establecida en el artículo anterior y esperar el cierre del ejercicio comercial próximo a finalizar para la distribución de las utilidades. — Los herederos, de ser aceptados, unirán derechos de representación para tomar el lugar de quien sucedan. — Décima: Para los casos de disolución de la sociedad al vencimiento del contrato o en fecha anticipada, el liquidador en todos los casos será el socio administrador con las facultades de delegar que prevé la quinta cláusula. — Décimoprimera: En caso de discrepancia entre los socios respecto a la distribución de utilidades, particiones, valuaciones de cuotas sociales de capital u otros actos donde haya necesidad de valuar bienes, mercaderías, cuotas, valor llave etc., y la discrepancia resulte del monto a percibir a causa de ello, o de ceder o aportar, etc. actuará como amigable componedor un Contador Público que las partes designen, u otro profesional que éste proponga con carácter inapelable si no hubiere acuerdo de designación. — Ninguna acción judicial tendrá lugar hasta que no se acepte el fallo del amigable componedor y se oble la multa a beneficio de la sociedad del cien por ciento del capital inicial aportado por quien no acepte el fallo. — Decimasegunda: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra sociedad admitida a proposición de la mayoría exigida por la octava cláusula. — Decimotercera: Para todas las cuestiones que no se hallen previstas en el presente contrato, se atenderá a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, excepto que se convenga lo contrario y se asiente en el libro de actas. — E|l.: "escrita" Vale. — Fdos.: J. C. Potel. — F. M. Vargas — O. P. Vargas y H. J. Vargas.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18188 199,50 e.29|12-Nº 13.120-v.29|12|70

Consultorio de Electrodiagnóstico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Arnaldo Danilo Domingo Napolitano, Eduardo Antonio Ovejero, Félix Miguel Livy, Carlos Alberto Livy y Mario Jorge Valenzuela, únicos socios integrantes de "CONSULTORIO DE ELECTRODIAGNOSTICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de setiembre de 1964 bajo el Nº 2895 al fº 331 del Fº 47 de S. R. L., convienen a partir de

1º de enero de 1970, lo siguiente: Primero: "Aumentar el capital social originario de la suma de pesos Ley 18.188 8.000 a $ Ley 18.188 16.000 e integrado según balance que se firma por separado. — Segundo: En consecuencia se modifica la cláusula quinta del contrato social originario que queda redactado como sigue: "Quinta: El capital social se fija en la suma de $ Ley 18.188 16.000 dividido en 1.600 cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Arnaldo Danilo Domingo Napolitano $ 4.000; Félix Miguel Livy $ 4.000; Carlos Alberto Livy $ 4.000; Eduardo Antonio Ovejero pesos 3.400 y Mario Jorge Valenzuela pesos 600 e integrado según balance que se firma por separado". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Arnaldo Danilo Domingo Napolitano — Eduardo Antonio Ovejero — Félix Miguel Livy — Carlos Alberto Livy — Mario Jorge Valenzuela.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 39 e.29|12 Nº 13.310 v.29|12|70

Same Publicitaria

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE, DON ELIAS RAM SABAGH, cede y transfiere con efecto al 1º enero de 1969 la totalidad de las 500 cuotas a su valor nominal de $ 1.000 c|u., que posee en SAME PUBLICITARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Argensab, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria, de esta Capital Federal, inscripta bajo el Nº 3.004, al Fº 355, del Lº 62, Tº "A", de Estatutos Nacionales, representada en este acto por su vicepresidente don Ricardo Alfredo Sabagh, y al que se designa gerente actuando en nombre de la adquirente en la forma, modo y demás que determine para el uso de la firma el contrato de Same Publicitaria, S. R. L., y sus facultades. — El cedente queda desvinculado, renuncia al cargo de gerente y al darse por recibido del importe respectivo otorga a la compradora carta de pago y dice no tener nada que reclamar de su ex socio ni de la sociedad, todo según escritura del 31 de diciembre de 1969, pasada ante Mario M. R. Nacarato, Escribano. — Entrelínea: Con efecto al 1º enero de 1969. Vale.

Buenos Aires, diciembre 1º de 1970 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.29|12 Nº 13.338 v.29|12|70

Lácteos La Rosa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, República Argentina, a los 30 días del mes de octubre de 1970, entre: Juan Fernández, español, nacido el 26 de agosto de 1945, casado en primeras nupcias con Antonia Fernández, domiciliado calle Directorio 4213, pabellón 18 B, piso 6º, departamento 80, Capital Federal, cédula de identidad 6.002.950 de Policía Federal; Castor Fernández, español, nacido el 2 de diciembre de 1937, casado en primeras nupcias con Gladys Alicia López, cédula de identidad 5.351.227 de Policía Federal, domiciliado Remedios de Escalada de San Martín 4172, Ciudad; y Ricardo Alberto Pérez, argentino, nacido el 19 de junio de 1941, casado en primeras nupcias con Irma Bertini, cédula de identidad 4.754.905, domiciliado calle Chascomús 885, Villa Sarmiento, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, se Conviene: Primero: Instrumentar con retroactividad al 1º de junio de 1970 la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada denominada "LACTEOS "LA ROSA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá domicilio legal y comercial en la calle Gaona número 3855/57, Capital. Segundo: La sociedad tendrá por objeto negociar por cuenta propia o en representación, o asociada con otras personas, la comercialización, producción, elaboración, transformación, exportación, importación, depósito y consignación de productos lácteos, dulces, fiambres y productos de granja en general, organizando su distribución, adquisición o venta por mayor o menor, pudiendo además realizar cualesquiera otras operaciones mercantiles y establecer sucursales en el país o el exterior. Tercero: El plazo de la duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo disolverse antes si se perdiese más del 50 % del capital social. La prórroga de la sociedad será automática por otros cinco años, y así sucesivamente, si vencido dicho plazo la mayoría no resolviese lo contrario en asamblea extraordinaria convocada al efecto indicado. Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos Ley 18.188, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que son suscritas e integradas totalmente conforme al balance de apertura acompañado como parte complementaria del contrato; cuotas que han sido aportadas de la siguiente manera: mil quinientas cuotas de diez pesos cada una que importan quince mil pesos aportados por Juan Fernández; mil quinientas cuotas de diez pesos cada una que importan quince mil pesos aportados por Castor Fernández; mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que importan quince mil pesos aportados por Ricardo Alberto Pérez. El capital social podrá aumentarse por decisión de la mayoría en asamblea convocada al efecto, correspondiendo a cada cuota de capital un voto para adoptar decisiones. Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y la representación jurídica, comercial o industrial de la sociedad, actuando conjunta o alternativamente de a dos con las más amplias facultades para ejecutar sin limitación alguna todos aquellos actos y operaciones que en forma genérica o especial, explícita o implícitamente, se consideren comprendidos en las cláusulas primera y segunda, incluso podrán realizar todos los actos previstos por los artículos 1.869, 1.881, 782, 806, 2.262 y concordantes de Código Civil y artículo 608 y concordantes del Código de Comercio. Pero para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales o para actuar ante los señores jueces o tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, podrán hacerlo indistintamente cualesquiera de los gerentes, sin limitación alguna. Cuando actúen en representación y para la sociedad, antepondrán a sus firmas personales el nombre y/o sello de la sociedad. La razón social y firmas sociales no podrán ser usadas ni comprometidas en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, ni en avales, fianzas o garantías en favor de socios o de terceros. La remoción de cualquiera de los gerentes podrá ser decidida por mayoría absoluta de votos, computándose los mismos en la forma prescripta por el artículo 19 de la Ley 11.645. Sexto: Los gerentes quedan facultados para dictar un Reglamento interno que regule la actividad de los socios o no socios dentro de la sociedad, horarios, deberes, derechos, funciones, debiendo dicho reglamento someterse a la aprobación de la asamblea por mayoría de votos, bajo constancia en el Libro de Actas habilitado. Todos los socios trabajan para la sociedad en forma no exclusiva, gozando de los sueldos y demás retribuciones que se fijen por la asamblea y la Ley 16.593. Séptimo: Las resoluciones que adopten en asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas según los casos, se adoptarán por mayoría de capital, correspondiendo a cada cuota de capital un voto. Toda comunicación de los socios entre sí, entre éstos y la gerencia, se hará en el domicilio legal de la sociedad constituido en este contrato, aceptado por cada uno de los firmantes hasta tanto no se notifique en forma fehaciente por cada uno de los socios interesados, un nuevo domicilio legal dentro del territorio de la Capital Federal del país. Octavo: Anualmente, el día 31 de mayo de cada año, se practicará un inventario valorizado y balance general de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y/o resultado, que podrán ser practicados en cualquier momento a requerimiento dirigido por mayoría de socios y de cuotas de capital, en forma auténtica a cualquiera de los gerentes en funciones. Las ganancias o pérdidas que arrojen los balances generales se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas de capital que pertenezcan a cada socio. Después de deducir los gastos y retribuciones, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, previo a toda distribución de utilidades líquidas y realizadas, se destinará: a) El cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva previsto por el artículo 20 de la Ley 11.645 hasta integrar el diez por ciento del capital; b) A Formar las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas sociales; c) El remanente se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital e igualmente se procederá si resultaran pérdidas; d) El saldo que pudiese resultar a favor de cada socio al finalizar cada ejercicio será acreditado en su cuenta particular, y podrá ser retirado siempre que no afecte el buen desenvolvimiento de la empresa. En el supuesto de quebranto, quedará acumulado en la cuenta de ganancias y pérdidas para ser enjugado posteriormente con las utilidades que pudieran realizarse; y en caso de liquidación, con el capital en proporción de las cuotas aportes de cada socio. Noveno: Los balances se considerarán aprobados mediante la conformidad firmada en el acto de la asamblea de los que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no ser aprobado en ese acto el balance general, será sometido a la consideración y examen de dos socios designados por la asamblea, y si dentro de los diez días hábiles no fuera impugnado fehacientemente quedará implícitamente aprobado. Los dos socios así designados tendrán las funciones de interventores de la contabilidad, debiendo los libros y la documentación contable permanecer durante ese tiempo a su exclusiva disposición para las peritaciones y asesoramientos que ordenen practicar por profesionales de su designación y confianza. En la misma asamblea anual los socios deberán determinar en el acta a consignar en el libro de acuerdos y por el voto de la mayoría del capital, las retribuciones de que gozarán como gerentes y trabajadores del ente. Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, inhabilitación física o mental, interdicción o quiebra de cualesquiera de sus integrantes, quedando los socios restantes facultados para disponer dentro de los sesenta días de producido el hecho, si continuarán o no las relaciones societarias con los herederos y/o representantes del socio fallecido o incapacitado (unificando la representación). Dichos herederos o representantes —si no continuaran con los negocios sociales— deberán ceder a los demás socios las cuotas sociales que les correspondan, procediéndose en el supuesto de retirarse, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley Nacional Nº 11.645. Dentro de los diez días hábiles a contar del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, se practicará un balance general e inventario donde se fijará el valor llave, inmuebles, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías, derechos, y todo otro bien con valores actualizados al día. Su resultado deberá ser abonado en la parte proporcional, el cincuenta por ciento al contado dentro de los ciento veinte días de la decisión, y el cincuenta por ciento restante en treinta y seis cuotas iguales, documentadas en pagarés de la sociedad con vencimientos consecutivos mensuales a los que se agregará el interés que a dicha fecha rija para préstamos comunes en el Banco de la Nación Argentina, debiendo verificarse el primer vencimiento a los ciento cincuenta días de la decisión que apartó de la sociedad a herederos del socio. Undécima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad anticipándose al plazo de su duración con la intención de ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo fehacientemente por escrito con una antelación de treinta días notificando el precio que pretende, forma y condiciones para el pago de su parte social, teniendo prioridad de compra la sociedad a prorrata o no de los restantes socios, en el mismo precio y condiciones ofrecidas a terceros ajenos a la sociedad. Si la sociedad no opta por la compra de las cuotas del socio saliente, éste podrá venderlas, pasados esos treinta días, a terceros, por un precio no menor que el notificado a esta sociedad. Si la mayoría de los socios, representando la mayoría del capital, decidieran la venta del fondo de comercio actual o de cualquier otro agregado al patrimonio de la sociedad, la transferencia conforme a las normas de la Ley 11.867, no podrá ser impedida aunque no se cediesen las cuotas de la sociedad de responsabilidad limitada y la mmisma perdiere transitoriamente su objeto, hasta la reanudación de actividades. — Duodécima. — Vencido el plazo de duración del contrato o dispuesta la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, salvo que se resuelva por mayoría de cuotas de capital la designación de otro liquidador en la persona de cualesquiera de los socios o ajenos a la sociedad, encargados de la realización del activo y pasivo de la misma, procediéndose ulteriormente a la distribución y adjudicación del patrimonio remanente si lo hubiere. — Décima Tercera. — El socio que cometiera dolo, fraude o negligencia en perjuicio de la sociedad, o que no cumpliera con las obligaciones contraídas por el presente contrato y el reglamento interno incurriendo en faltas graves y reiteradas en el ejercicio de sus funciones o que se negara a cumplir las resoluciones de la asamblea, podrá por su inconducta ser apercibido o suspendido o excluido de la sociedad graduándose la sanción por la gravedad o reiteración de los daños o delitos cometidos contra los intereses sociales, según se aprecie por la mayoría del capital social en asamblea convocada a tal efecto. — En caso de segregación, previa deducción de las sumas defraudadas o resarcimiento de daños por compensación, se devolverá al excluído, su capital inicial sin derecho a revalorización alguna con pérdida de las utilidades aun no percibidas en carácter de cláusula penal, abonándose el cincuenta por ciento en efectivo dentro del plazo de noventa días de resuelta su separación, y el cincuenta por ciento restante en treinta y seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, cuyo primer vencimiento documentado en pagarés operará a los ciento veinte días de ordenada la expulsión del socio sancionado. — Décimo Cuarta. — La remoción y|o designación de uno o más de los gerentes de la sociedad deberá realizarse en asamblea con aprobación de la mayoría. — El manejo de los fondos sociales se hará habilitando una cuenta corriente bancaria manejada con la firma conjunta de por lo menos dos de tres socios registrados indistintamente, debiendo preceder a las firmas el sello de la sociedad para obligarla. — Décimo Quinta. — Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus derecho habientes con motivo de la interpretación y|o ejecución de este contrato y|o la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores con exclusión de todo otro procedimiento nombrados uno por cada parte en disputa dentro de quince días hábiles, más uno que nombrarán los árbitros antes designados, quien decidirá en sustitución si los primeros no se pusiesen de acuerdo. — El fallo o laudo será de carácter inapelable y dictado dentro de los sesenta días de aceptado el cargo, comprometiéndose por el presente todos los socios a acatarlo sin más trámite, renunciando a toda apelación o recurso o intervención judicial de cualquier fuero. Décimo Sexta. — En todo lo no expresamente convenido en este contrato se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio; leyes Nº 11.645, 16.576, 16.577, 16.593, 17.391, 18.523, y convenciones colectivas de trabajo. — Décimo Séptima. — Queda pactada entre todos los socios el sometimiento a la jurisdicción exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción incluída la federal, en caso necesario. — Décimo Octava. — Cualesquiera de los socios gerentes quedan individualmente autorizados para solicitar la inscripción del presente contrato o sus futuras modificaciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro (Registro Público de Comercio) y a correr todos los trámites necesarios para tal fin y para la obtención de los libros rubricados en que asentarán la contabilidad. Bajo las 18 cláusulas precedentes y balance de apertura Anexo los Comparecientes dejan formalizado este contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir, previa lectura que hicieron se ratificaron de conformidad con el contenido en este contrato que aceptan en todas sus partes, y firmaron como lo hacen habitualmente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Juan Fernández. — Castor Fernández. — Ricardo Alberto Pérez. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 322,50 e.29|12-Nº 13.124-v.29|12|70

Samuel Levy

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 16 de noviembre de 1970 se ha producido en la sociedad "SAMUEL LEVY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social y la ampliación de la duración de la sociedad, modificándose como consecuencia de ello las cláusulas 3º y 4º del contrato social, que quedan redactadas así: "Tercera: El capital social es de ochocientos cincuenta mil pesos, dividido en ochenta y cinco mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales el señor Samuel Levy ha suscripto ochenta mil setecientos cincuenta cuotas por un valor total de ochocientos siete mil quinientos pesos y la señora Sara Alhadeff de Levy ha suscripto cuatro mil doscientas cincuenta cuotas por un valor total de cuarenta y dos mil quinientos pesos. — El capital suscripto por cada socio se halla totalmente integrado con los bienes indicados en el balance general practicado al primero de enero de mil novecientos setenta, que firmado por ellos forma parte de este contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de treinta años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — S|R.: "Diciembre". Vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 36 e.29|12 Nº 13.341 v.29|12|70

Guadalupe

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL DE "Guadalupe, Sociedad de Responsabilidad Limitada": Entre los señores Héctor Julio Rodríguez, argentino, casado, de 36 años de edad, Libreta de Enrolamiento 5.598.047, domiciliado en Entre Ríos 633 de Villa Ballester; José Héctor Spataro, argentino, casado, de 32 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.272.816, domiciliado en Mariano Acha 1972 de la Capital Federal y David Jorge Carniglia, argentino, soltero, de 32 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.256.360, domiciliado en Aristóbulo del Valle 1730, Florida Provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, se ha resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645, disposiciones concordantes y las que surjan de las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad que girará bajo la denominación de "GUADALUPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá la sede principal de sus negocios en Ruta 202, esquina Arquímedes, Barrio Guadalupe, Part. Gral. Sarmiento, Prov. Bs. As., y domicilio legal y administrativo en Mariano Acha Nº 1972, Capital(pudiendo trasladar la misma donde posteriormente se resuelva y sin perjuicio de las agencias y|o sucursales que la sociedad podrá establecer en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el ejercicio de la profesión médica y todo otro renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 15 (quince) años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero el término inicial mínimo será de 5 (cinco) años computados de la misma forma. — El socio que deseare retirarse al finalizar este término, no podrá hacerlo con un aviso menor de ciento ochenta días, por telegrama colacionado, en cuyo caso se procederá para el reintegro del capital y beneficios que hubiere en la forma establecida en el artículo 8º del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de 6.000 (seis mil) pesos Ley 18.188 y está constituído por 60 (sesenta) cuotas de 100 (cien) pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas por los 3 socios en partes iguales. — Este capital está totalmente integrado. — Quinta: La direccion y administración estará a cargo de los tres socios, quienes con el cargo de gerentes y solidariamente obligarán a la sociedad con sus firmas personales conjuntas precedidas por la denominación social. — En esta forma los gerentes operarán con las más amplias facultades otorgando cuantos documentos, instrumentos privados o escrituras públicas resultaren necesarias, pudiendo dar o tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con instituciones de crédito, privadas, oficiales o mixtas, suscribiendo como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras o pagarés; otorgar poderes generales, especiales y revocarlos y, en general, todos los demás actos de administración sin más limitación que no obligar a la sociedad como fiadora o avalista en favor de terceros o en provecho particular de los socios y sin que la enunciación precedente sea limitativa sino simplemente enunciativa. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance general el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto les serán entregados un ejemplar bajo recibo, considerándose aprobado en caso de no ser observado dentro del término de diez días a partir de su entrega. — Sin perjuicio de ello, cada socio podrá solicitar un balance periódico cuando así lo deseare. — Séptima: Los resultados ganancias y|o pérdidas reflejados en el balance general serán repartidos en proporción al capital aportado por cada socio. — Esta distribución se efectuará luego de deducido un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad, una vez transcurrido el plazo mínimo fijado en la cláusula tercera, se efectuará un balance general y se liquidará el capital, utilidades y valor llave del socio saliente en diez cuotas iguales y consecutivas a partir de la aprobación del balance, no pudiendo exceder el término de pago de estas cuotas el plazo total de dos años contados desde la fecha de aprobación del mencionado balance. — Los saldos impagos debengarán un interés cuya tasa será igual a la que rija en ese momento para las operaciones bancarias. — Los socios restantes tendrán prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Novena: Para determinar el "valor llave" se procederá en la siguiente forma: a) Se promediará la suma de los saldos al cierre del ejercicio de las cuentas "capital, reservas y cuentas particulares de los socios" de los últimos cinco años o el número de años de antigüedad de la sociedad si fuera menor. — b) El promedio resultante se multiplicará por la tasa de interés que rija en ese momento para las operaciones de descuento en las instituciones bancarias y c) La diferencia entre el resultado obtenido en el punto b) y el promedio de la suma de las utilidades por el período considerado se multiplicará por el factor de superutilidad aplicando la fórmula (1 x i) n - 1

i x (1 - i - n

donde "i" es igual a la tasa de interés mencionada en el punto anterior y "n" el tiempo considerado. — Si el valor determinado en el punto b) fuere inferior al promedio de la suma de utilidades, no se considerará valor llave alguno. — Décima: En caso de fallecimiento de algún socio los supérstites resolverán, a fin de adquirir de los mismos las cuotas sociales, abonándoles a más de su precio, las utilidades pendientes de cobro y el valor llave que hubiere en la forma y condiciones fijadas en el artículo octavo. — Undecima: En caso de enfermedad, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de duración mayor de un mes se procederá a nombrar a un reemplazante, las costas correrán por cuenta del socio suplantado. — Duodecima: Se deja establecido que los representantes legales de los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones que tenía el socio incapacitado, salvo lo relativo a la administración de la sociedad, que será ejercida por los supérstites. — Decimatercera: En cumplimiento de los fines sociales cabe la posibilidad de que uno o más de los socios contrate la prestación de servicios profesionales en forma regular con alguna institución en nombre propio y no en el de la sociedad, ya sea por imposición de la entidad cliente o por entenderlo más conveniente los socios de Guadalupe S. R. L. — En cualquiera de las dos alternativas se hará constar esta circunstancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — En caso de retiro de un socio no le cabrá tomar como propio dicho cliente y los beneficios emergentes del contrato con él celebrado, sino que éstos pertenecerán a la sociedad. — No obstante, si deseare continuar en dicha relación a título personal previa conformidad con los socios no salientes se pactará la indemnización que ambas partes, de común acuerdo, estimen conveniente. — Decimocuarta: Las diferencias entre los socios, sus herederos o representantes legales de cualquier naturaleza que fuere, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados por cada socio, con facultad para designar un tercero en caso de discordia. — Unos y otros deberán expedirse dentro de los treinta días a partir de la fecha de la designación. — El fallo del tercero será inapelable. — Decimaquinta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo tales cláusulas las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose reciprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando de conformidad a sus efectos en la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1970, dos ejemplares de un mismo tenor. — E|L.: Acha 1972, Capital, ganancias y|o pérdidas. — Sobrerraspado: diciembre, todo vale. — Firmado: Héctor Julio Rodríguez. — José Héctor Spataro. — David Jorge Carniglia.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 180. e.29|12 Nº 13.308 v.29|12|70

La Esperanza

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre de 1970 (mil novecientos setenta), reunidos los señores don Jorge Abelardo Eiras, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón número seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, don Néstor Pérez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Pueyrredón número seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, mayores de edad, comerciante y hábiles para contratar; convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los citados señores una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de LA ESPERANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, estando actualmente en la calle Pueyrredón seiscientos sesenta y seis, Capital Federal, pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsales o depósitos en cualquier lugar de la República Argentina y del Exterior, así como también crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al comercio de compraventa, consignaciones, industrialización y exportación de mercaderías en general, materias primas, legumbres, cereales, oleaginosos, plantas, semillas, productos y subproductos agrícolas, frutos del país en general subproductos ganaderos, lanas, cueros, haciendas, productos minerales e industriales, productos químicos, acopios de frutos o productos para su reventa o exportación, maquinarias, motores, herramientas, utensillos, repuestos y accesorios de toda clase, implementos de toda clase, vehículos en general, representaciones y mandatos, constituirse en Despachantes de Aduana y negociar operaciones de importación y exportación. — Todas las operaciones las podrá realizar a nombre y por cuenta propia o de terceros. — La especificación precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo efectuar todas las operaciones, comerciales permitidas por las leyes a esta clase de sociedades, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares o con bancos extranjeros y entre los bancos nacionales operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentian, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Provincial de Santa Fe, Banco de Entre Ríos, Banco de la Provincia de Córdoba y todos los bancos oficiales de las demás provincias, aceptar y endosar pagarés, letras, giros, órdenes de pago, firmar cheques, vales, avales, conformes, facturas, pagarés y endosarlos; girar contra los fondos propios o en descubierto celebrar y otorgar contratos de toda clase y rescindirlos o desistir de ellos, suscribir contratos de seguros como asegurada; endosar todos los documentos comerciales que sean endosables, endosar pólizas, conocimientos, cartas de porte, o guías, aceptar "trust receipts" y otorgarlos; tomar y constituir, depositar, aceptar comisiones y consignaciones y otorgarlos; celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de locación de servicios y de obra, e intervenir en todo género de licitaciones, actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas, por todos los negocios de la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios, Secretarías de Estado y reparticiones o entidades autárticas, actuar ante la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Correos y Telecomunicaciones de la Nación y de las provincias, Ferrocarriles del Estado, Flota Mercante del Estado, Flota de Navegación de Ultramar, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y Municipalidades de las Provincias. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día veinticuatro de setiembre del año mil novecientos setenta, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, término, siempre que no se resolviera su disolución: los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento con aviso previo de noventa días por telegrama colacionado, su parte de Capital y utilidades les serán entregados en la forma que se determina en la cláusula décimaprimera del presente contrato. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos ley número dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cinco mil, divididos en quinientas cuotas de pesos ley dieciocho, ciento ochenta y ocho; de diez cada una, las que están aportadas por los socios en la siguiente forma: don Jorge Abelardo Eiras, cuatrocientas cuotas por un total de pesos ley dieciocho ciento ochenta y ocho; cuatro mil y don Néstor Pérez, cien cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; diez cada una. — Dicho capital se encuentra integramente aportado en efectivo. — Sexta: La constitución de la presente sociedad no impide a cada uno de sus integrantes atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros, pero ellos no podrán explotar individualmente y para sí o formar parte de otras sociedades actuales o futuras de negocios idénticos o similares al objeto de la presente sociedad. — Séptima: Los socios podrán de común acuerdo fijarse retribuciones mensuales que se hará constar en el Libro de Actas, debiéndose entender que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Octava: La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de uno de ellos para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales. — Los socios suscribirán con sus firmas personales a continuación del nombre "La Esperanza", S. R. L. — A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a las cuentas bancarias de la Sociedad bastará la firma de uno de los socios, indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas en vigencia. — Sin perjuicio de los Balances de Comprobación que podrá efectuarse en cualquier tiempo el día treinta del mes de junio de cada año, se practicará, Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias. — Se crearán las Reservas que establece el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los efectos que determina el artículo diecisiete de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco establece que la aprobación de los Balances se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de la copia transcripta en el libro-inventario. — Décima: Las ganancias netas después de practicar las amortizaciones y previsiones que se resuelvan se distribuirán entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán distribuídas en igual proporción. — Décimaprimera: La sociedad se disolverá automáticamente si en dos balances consecutivos surgiera una pérdida del cuarenta por ciento del capital o más. — Si alguno de los socios resolviera continuar con la Sociedad, podrán continuar con el giro de los negocios, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y adquirir la parte de Capital, Utilidades e Intereses correspondientes a él o los socios salientes en proporción de sus capitales, según el último Balance practicado, cuyo importe de compra podrá ser abonado así: El veinticinco por ciento al contado, en el acto de firmarse el contrato o la escritura pertinente y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente, todo a contar desde la fecha del pre-indicado contrato por cuyas sumas se firmarán pagarés que se garantizarán con los Bienes de la Sociedad. — De no existir propuesta de compras de ninguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) Serán liquidadores obligados los socios gerentes de la sociedad, — b) En su reemplazo las tareas de liquidación podrán ser efectuadas por intermedio de un Contador Público Nacional designado por los socios. — c) Primeramente se cancelarán las deudas sociales. — d) Con el remanente se reintegrarán a los socios sus aportes particulares y Capital Social. — e) El saldo si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes particulares. — Durante el período de liquidación la sociedad podrá seguir actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". — Decimasegunda: Ningún socio podrá vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, así como cualquier otro derecho, debiendo solicitar previamente y por escrito la conformidad de los otros componentes de la sociedad quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en igualdad de condiciones. — Decimatercera: En caso de incapacidad física permanente, declarada judicialmente como de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, cuando éstos fueran dos o más deberán unificar sus representaciones, pero éstos no podrán ejercer la gerencia y el uso de la firma social, la cual quedará únicamente a cargo del o de los socios sobrevivientes o no incapacitados. — En caso de que los herederos, legatarios, o representantes legales optaran por el retiro de la sociedad, se aplicará lo dispuesto en la cláusula decimaprimera. — Decimacuarta: Cualquier dificultad o divergencia que se produjera entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato o de las operaciones sociales o de la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro arbitrador único, amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios dentro de los cinco días hábiles de haberse producido la divergencia, dificultad o cuestión y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento de ese árbitro arbitrador único, se pedirá

la designación al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en Turno de la Capital Federal. — El fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta. — Firmado: Jorge Abelardo Firpas — Néstor Pérez. — S|Raspado: Pérez. Vale.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 285 e.29|12-Nº 13.071-v.29|12|70

Alejandro y Rodolfo Taylor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS UNICOS integrantes de la sociedad ALEJANDRO Y RODOLFO TAYLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, abajo firmantes, señores doña María Doris Palmer Boote de Taylor, don Rodolfo Hamilton Taylor y don Clarence Alejandro Hamilton Taylor, cuyo contrato constitutivo fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1945, bajo el Nº 273 al folio 345 libro 8 de contratos de Soc. de Resp. Ltda., y modificaciones, resuelven introducir al contrato social las siguientes modificaciones: las siguientes modificaciones: Primero: Ampliar el objeto social previsto en la cláusula tercera del contrato social originario en la forma siguiente: "Tercero: El objeto de la sociedad es el comercio general de exportación e importación. — A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos, operar con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales o particulares, a los que podrá solicitar préstamos en dinero y realizar cualquier operación de carácter bancario. — Las mismas operaciones detalladas podrá realizarlas con personas privadas o públicas, sin limitación". — Segundo: Adecuar la duración de la sociedad a las disposiciones requeridas por la Ley 11.645, modificándose la cláusula quinta del contrato originario en la forma siguiente, con efecto retroactivo a la constitución de la sociedad: "Quinto: La sociedad se constituye por el término de 99 años a partir de su constitución". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, firmándose de conformidad en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1970. — Fdo.: Marian Doris Palmer Boote de Taylor. — Rodolfo Hamilton Taylor. — Clarence Alejandro Hamilton Taylor.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 45 e. 29|12 Nº 13.300 v. 29|12|70

Flores Depósitos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta días del mes de noviembre de 1970, entre los señores Ernesto Salvador Bonanni, don Andrés Pestoni y don Alejandro Facundo, en calidad de "cesionarios" y doña Norma Noemí Pentecoste de Reimunder, en calidad de "cedente" únicos y actuales componentes de la sociedad "FLORES DEPOSITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 22 de setiembre de 1969, bajo el Nº 2.686, al Fº 456 del Lº 60 de Contratos de S.R.L. y posterior modificación, resuelven de común en dejar formalizado el contrato de cesión de cuotas, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Doña Norma Noemí Pentecoste de Reimunder, cede, vende y transfiere a sus consocios señores Ernesto Salvador Bonanni, Andrés Pestoni y Alejandro Facundo, las 750 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad, por partes iguales a cada uno de ellos, o sea 250 cuotas de capital. — Segunda: El precio total y convenido de la presente cesión, se realiza por su valor nominal o sea la suma de siete mil quinientos pesos (Ley 18.188). — Tercera: El cedente coloca a los cesionarios en su mismo lugar, y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, manifestando no tener nada que reclamar a la sociedad. — Cuarta: Por este acto don Alfredo Reimunder, esposo de la socia cedente doña Norma Noemí Pentecoste de Reimunder, presta su conformidad a la cesión que ésta realiza en la sociedad. — De conformidad con lo precedentemente pactado, las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut supra" arriba indicados. — Fdo. Ernesto Salvador Bonanni. — Andrés Pestoni. — Alfredo Reimunder. — Alejandro Facundo. — Norma Noemí Pentecoste de Reimunder.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 54 e. 29|12 Nº 13.301 v. 29|12|70

San Telmo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de diciembre de 1970, entre el señor Luis Horacio Juárez, argentino, casado, con C. I. Nº 2.165.330 Pol. Fed. y Héctor José Bracchitta, argentino, soltero, con C. I. Nº 2.090.625 Pol. Fed., ambos domiciliados en la calle Defensa 1349 de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato a efectos de constituir una S. R. L., que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón "SAN TELMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio comercial en la calle Defensa 1349, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y|o establecer agencias, locales de venta y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por un término de cinco años a contar del 1º de diciembre de 1970 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: a) La realización de estibajes, desestibajes y|o transportes de cargas de vapores, lanchas, vagones, camiones en depósitos, puertos, estaciones; b) Realizar operaciones de importación y|o exportación con toda clase de mercaderías; c) Efectuar el transporte de bienes por medios propios o de terceros, por tierra, mar o aire; d) Recibir bienes en depósito; e) Realizar tareas de control de cargas y descargas de mercaderías y|o bienes; f) Dedicarse a la compraventa de materiales de estibajes y desestibajes; g) Desempeñarse como agente marítimo y|o despachante de aduana; h) Realizar toda clase de negocios u operaciones lícitas ya sean éstas comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras, agropecuarias. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: seis mil dividido en 600 cuotas de $ 10.- cada una que los socios suscriben por partes iguales es decir 300 cuotas por $ 3.000 cada uno e intergan según balance que se firma por separado. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y representación legal de la sociedad, será ejercida por los dos socios indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de ellos, en forma indistinta, con todas las atribuciones y obligaciones que les acuerda el Código de Comercio a cuyo efecto podrán utilizarla en todos los negocios, asuntos y operaciones de la sociedad no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, ni como avalista, ni en aquellas operaciones o actos que no sean estrictamente del giro social. — Podrán delegar el uso de la firma social. — Cada socio indistintamente, podrá representar a la sociedad ante las Reparticiones Públicas, Ministerios Nacionales o Provinciales, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Prefectura Nacional Marítima, Aduanas de la Capital, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, con derecho a comparecer en juicios ante los Tribunales inferiores y superiores de la Capital y Provincias y absolver posiciones. — Para otorgar poderes por la sociedad será necesaria la firma de los dos socios, salvo para el caso de otorgamiento de poderes para actuar en juicios para los que será suficiente la firma de un socio sólo. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, para establecer el estado económico, financiero, patrimonial de la sociedad y los resultados de la explotación sin perpuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizar en cualquier época que lo solicite uno de los socios. — Los balances deberán ser considerados dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio y de no ser observados dentro de los 15 días subsiguientes, que darán definitivamente aprobados. — Séptima. Las utilidades líquidas y realizadas que los balances arrojen, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o del capital suscripto, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes adoptándose idénticos criterios en el caso de que el resultado arrojase quebranto. — Octava: La cesión de cuotas de capital a terceros por parte de un socio deberá ser aprobada previamente por el otro, quien tendrá prioridad de compra a igual valor y condiciones de venta. — Novena: Si uno de los socios decidiera retirarse de la sociedad deberá preavisar por escrito con tres meses de anticipación al otro socio. — Si éste aceptara el retiro se procederá a la liquidación de la sociedad, en caso contrario, es decir de mediar oposición, deberá continuar en la misma hasta la finalización del plazo por el cual se constituye la sociedad. — En ningún caso se abonará al socio saliente suma alguna en concepto de llave. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o si se declarase su incapacidad legal, el restante podrá, a su opción, liquidar la sociedad o formalizar nuevo contrato con herederos o derechohabientes de causante, debidamente declaradas, previa unificación de personería. — Decimaprimera: Mediante reuniones periódicas que se realizarán en el domicilio social o donde los socios acuerden, éstos se impondrán del manejo de la sociedad y convendrán por unanimidad la adopción de las decisiones que estimen más conveniente en favor de la misma. — Los acuerdos tomados en estas reuniones serán insertados en un libro de actas. — Decimasegunda: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios si no nombran otro u otros liquidadores y se llevará a cabo de conformidad con los artículos 434 a 447 del Código de Comercio. — Decimatercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento o sus consecuencias, será resuelto por los Tribuales Ordinarios de la Justicia Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle.—Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada a la sociedad de referencia, obligándose a cumplirlas y respetarlas en un todo conforme a derecho. — Leído y ratificado firman como acostumbran a hacerlo en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Luis Horacio Juárez. — Héctor José Bracchitta.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 147. e.29|12 Nº 13.306 v.29|12|70

Esther B. de Leone y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1970, reunidos los señores Esther Bensusán de de Leone, Norma Olga Bensusán de Barugel, José Bensusán y Alfredo Marcelino de Leone, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ESTHER B DE LEONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de febrero de 1961 bajo el Nº 98 al folio 449 del libro 39 de S. R. L. convienen lo siguiente: Primero: Que la sociedad se constituyó por 10 años a partir del 1º de Diciembre de 1960 según cláusula cuarta del contrato social originario. — Segundo: Por el presente contrato se convienen prorrogar el término de duración de la sociedad por 20 años más a partir de la fecha de su vencimiento. — En consecuencia modifican la cláusula cuarta, la que queda redactada así: Cuarta: La duración de este contrato será de Veinte años a contar del 1º de Diciembre de 1970. Sin perjuicio de ello, la sociedad se disolverá al finalizar cualquier ejercicio anual cuando lo solicite cualquiera de los socios Esther Bensusán de de Leone y|o José Bensusán, siempre que hagan saber a los socios restantes su decisión en tal sentido con una anticipación de por lo menos 60 días antes de la finalización del respectivo ejercicio económico anual." — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Noviembre de 1970. Firmado: José Bensusán. Esther Bensusán de de Leone. Norma Olga Bensusán de Barugel. Alfredo Marcelino de Leone.

Buenos Aires, 11 de Diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188, 45.- e.29|12 Nº 13.307 v.29|12|70

La Casa del Celuloide

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: "En la ciudad de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, se reúnen los señores Andrés Serafín Podestá, argentino, viudo, Juan Antonio Podestá, argentino, casado, y Amelia Catalina Podestá de Perazzo, argentina, casada; todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en Uruguay trescientos treinta y cuatro, de esta capital, manifestando que tienen constituida una sociedad de responsabilidad limitada denominada "La Casa del Celuloide Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituyó por contrato privado el día veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y con efecto retroactivo al día primero de setiembre del mismo año, que fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos catorce al folio ciento cuarenta y tres del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; contrato modificado por primera vez el día diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de diciembre de mil noecientos cuarenta y siete bajo el número mil novecientos diecisiete al folio ciento treinta y cinco del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado por segunda vez el veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; y modificado por tercera vez el veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho al folio ciento dos del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada"; y los comparecientes, en sus caracteres de socios componentes de la razón social "La Casa del Celuloide, Sociedad de Responsabilidad Limitad" con domicilio en la calle Uruguay número trescientos treinta y cuatro de esta Capital, han resuelto introducir las siguientes modificaciones al contrato social vigente: a) Modificar la proporción que cada uno de los suscriptos posee en el capital social, así como en la distribución de utilidades, por cuanto los socios Juan Antonio Podestá y Amelia Catalina Podestá de Perazzo han heredado por partes iguales en la sucesión de su madre doña Olga Rosa María Delucchi de Podestá, expediente caratulado "Delucchi de Podestá, Olga Rosa María s|Sucesión", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce de esta Capital Federal, a cargo del doctor Horacio Ramon Arias, por la Secretaría número veinticuatro de la doctora Nilda E. Fernández Rodríguez, la mitad de las cuotas correspondientes a don Andrés Serafín Podestá, por revestir la totalidad de las cuotas sociales que éste poseía en el carácter de bienes gananciales con su difunta esposa doña Olga Rosa María Delucchi de Podestá, conforme al testimonio judicial que sirve de antecedente al presente, expedido con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta por el mencionado Juzgado y Secretaría; b) Ampliar la vigencia del contrato social hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; c) Modificar la cláuula primera a efectos de adaptarla a los actuales atributos de las personas de los socios; agregando los socios Andrés Serafín Podestá, Juan Antonio Podestá y Amelia Catalina Podestá de Perazzo que subsisten y ratifican en todas sus partes los demás artículos y estipulaciones del contrato social que no han sido modificados, quedando en consecuencia el artículo primero, al artículo tercero, y el artículo quinto, redactados en la siguiente forma: "Artículo primero: Entre los señores Andrés Serafín Podestá, argentino, viudo, mayor de edad, Juan Antonio Podestá, argentino, casado, mayor de edad, y Amelia Catalina Podestá de Perazzo, argentina, casada, mayor de edad, todos ellos domiciliados en la calle Uruguay número trescientos treinta y cuatro y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación y razón social de "LA CASA DEL CELULOIDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio

en la calle Uruguay número trescientos treinta y cuatro de esta Capital, sin perjuicio de trasladarse cuantas veces se estime necesario y de establecer agencias y|o sucursales, tanto en el resto del país como en el extranjero". — Artículo tercero: La duración del presente contrato será hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, y a partir del día primero (1º) de enero del año mil novecientos setenta y uno". — "Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cuarenta mil ($ 40.000.—), dividido en Cuatro mil (4.000.—) cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: diez ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera: el socio Andrés Serafín Podestá, seiscientas cincuenta (650) cuotas por valor de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: seis mil quinientos ($ 6.500.-); el socio Juan Antonio Podestá, dos mil quinientas veinticinco (2.525) cuotas por valor de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: veinticinco mil doscientos cincuenta ($ 25.200) y la socia Amelia Catalina Podestá de Perazzo, ochocientas veinticinco (825) cuotas por valor de pesos ley diciocho mil ciento ochenta y ocho: ocho mil doscientos cincuenta ($ 3.250.—). — El capital social está integrado en la forma que menciona el balance suscripto por separado y que forma parte integrante de este contrato". — De conformidad con las cláusulas que anteceden, cuyas disposiciones se comprometen a cumplir de acuerdo a derecho, suscribe el presente en un solo ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha "ut-supra". — Firmado: Andrés Serafín Podestá. — Juan Antonio Podestá. — Amelia Catalina Podestá. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro doscientos treinta y siete, de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden corresponden a don Andrés Serafín Podestá, quienes acreditan su identidad los otros dos firmantes dado que es persona de su conocimiento, firmando de conformidad y de don Juan Antonio Podestá con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos catorce y de doña Amelia Catalina Podestá, con libreta cívica número tres mil quinientos sesenta y seis mil trescientos diez y siete, todos los cuales firmaron por ante mí de lo que certifico, de todo lo que doy fe. — Buenos Aires, siete de diciembre de mil novecientos setenta. — Conste. — Firmado: Juan Antonio Podestá. — Amelia Catalina Podestá. — Hay una firma y un sello que dice: Jorge E. Gómez, escribano".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 153 e.29|12 Nº 15.190 v.29|12|70

Ediciones Epopeya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

CONTRATO: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta, entre el señor Alfredo Juan Barriola, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano seiscientos veintiocho del Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad cinco millones setecientos seis mil novecientos ochenta y dos de la Policía Federal y la señorita Mirta Cristina Jáuregui argentina, soltera, domiciliada en la calle Vicente López dos mil seiscientos veintiocho, segundo piso, departamento "C" de esta Capital, libreta cívica cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve, expedida por la Provincia de Río Negro, ambos mayores de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDICIONES EPOPEYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". y tendrá su domicilio en la calle Vicente López dos mil seiscientos veintiocho, segundo piso, departamento "C" de esta Capital, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda. — Será objeto de la Sociedad todo lo concerniente a la venta de libros, ediciones, revistas e impresos en general, como así también toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, compra-venta y demás actividades comerciales y|o industriales lícitas sin limitación alguna, inclusive importación y exportación. — Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya se posean, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, importar y exportar mercaderías, asociarse con otras empresas y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para lo cual se constituye la Sociedad, siendo esta enunciación simplemente explicativa y no taxativa. — Tercera: La duración de la Sociedad será de dos años, con opción a ser prorrogada por un período de dos años más si así lo decidieran los socios. — Dicho plazo será a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de esos Ley 18.188 tres mil (pesos Ley 18.188 (3.000) dividido en treinta cuotas de cien pesos Ley 18.188 (100 pesos Ley 18.188) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, en bienes, según balance adjunto y que constituye parte integrante de este contrato, de la siguiente manera: Alfredo Juan Barriola, quince cuotas de cien pesos Ley 18.188 (100 pesos Ley 18.188) cada una, o sea mil quinientos pesos Ley 18.188 (1.500, pesos Ley 18.188) y Mirta Cristina Jáuregui, quince cuotas de cien pesos Ley 18.188 (100 pesos Ley 18.188) cada una o sea mil quinientos pesos Ley 18.188 (1.500 pesos Ley 18.188). — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de la señorita Mirta Cristina Jáuregui como gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que le queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta de abril de cada año, en cuya fecha se realizará un Inventario y Balance General. — Dichos documentos, transcurridos treinta días desde la notificación si no fueran observados, se considerarán definitivamente aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios decidieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales respondiendo en la misma proporción por las pérdidas que hubiere. — Séptima: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la Sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — La Sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado, si los socios así lo acordaren. — Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación, salvo opinión de los socios en sentido contrario. — En todos los casos, la liquidación será efectuada por ambos socios, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales. — En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de uno de los socios, el otro podrá optar por adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado totalmente, a cuyo efecto se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad total, y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonará a sus herederos y representantescon un interés del doce por ciento anual en seis cuotas semestrales iguales. a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad total declarada, o bien continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar representación con sus mismos derechos o atribuciones. — Octava: Ningún socio o derecho habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecerlas al otro integrante de la Sociedad. — Novena: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se insertará, bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines societarios. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta Sociedad, será resuelta por dos árbitros o amigables componedores, designados de común acuerdo por las partes, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley numero once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad ambos socios en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Firmado: Alfredo Juan Barriola. — Mirta Cristina Jáuregui. — Sobre raspado: "Tercera" — "pesos". Valen. — Entrelineas: ambos mayores de edad. — Entrelíneas: como gerentes. Valen.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 192 e.29|12 Nº 13.293 v.29|12|70

Artedecor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Oscar Aroldo Bernardelo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Paraguay s|nº y Orsali, Moreno, Pcia. de Bs. Aires, y Norberto Omar da Silva Tavares, argentino, casado domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 3987, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTEDECOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración se estipula en 10 años a partir del 1º de junio de 1970, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando prorrogado dicho periodo, si alguno de los socios no comunicare lo contrario al otro socio por telegrama colacionado, dirigido a la sede social y con una anticipación de por lo menos seis meses de la expiración del plazo social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 3987, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la construcción de frente y a la colocación de pisos, así como a la construcción y refección de toda clase de edificios y la realización y modernización de toda clase de instalaciones comerciales y|o industriales, todo ello en sus diversas formas y modalidades, ya sea directamente por cuenta de terceros y|o asociada a terceros. — Para el cumplimiento de sus objetivos podrá realizar todo tipo de operaciones civiles, comerciales e industriales y todo acto que se vincule directa o indirectamente con el objeto social.—Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 diez mil ($ 10.000) dividido en mil cuotas de pesos ley 18 188 diez ($ 10) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales o sea quinientas cuotas cada uno. — La integración se efectúa en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios y que forma parte del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, que revestirán el carácter de gerentes representándola en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima. El ejercicio comercial cerrará el 31 de mayo de cada año. — A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Luego de practicadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas de tipo legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance aprobado y proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad delarada judicialmente — Décima: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula dos. — En tal caso se practicará un inventario y balance general, que servirá de base para la liquidación, que estará a cargo de los socios. — Una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, si hubiere remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital de los mismos. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas antes de comenzarse las tareas de liquidación — Decimaprimera: Toda divergencia o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o los herederos y|o sucesores y|o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros amigables y componedores designados uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, siendo el laudo, que se pronuncie definitivo e inapelable. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Fdo.: Oscar Adoldo Bernardelo. — Norberto Omar da Silva Tavares.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 132 e.29|12 Nº13.299 v.29|12|70

Textil Nazca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE la sociedad TEXTIL NAZCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha quedado disuelta al 31 de diciembre de 1968, según documento del 21 de agosto de 1970.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 12 e.29|12 Nº 13.296 v.29|12|70

Dones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ricardo Dones, español, viudo, domiciliado en Calden 924, Capital Federal, C. I. Nº 1.350.487; José Braulio Cirilo Dones, español, casado domiciliado en Lavalleja 34, Ituzaingó. Pcia de Bs. As., C. I. 2.752.002; Ricardo Luis Cirilo Dones, español, casado, domiciliado en la calle Guatemala 374, Morón, Pcia. de Buenos Aires, C I. Nº 2.251.949 y Osvaldo Gesto, argentino, casado, domiciliado en Bolivar 271, Caseros Pcia Bs. As., C. I. 2.967.915, todos mayores de edad, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las clásulas siguientes: Primera: Girará bajo la razón social DONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Calden 924 y el industrial y comercial en Lavalleja 34, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlos y|o establecer agencias, o sucursales. — Tercera: Tendrá una duración de 20 años a partir del 1º de enero de 1971. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188, 80.000 dividido en 8.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: Ricardo Dones $ 33.320; José Braulio Cirilo Dones, pesos 23.340; Ricardo Luis Cirilo Dones, $ 18.340 y Osvaldo Gesto, $ 5.000 e integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de panadería y confitería. — Al efecto se dedicará a la compra venta, fabricación, elaboración, transformación de harinas, materias primas productos elaborados o no, comestibles, confituras, golosinas y todo lo que sea afín con dicho ramo. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes — Quedan nombrados al efecto los socios señores Ricardo Dones, José Braulio Cirilo Dones y Ricardo Luis Cirilo Dones, quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedido del sello con la razón social — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos oficiales y particulares y con cualquier institución de crédito, solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor Prendario; presentarse a licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, asociarse a otras sociedades o entidades creadas

o a crearse, así como también realizar todos los actos previstos en el art. 1.831 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo. pudiendo realizar cualquier acto, sin limitación de ninguna naturaleza. que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. — Previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal, a provisiones, previsiones y amortizaciones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas en la forma siguiente: Ricardo Dones 33 % José Braulio Cirilo Dones 31%; Ricardo Luis Cirilo Dones 31% y Osvaldo Gesto 5%. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. — La liquidación será efectuada por los mismos socios, dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponde un voto. — Las decisiones por cualquier asunto serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. — Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales. eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimosegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. — Para establecer los haberes del saliente se practicará un Inventario y Balance General, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Decimatercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. — Los socios restante podrán optar entre incorporar a la sociedad a los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto devolverle a los mismos sus haberes en la forma como se estipula en la cláusula anterior. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere. será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo al serle requerido, por ser necesario, será inapelable.

— Decimaquinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado: Ricardo Dones. — José Braulio Cirilo Dones. — Ricardo Luis Cirilo Dones. — Osvaldo Gesto.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 129 e.29|12 Nº 13.297 v.29|12|70

C. Paolini e Hijos y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

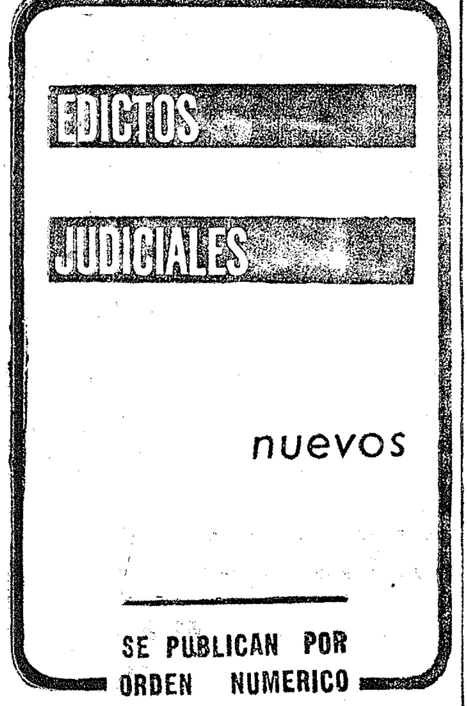
FOLIO 2.427. — Primer Testimonio. — Escritura. Número Novecientos Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: don Constantino Enrique Paolini, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Laprida número mil novecientos sesenta y seis, de esta Ciudad; don José Ferral, español, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Gascón número doscientos ochenta y dos, de esta ciudad; don Luis Antonio Paolini, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número Dos mil doscientos treinta y siete, de esta Ciudad; don Atilio Francisco Dell'Isola, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos diecisiete, domiciliado en la calle Saavedra número ciento ochenta y uno, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Elena Gloria Ferral de Magi, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos veintisiete mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró número tres mil cuatrocientos veinte, de esta Ciuad; doña Haydée Celia Paolini de Antola, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta mil ochocientos noventa y uno, domiciliada en la calle Avenida Montes de Oca número Ochocientos sesenta y cuatro, de esta Ciudad; doña Alicia Elida Paolini de Fernández, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setenta mil ochocientos noventa y dos, domiciliada en la Avenida Juan de Garay número ochocientos once, de esta Ciudad; y don Edmundo Jesús Fernández o Fernández Yllobre, español, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento setenta y cinco, domiciliado en la Avenida Juan de Garay número ochocientos once, de esta Ciudad, todos los comparecientes, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que son únicos componentes de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. PAOLINI E HIJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", carácter que justifican: Con el contrato social de fecha veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, y sus posteriores modificaciones de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta, dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno; veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, todas otorgadas por instrumento privado, e inscriptas en el Registro Público de Comercio respectivamente el doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. bajo el número mil ochocientos ochenta y siete, al folio trescientos ochenta y seis del libro treinta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos treinta y seis, al folio doscientos veintiséis del libro treinta y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta bajo el número mil setecientos treinta y siete, al folio doscientos veintiséis, del libro treinta y nueve de Sociedad de Responsabilidad Limitada; el trece de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil doscientos setenta y ocho, al folio trescientos diecinueve del libro cuarenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos nueve al folio ciento cuarenta y siete del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y el cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número mil ciento cuarenta y dos al folio ciento sesenta y siete del libro cuarenta y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La documentación relacionada la he tenido a la vista en sus originales que devuelvo a los comparecientes, corriendo copia debidamente certificada de las mismas al folio mil trescientos cuatro, protocolo del año mil novecientos sesenta y siete, de este Registro. Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que han resuelto modificar el referido contrato social mediante el aumento de capital actual que es de ochenta y dos mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, elevándolo a doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, o sea mediante un aumento de ciento dieciocho mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Constantino Enrique Paolini, la suma de cuarenta mil pesos; don José Ferral, la suma de quince mil pesos; don Luis Antonio Paolini, la suma de quince mil pesos don Atilio Francisco Dell'Isola, la suma de doce mil pesos; y doña Elena Gloria Ferral de Magi, doña Haydée Celia Paolini de Antola, doña Alicia Elida Paolini de Fernández y don Edmundo Jesús Fernández o Fernández Yllobre, la suma de nueve mil pesos cada uno de ellos; los importes relacionados anteriormente son en pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. Este aumento se divide en once mil ochocientos cuotas de diez pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. cada una y queda integrado en su totalidad con parte de los saldos favorables que arrojan sus cuentas personales. Asimismo, las partes convienen en modificar el término de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. con lo que queda modificado el punto Cuarto del contrato de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Y las partes continúan diciendo: Que en virtud de las modificaciones operadas por medio de la presente, y las realizadas anteriormente en las fechas antes referidas, la sociedad se regirá en definitiva por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "C. Paolini e Hijos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal en esta capital y escritorio en la calle Garay número ochocientos once, o donde en adelante se traslade, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o simples representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración del contrato social será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso de diez años, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. Cualquier socio podrá retirarse de ella, preavisando con un plazo mínimo de seis meses a la fecha de su retiro, mediante telegrama colacionado. El importe de capital y ganancias al día del retiro serán pagadas en seis cuotas trimestrales con interés bancario sobre saldo, siendo exigible la primera a partir de los treinta días del retiro. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: La comercialización de maderas del país y extranjeras y|o artículos afines y su industrialización. — Artículos rurales, materiales de construcción, explotación de bosques, ganadería, representación en general, comisiones, transportes de su productos y de terceros, operaciones inmobiliarias y de construcción de edificios y cualquier otra operación comercial, que los socios estimen conveniente. A tal efecto podrán: a) Comprar, vender, arrendar, permutar, ceder bienes inmuebles, raíces semovientes, fondos de comercio, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales, y cualquier clase de útiles o valores cotizables o no en Bolsa de Comercio. — b) Importar o explotar mercaderías elaboradas o sin elaborar y solicitar permisos de cambios, asociarse o afiliarse a entidades nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. —

c) Efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria del país o del extranjero y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — d) Dar o tomar dinero en préstamo con garantía real, personal o sin garantía. — e) Solicitar y conceder préstamos de cualquier naturaleza, y contraer obligaciones. — f) Otorgar poderes especiales o generales y g) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que sean necesarias. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo del señor Constantino Enrique Paolini, por sí solo, o de los señores Luis Antonio Paolini y Edmundo Jesús Fernández o Fernández Yllobre, en forma conjunta. — Se confiere a los tres socios antedichos el carácter de Gerentes que aceptan en este acto, los cuales obligan a la sociedad en la forma antedicha con sus firmas particulares, precedidas con la razón social en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Se exceptúa endosos de cheque para su depósito para los que será suficiente la firma de solamente uno de los socios gerentes. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos a su objeto, en garantías ni en fianzas de terceros. — La retribución de los gerentes se establecerá por acta en reunión de socios y se cargará a gastos generales de la sociedad. — Quinta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, excepto en los casos en que el presente contrato o la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fijen mayorías especiales. — Se dejará constancia de las resoluciones que se tomen, en un libro de actas y resoluciones que se llevará al efecto; las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los mismos hacerse representar por apoderados constituidos mediante simple carta autorización. —

Sexta: La muerte o incapacidad sobrevinientes de los socios no producirá la disolución de la sociedad. Los herederos o representantes del fallecido o incapaz podrán optar por continuar como socios, debiendo los mismos en este caso unificar personería, previa conformidad de los socios que representen el setenta por ciento del capital remanente. — Si no se acepta la incorporación. los socios que hayan votado en ese sentido, quedaran obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital. — En estos casos, así como en el retiro voluntario, citado en la cláusula segunda de este contrato, cuando deba reintegrarse parte del capital a un socio o a sus herederos o representantes. se practicará un balance general para determinar el valor de sus cuotas de capital. — A este fin, las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo y pasivo el último balance efectuado y aprobado por la sociedad, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales. — Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. — El importe de las mismas será abonado en la misma forma que en el caso de retiro voluntario de los socios. — Séptima: El capital social queda fijado actualmente en la suma de Doscientos Mil Pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por veinte mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios, en la siguiente proporción: don Constantino Enrique Paolini, la suma de siete mil cuotas; don José Ferral, la suma de dos mil quinientas cuotas; don Luis Antonio Paolini, la suma de dos mil quinientas cuotas; don Atilio Francisco Dell'Isola,, la suma de dos mil cuotas; Elena Gloria Ferral de Magi la suma de mil quinientas cuotas; doña Haydée Celia Paolini de Antola, la suma de mil quinientas cuotas; doña Alicia Elida Paolini de Fernández, la suma de mil quinientas cuotas y don Edmundo Jesús Fernández o Fernández Yllobre, la suma de mil quinientas cuotas. — Octava: El ejercicio social empieza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre. — Anualmente deberá practicarse por los socios un inventario y balance general a la fecha del cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se considere necesario. — Dichos balances anuales, que deberán practicarse de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio, quedarán aprobados a los sesenta días, si antes no hubieren sido observados. — Novena: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará, en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Se efectuaran asimismo las reservas necesarias que se estime suficientes para cumplimiento de la Ley once mil setecientos veintinueve, sus modificaciones y ampliaciones futuras y cualesquiera otras leyes, decretos o disposiciones que importen a criterio de los socios un beneficio actual o futuro para el personal obrero o empleado de la sociedad. — El saldo se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — Décima: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la mayoría de los socios que representen los cuatro quintos del capital o a pedido por escrito que formule alguno de aquéllos cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación adquiriendo las cuotas del socio o socios que lo soliciten, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Dichas cuotas serán abonadas en la misma forma que en caso de retiro. — Undécima: La liquidación de la sociedad será ejecutada por la persona que designe la mayoría de socios, quienes en la misma proporción establecerán las formas y bases de la liquidación, debiendo ella ajustarse a las disposiciones legales. — Duodécima: Toda duda, discrepancia o dificultad entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolución y liquidación será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si dichos arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo deberán acatar los interesados no pudiendo interponerse recurso de apelación por ante los tribunales. — Decimatercera: En todo lo no previsto por este contrato se aplicará lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio previa lectura y ratificación, la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — C. E. Paolini. — José Ferral. — Luis A. Paolini. — A. F. Dell'Isola. — Elena Gloria Ferral. — Haydée C. Paolini. — Alicia P. de Fernández. — E. J. Fernández. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil cuatrocientos veintisiete del Registro doscientos treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fojas de actuación notarial de numeración correlativa del cero once millones novecientos sesenta y tres mil cincuenta y cuatro al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a siete de octubre de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — R. P. Caravelli.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 408 e.29|12 Nº 13.376 v. 29|12|70



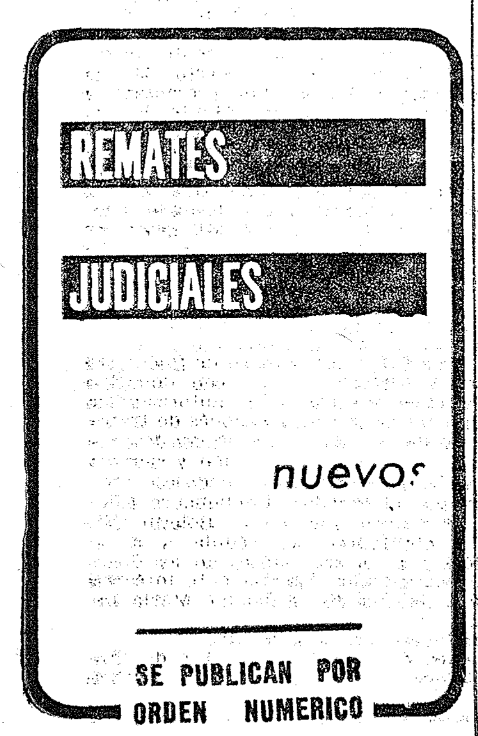
JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, secretaría Nº 39, cita por cinco días al señor AKOS ZAHORAN para que se presente a tomar intervención en los autos caratulados "Zahorán, Andrés María Américo s/ adopción" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor oficial de ausentes, para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre, 1º de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ L. 18.188 31,50 e.29|12 Nº 16.215 v.31|12|70

Nº 22

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita a MARZIO LOCCIONI a comparecer en os autos: "Loccioni Marzio s/ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 14 de julio de 1970. — Horacio C. Amisano, secretario.
$ L. 18.188 7,50 e.27|11 Nº 8.365 v.27|11|70
$ L. 18.188 7,50 e.29|12 Nº 16.188 v.29|12|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "FUENTE AGUSTIN y otros c|TERZA, NEGOCIOS INMOBILIARIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S. A. s|Ejecución hipotecaria", Expediente Nº 16.296|16 que el martillero don Rodolfo Astrain Pedoni rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 13 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el departamento unidad funcional Nº 7, letra "C", en el estado de conservación en que se encuentra, ubicado en la planta baja de la Finca Avenida Olleros 1674|80. Capital Federal. Superficie cubierta 70,24 mts.2. Semicubierta 3,57, mts.2 y descubierta 78,75 mts.2. Porcentual 1,67 %. Base pesos Ley 18.188 25.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se hace saber que el departamento se encuentra desocupado. Cláusula 8º de la escritura hipotecaria no podrá alquilarlo total o parcialmente y se obliga entregarlo desocupado a quien resultare comprador. Horas de visitas de 9 a 12 horas. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Fondo de gastos comunes, a setiembre de 1970, Adeuda $a 133,60; debiendo retenerse el 1,07 % sobre $a. 2.000 por gastos que se produzcan por mes setiembre.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188 81 e.29|12 Nº 16.321 v.31|12|70

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio "ABEIJON RAMONA y otros c|PELLEGRINO HUGO DANIEL s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 13.988), que los martilleros ... C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble ubicado en Tapiales, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, la unidad Nº 3, en la finca calle Talcahuano Nº 653,57, planta baja, integrada por el polígono 00-03, con entrada común por el Nº 657, con los siguientes superficies: 98,40 ms. cs. cubierta; y 25,08 ms. cs. descubierta. Total para el polígono y unidad funcional de 123,48 ms. cs. Porcentual 29,60 %. Base $ 18.893,25 Ley 18.188. Al contado. Desocupado. No tiene gastos comunes. Se visita de 9 a 12 horas. 8 % de seña, 3 % de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 63 e.29|12 Nº 16.422 v.31|12|70

...OS NACIONALES DE PAZ

Nº 3

Juzgado Nacional de Paz Nº 3, comunica por dos días en el juicio: "WAINSZTOK Y CIA. S. R. L. c|BUCCI JORGE RAUL R. s|ejecutivo", expte. 183.808, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Humberto I 2046, Capital, el día 30 de diciembre de 1970, a las 17,15 horas, donde se exhibe, el siguiente bien: una heladera comercial, gabinete de madera, con una marca "Siam Sello de Oro", con motor eléctrico y compresor funcionando. — Sin base, al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Ricardo Heurtley, secretario.
$ L. 18.188 24 e.29|12 Nº 16.494 v.30|12|70

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, Secretaría a mi cargo, en autos "ZARZECKI S. A. c|BALAGNA DANTE Y NORMAN s|ejec.". Exp. Nº 137.796, comunica un día que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el día 30 de diciembre a las 9 horas en el local de la calle Humberto Iº 2046 donde se exhiben todos los días hábiles de 15 a 18 horas: Un televisor portátil sin marca ni número visible con seis botoneras frontales funcionando. Sin base. Contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 21 diciembre de 1970. — Bruno Quintana, secretario.
$ L. 18.188 12 e.29|12 Nº 16.166 v.29|12|70

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por dos días en los autos caratulados "HUÑIS, SALOMON c|ROMAROWZRY, AARON s|ejecutivo" que el martillero Gregorio R. Carreras, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 17.30 hs., en el local de la calle Santa Fe 5007, donde se exhiben; una máquina de coser marca Magnano sin cabezal, dos cocinas marca Simplex para gas envasado, tres quemadores y horno semínuevas; una heladera Siam usada sin número visible modelo 85; dos camas de una plaza ma ca Giordano, nuevas, sin base, al contado en dinero efectivo, al mejor postor seña 30 o|o. comisión 10 o|o., expediente número 391|59 Los bienes se entregarán en el acto del remate, previo pago total.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Alfio Fazio, oficial 1º.
$ L. 18.188 33 e.29|12 Nº 16.49. v.30|12|70

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días en el juicio INDUSTRIA Y COMERCIO CIA. ARG. DE SEG. S. A. c|CALDAS ALBERTO H. a|ejec. exp. 148.483, que el martillero Andrés Pérez, el sábado 2 de enero de 1971, a las 9 hs. en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046 rematará los siguientes bienes: Un combinado marca Motorola B G H, Serie Nº 810 572 con tocadiscos y cambiador automático 3 velocidades y dos parlantes en un mueble estilo americano; Un televisor marca Champion modelo F. 301, pantalla grande gabinete metálico; Un bargueño dos puertas de 1,60 x 1,10 x 0.50 mts. aprox. estilo inglés; Un ventilador Siam Serie Nº 179.264; Una cómoda con tres cajones de 1 x 1 x 0,50 mts. aprox de madera color caoba, sin base, al contado, comisión 10 %.
Buenos Aires, 23 diciembre de 1970. — Gerardo A. Santiago, secretario.
$ L. 18.188 42 e.29|12 Nº 16.353 v.30|12|70

Nº 24

Juzgado de Paz Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "ESTERO CONSTRUCTORA S. R. L. contra BRATIN DOMINGO M. y otro sobre cobro de Alq. "Expte. 140.685, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 30 de diciembre próx. a las 17 hs. en Perú 1037, Capital, donde se exhibe: Una máquina de escribir 140 espac. Sanley V. Coates Nº 8148; una de calcular a mano Víctor Nº 266.222 y una plana Frontex Givot P|Imprimir. Sin base. Al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Roque Solimine, oficial 1º.
$ L. 18.188 24 e.29|12 Nº 16.314 v.30|12|70

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 27, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Costa, comunica por un día en el juicio "GIMENEZ JUAN MANUEL c|BANGU SACIFI s|ejecutivo "Expte. Nº 171.769, que el martillero Luis María Varela rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 17,30 en el local de la calle Humberto Iº 2046 de la Capital Federal, lugar donde se encuentran en exhibición a partir del día 29 de diciembre en el horario de 8 a 18 horas los siguientes bienes: Un televisor marca Zenith portátil gabinete metálico; Un sofá de cuatro cuerpos tapizado en cuero color claro; Una máquina de escribir Olivetti 44 de 90 espacios; Un cuadro de un metro ochenta por sesenta centímetros aproximadamente parece decir E. Porre 53; Un escritorio de madera de dos cajones. Sin base, al contado, comisión 10 %.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.29|12 Nº 16.170 v.29|12|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, Secretaría Juan Carlos Costa, comunica por un día en el juicio caratulado: "DI-ROSI, OSVALDO TOMAS c|CATIELO DEL REGNO s|Ejecutivo", que el martillero señor Alberto Horacio Pinto rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 10 y 30 horas en el local de la Avenida Santa Fé Nº 5007, Capital Federal, lugar donde se exhiben todos los días de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes objetos: Un televisor marca "Diamont", número ilegible, funciona, con mesa rodante de madera y metal y estabilizador "Luzmar". En el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10 % efectivo.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ L. 18.188 18 e.29|12 Nº 16.242 v.29|12|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por un día en los autos MURILLO, ANTONIO ALFREDO c|RUBIO, NORBERTO s|ejecutivo (expediente número 172.035), que el martillero Carlos Barlett, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 17 horas en el local Av. Paseo Colón Nº 1536, de Capital, donde se exhiben: un televisor con seis controles al frente y caja de madera, sin marca ni número visible; una heladera familias m ca "LT", sin número visible color verde y un radio combinado marca "Bossa", sin número visible de 1,20 m. de largo, por 0,55 m. de alto y 0,35 m de ancho aproximadamente. Sin base. Al mejor postor. Entrega inmediata, previo pago total en efectivo — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ L. 18.188 21 e.29|12 Nº 16.2.2 v.29|12|70

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, comunica por dos días en el juicio: "ADMINISTRACION AQUILINO C. COLOMBO S. C. A. c|ARAUJO RAMON GREGORIO y otros s|cobro de alquileres, expte. 6158, que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Humberto I 2046, el día 30 de diciembre de 1970, a las 17,30 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: un placard de madera de seis puertas, tres arriba y tres abajo, de 2,65 por 1,50 por 0,50 mts. aproximadamente y un placard de madera terciada de 2,50 por 2,50 mts. de cuatro puertas dobles, nuevos. Sin base al mejor postor y al contado. — Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Julio César Pérez, oficial 1º.
$ L. 18.188 30 e.29|12 Nº 16.492 v.30|12|70

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46, comunica por dos días en autos: "MADERIL C. I. y F. S. A. c|CABRE, JUAN s|ejecución", exp. Nº 6939, que el martillero señor Lucio R. R. Gernaert Willmar, rematará el próx. 2 de enero de 1971, a las 10,30 hs., en Perú 1037, Cap., donde se exhibe: una garlopa p|carpint. c|motor eléctric, acopl., sin marca ni núm. vis., de 1,80 mts. de largo. Entrega inmediata previo pago precio total. Sin base. contado y mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o. en efectivo.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo L. Ferme, secretario.
$ L. 18.188 24 e.29|12 Nº 16.158 v.30|12|70

Nº 49

Juzgado Nacional de Paz Nº 49, comunica por un día en el juicio "YOCSINA S. A. MINAS Y CALDERAS c|SANTOS PEDRO CARLOS s|ejecutivo", expte. 1456, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 29 de diciembre próx. a las 16,30 hs. en Perú 1037, donde se exhiben, los siguientes bienes: 100 piezas de codos y curvas, varias medidas, galvanizadas; 35 rollos de Rubiroy Nº 15, marca Tetan; 60 paquetes de clavos de 1 1|2 kilo c|uno; 10 tarros de hidrófugo Viviani de 5 kilos c|uno; y 2 puertas de hierro de 0,70x2 m. Al contado. Sin base. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Federico A. Young, secretario.
$ L. 18.188 13,50 e.29|12 Nº 16.316 v.29|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, secretaría Nº 3, comunica por un día en autos: PAUL ARGENTINO c|DESIMONE DE PEREGO MARIA I. s|ordinario, exp. Nº 26.512, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 17 y 30 horas en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: una heladera eléctrica, familiar, sin marca, sin Nº visible, funciona; una máquina de coser a pedal "Sarita", mueble de madera lustrada; una cocina a gas de garrafa "Turena", 3 hornallas. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188 15 e.29|12 Nº 16.205 v.29|12|70

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos "BALDASSARE ERNESTO JULIO c|GARRIDO OSVALDO s|ejec. prend." (exp. 32.273), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 13 de enero, a las 15 hs., en Constitución 1601, donde se exhibe, 1 automóvil, Chevrolet, modelo 1955, motor Nº 0014873. Base: $ 3.335. Al contado. En efectivo. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188 33 e.29|12 Nº 16.278 v.31|12|70

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "INTERAMERICANA DE DE NAVEGACION S. A. s|quiebra", exp. Nº 14.519, que el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda Nº 660, Sala Nº 4, piso 3º el día 11 de enero de 1971, a las 15,45 horas, los derechos y acciones que le corresponder a la quiebra sobre el buque motor "Aldebarán", que se exhibe en la "Isla de los Marinos", frente al Puerto de Rosario, Pcia. de Santa Fe. — En cuanto a la posibilidad de desaguar total o parcialmente el buque o mantenerlo en condiciones de navegabilidad, queda sujeto a gestiones que deberán realizar los compradores ante las autoridades correspondientes. — Base de venta: treinta mil pesos ley 18.188. — Al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 72 e.29|12 Nº 16.296 v.31|12|70

Nº 7

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "MAQUINAS HOFFMAN Ltd. c|TINTORERIA 1er. CENTENARIO DE PEREZ FRANCISCO J. e IBAÑEZ JUAN CIRILO s|Ej. Prend." (Expte 25.734), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el miércoles 13 de enero de 1971, a las 17 hs., en Díaz Vélez 4160, 1 máquina para limpieza de ropa con solvente, marca Spencer, modelo Minor, Nº 11-FI-9 y 1 máquina de planchar trajes, marca Hoffman, modelo XCO-56, Nº 92259, con placa metálica como accesorio. Se exhiben en Avda. Libertador San Martín 8034, de San Martín, Prov. de Bs. As., en el horario de 8 a 14 hs. Base $ 30.960 Ley 18.188. En caso de no haber postores, transcurridos treinta minutos, se rematará sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo o cheque certificado. Entrega del bien conforme Art. 565 del Cód. Ptos. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L.18.188 72 e.29|12 Nº 16.279 v.31|12|70

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "PELLEGRINO RODOLFO R. c/ MAGALLANES ORLANDO s|EJ." Exp. Nº 23.062 que el martillero Manuel Sánchez Guerra rematará en el local de la calle Humberto 1º Nº 2046, Capital, el día jueves 31 de diciembre de 1970 a las 11.30 horas, el 50 o|o indiviso del departamento unidad P.B. U. 1 (uno) V.F.A. sito en esta Capital en la calle Benito Juárez Nº 3275 con una superficie de 250,27 m2. Sale a la venta con la base de $ 16.000. Se deja constancia que la propiedad está ocupada por el demandado y su familia y se podrá visitar todos los días de 10 a 15 horas Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en eefctivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario
$ L.18.188 58.50 e.29|12 Nº 16.401 v.31|12|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: GRANDIO Y LOPEZ SACIAIF c| PREZZAVENTO JOSE y otra s|ejec. prendaria, exp. Nº 26332,, que el martillero Manuel E. Mariño, rematará en Güemes 3355, donde se xehibe, el 31 de diciembre de 1970, a las 16 horas, un automóvil usado Chevrolet Special taxi modelo 11369|246, año 1968, sedán cuatro puertas, con motor Chevrolet A 234-26647, chasis Nº 0611104 certificado de fabricación Nº A5087 equipado con reloj taxímetro marca Nervex Nº 1387 herramientas de fábrica y cinco cubiertas armadas de 640x13-4 telas. Trámite de patentamiento, en el estado en que se encuentra. Base $ 7 407 10, contado y mejor postor. El comprador constituirá domicilio en esta capital. Se entrega conforme art. 565 C. Proc. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 24 de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 4. e.29|12 Nº 16.498 v.31|12|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos: GIGENA JORGE A. c|VALCAR S.C.A. y Otro s|Ejec.", Exp. Nº 25.936, que el martillero Luis Felipe Díaz rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 17.50 horas en el local de la calle Humberto 1º 2046 donde se exhiben: Un televisor marca "Well Gardner" gab. madera, controles al frente, sin Nº visible; Una estufa marca "Arthur Martin" a gas envasado, sin Nº visible; Un juego de 5 sillas, tela plástica floreada. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o; entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L.18.188 15 e.29|12 Nº 16.207 v.29|12|70

Nº 10

Juzgado Comercial 10, Secretaría 19 hace saber por 1 día en autos: GOLI DE DRUT NORA c|FREDES S.C.A. s/ Ejecutivo que el día 30 de diciembre a las 11 horas el martillero José Francisco Tissone rematará en Humberto 1º 1725 donde se exhiben: Un escritorio de madera con tapa de cuero y 4 cajones; Un ventilador de pie marca Rercar Nº 5905; Un mueble fichero metálico de dos cajones. Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L.18.188 15 e.29|12 Nº 16.260 v.29|12|70

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos caratulados "OSES JAIME P. c|CANO HORACIO s|Ejecutivo" que el día 30 de diciembre de 1970 a las 11.30 horas en Humberto 1º 1725, Capital, donde se exhiben de 9 a 19 horas que el martillero Horacio Taranco, rematará: Un televisor marca Teletron con su mesita y su estabilizador. Un ventilador de mesa. Un bargueño estilo escandinavo de tres puertas y cuatro cajones. Una alfombra. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|c. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Carlos A. Dell'Oro, secretario.
$ L.18.188 30 e.29|12 Nº 16.258 v.30|12|70

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20 comunica por dos días en autos caratulados "CAJA POPULAR COLEGIALES (Soc. Coop.) c|BATISTONE ADAUTO y Otro s|Ejecutivo" que el día 30 de diciembre de 1970 a las 12 horas en Humberto 1º 1725, donde se exhiben de 9 a 19 horas el martillero José Tissone rematará: Una máquina de escribir Olivetti Lexicon 80 Nº 96.297|56; Una máquina suma y resta marca Ultra número 123.960, eléctrica tipo E10; Una máquina agujereadora Percheron número 33.602; Otra agujereadora Barberc Nº 779. Ambas con motor eléctrico acoplado. Una marca Buevura Nº 6651472. Una agujereadora marca Barbero Nº 335. Una amoladora Super Nº 12|1. Una máquina de agujerear AEG tipo DTBK motor eléctrico. Una pulidora Mecar Sirio 115|899. Todo funcionando. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. Carlos A. Dell'Oro, secretario.
$ L.18.188 45 e.29|12 Nº 16.257 v.30|12|70

PROVINCIAS
JUZGADOS FEDERALES

RIO CUARTO

Orden Juez Federal de 1ª Inst. de Río Cuarto, Dr. José María Aliaga, en "Oficio del señor Juez a cargo del Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Civ. y Com. Fed. Nº 1 de la Cap. Federal, Dr. César A. Belluscio, Secretaría Nº 31, en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|RUIZ, RAUL Y GALANTI, LUIS s/ Cobro de pesos", el martillero Volmer Juan Mason, rematará el 8 de enero de 1970, a las 10 horas, en Establ. "Tres Lagunas", prop. de "Campo Rosa S.A.", sito a 12 km al Sur de Italó (FCGSM) Prov. de Córdoba, sin base, mejor postor y dinero contado: Arado "Triper" (o "Trifer") mod 62514 de 5 rejas 14" mont. s|ruedas pneumát.: Sembradora "Simplex" mod. 106 F.1 Ser. 61 Nº 8132, Cosechadora motorizada "Case", plataforma 16 pies corte, motor agrícol 4 cil.; Rastrón 21 discos c|cajón sembr. "Mo-Vernon" (o "Mount Vernon"); Arado múltiple 12 discos "Mackeret": Arado múltiple 12 discos "Mackeret"; y Tanque fumigador a presión "Labrador" c|lanza. mont. s|neumát. Comisión Ley a cargo compradores. Todos bienes usados que podrán revisarse en mismo lugar designado para la subasta. — Río Cuarto, 16 de diciembre de 1970. — Martín D. Agüero, secretario.
e.29|12 Nº 998 v.30|12|70

EDICTOS JUDICIALES anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, notifica por quince días las resoluciones recaídas en autos: INTA S. A. s|cancelación de pagaré extraviado: "Buenos Aires, junio primero de 1970. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado e informes de fs. 10, 11 y 12 y lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de mil pesos ley número 18.188, cancélase el pagaré de referencia que se da por reproducido en el presente. — A sus efectos, publíquese edicto por quince días en el diario Cronista Comercial y notifíquese al obligado. — Alejandro de Labougle, Juez". — "Buenos Aires 2 de octubre de 1970. — Atento lo expuesto, déjase sin efecto lo ordenado a fs. 13 vta. al respecto y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Oficial. — Alejandro de Labougle, Juez". — Se deja constancia que el pagaré a que se refiere la resolución transcripta venció el 30|11|69 por $ 494.000 moneda nacional, firmado por Silka Textil I. C. S. A. a la orden de Inta S. A. endosado por ésta a Sutel Tejidos S.A., y por ésta a favor de la Caja Popular de Belgrano.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ L. 18.188, 450 e.17|12|70 Nº 13.574 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días, en los autos "DIAZ EDUARDO s/cancelación de pagarés" ha recaído la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley número 5.965/63, previa caución real que prestará la actora a satisfacción del Juzgado dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1) Librado el día 2 de febrero de 1970, librado por "Organización Publicitaria S.R.L." a favor de Walter Tufro quien lo endosó a Delta Filmes S.A.C.I., quien a su vez lo endosó a Madden y Grey Buenos Aires Ltda. S.A.F. y M. endosado por ésta a favor de Metales Industriales quien finalmente lo endosó en blanco siendo su tenedor legítimo Joaquín Saturnino Calvete, con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 1970, librado en la Ciudad de Buenos Aires, y por la suma de $ Ley 18.188 1.000 siendo habilitado con dos estampillas de $ 300 m|n. número 4382520 y siguiente. — 2) Librado el día 24 de febrero de 1970 fue librado por Filmex S.R.L. a favor de Consorcio Madden S. A. quien lo endosó a Madden y Grey Ltda. S.A.F. y M. quien finalmente lo endosó en blanco siendo su legítimo tenedor Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 1970 pagadero en la Ciudad de Buenos Aires por la suma de $ ley 18 188 32.500 teniendo las siguientes estampillas habilitadas: m$n 5 000 — 0156902 D: m$n 2.000 — 0857087 D: m$n 1 000 — 132528 D: inutilizadas en Correos con fecha 24 2 70 — A los efectos previstos por el art 89 del decreto-ley citado publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y Diario El Accionista debiendo notificarse asimismo la presente resolución a las libradoras y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970 — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 630 e.16|12|70- Nº 13.606 v.8|1 71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de REMER Y KOGAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Fecha provisoria de cesación de pagos 4 de noviembre de 1969. — Síndico: Rosa Wagner, con domicilio en Donato Alvarez 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. — Señálase el 10 de marzo de 1971 a las 10 horas para que se realice la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Felipe M. Cuartero, Secretario.
$ L. 18.188 75 e.22|12-Nº 14.341 v.29|12 70

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Número Ocho a cargo del Dr. Salvador María Lozada, Secretaría Número Quince del Dr. C. Fernández de la Puente se hace saber por quince días que en el proceso caratulado: ESTABLECIMIENTO DESCOURS Y CABAUD S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL s|CANCELACION Expediente Nº 29.344 se ha solicitado la cancelación de un pagaré número Cuatrocientos Cuarenta y Cinco librado por Establecimiento Descours y Cabaud S. A. Industrial y Comercial a la orden de "La Cantábrica S. A. Industrial y Comrecial" por la suma de pesos Cien Mil y con vencimiento el día Dice de Abril de Mil Novecientos Setenta y Uno.
Buenos Aires, Diciembre 7 de Mil Novecientos Setenta. — C. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188, 225 e.11|12 70 Nº 13.687 v.4|1|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días a los acreedores de KALMER S.A.C.I.F.I.A. s|Convocatoria", la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Contador Juan Carlos Borrini, con domicilio en la calle Cerrito 1070, piso 6º, Of. "99" Capital, los justificativos de los créditos. — El 13 de abril de 1971, a las 13 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Ernesto M. Viñes, Secretario.
$ L. 18.188 67,50 e.22 12-Nº 14973 v.29|12|70

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, en autos "DOW CORNING DE ARGENTINA, S.R.L. s|Cancelación de pagaré", Expediente Nº 23.545|70, comunica la siguiente providencia: "Buenos Aires, agosto 26 de 1970. Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio. Atento lo expuest y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de dos mil pesos ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Casa Biagini SECPA por la suma de pesos 8.238,46, ley 18.188 con vencimiento al 31 de diciembre de 1968 con domicilio en la calle Paraguay 1126, a la orden de Sudamtex S. A. con domicilio en la calle Maipú 942, y con endoso de Sudamtex S. A. y Viplastic S. A. con domicilio en la calle Piedras 1073, autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. Previamente intégrese la tasa de Justicia. Salvador María Lozada.
Publíquese por quince días.
Buenos Aires 3 de noviembre de 1970. — Carlosc A. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188, 495 e.21|12|70 Nº 14.862 v.11|1|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de "ACINOX S. R. L.". Fecha provisoria de cesación de pagos: 19 de junio de 1969. Síndico Raúl Izrael Bajezman, Domicilio Rodríguez Peña 426 8º piso de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el 25 de marzo de 1971, a las 14 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a

disposición del Juzgado. prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires. 7 de diciembre de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 90 e.23|12-Nº 15.527-v.30|12|70

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de CUAN ALBERTO — Fecha provisoria de cesación de pagos: 30 de mayo de 1965. — Síndico: Roberto Germán Hermida. — Domicilio: Corrientes 1250, 3º F, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Señálase el día 24 de febrero de 1970, a las 10 horas, para reunión de Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuentos tengan bienes o documentos de la fallida ponerlos a disposición del Juzgado. prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exhonerados.
Buenos Aires, noviembre 6 de 1970. — El Secretario.
$ L. 18.188 82,50 e.22|12-Nº 15.199 v.29|12|70

Nº 12

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que la Junta de Acreedores señalada en autos "RUBINS ISAAC s convocatoria" para el 10 de diciembre de 1970, a las 8 horas, fue postergada para el 6 de mayo de 1971, a las 13 horas
Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — Guillermo E. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 45.— e.22|12 Nº 13.126 v.29|12|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 21|12|70.

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, secretaría Nº 30, comunica por cinco días la quiebra de MOISES BEHAR. Fecha provisoria de cesación de pagos: 25 de julio de 1970; síndico: Ponciano A. Culasso, con domicilio en Córdoba 1364, 2º piso. Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase la audiencia del día 19 de abril de 1971, a las 14 horas. para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 18 de diciembre de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretaría.
$ L. 18.188 97,50 e.23|12-Nº 15.447-v.30|12|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en los autos "FORCHIER ANIBAL JOSE s|Concurso Civil". Exp. Nº 36.764, que el martillero Pedro Luis Casanova rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 11 horas, en el local calle Talcahuano Nº 479. Capital, el inmueble sito en la Avda. de Mayo Nº 1131, de la Ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, que se compone de 3 lotes que miden: Lote 1º, 40,50 mt. de frente por Avda. de Mayo, 31,50 al S.O.; 61,96 al N.E.; 36,50 al S.E. Superficie 1551 mt. cuadrados. Lote Nº 2, 31,60 al E.; 73,60 al S.E.; 18.30 al S.O. y continúa con un martillo 50,68 al N.E. Superficie de 2.945,76 metros cuadrados. Lote Nº 3. 48,75 al N.O.; 40,30 al S.O.; 49,06 al S.E. y 48,3' al N.E. Superficie 2.362 metros cuadrados, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. Base $ 310.375, pesos Ley 18.188. Seña 8 o|o Comisión 3 o|o. Que se encuentra ocupada por el Sr. Oscar Felipe Forchieri con su familia para los fines de semana. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188, 81 e.24|12 Nº 15.609 v.29|12|70

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5 comunica por tres días, en los autos FARIÑA JOSE MANUEL c|VALLINA ROBERTO s|Ejec. Hip. (Expte. 43.116), que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 11 horas, en el local de ventas sito en la calle Humberto 1º 2046 de esta Capital Federal, el inmueble sito en la calle Cerviño 5869 de Isidro Casanova, partido de La Matanza, Lote Nº 7 de la manzana L. 10 metros de frente al S.E. por 34,87 mts. al fondo al S.O. y 34,82 mts. al costado al N.O. lindando al S.E con la calle Fitz Roy (hoy Cerviño) al S.O lote 8 al N.O. fondos del lote 18 al N.O. con el lote 6. Superficie 348,45 mts. El inmueble a subastar se encuentra actualmente ocupado por el ejecutado De acuerdo a la cláusula 8ª de la escritura el deudor entregará desocupada. Base pesos Ley 18.188, 8.756.76. Al contado y en efectivo. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — El Secretario.
$ L. 18.188, 54 e.24|12 Nº 15.927 v.29|12|70

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en el juicio "OCLANDER, MANUEL S.R.L. c|TEYCO GROUP S.A.I.C.F. e I. s|Ejec. Hipotecaria" (Exp. Nº 9662), que el martillero Leal A. Montello rematará sobre el mismo, el martes 29 de diciembre de 1970 a las 16 horas, la finca calle José Evaristo Uriburu Nº 374|76, entre Sarmiento y Corrientes, edificada en terreno de 7m75 frente E., por 34m64 fondo, teniendo en el contrafrente 7m62 o lo poco más o menos que resulte entre muros. Base $ 252.734,50 Ley 18.188. 8 o|o seña a cuenta de precio. 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ L. 18.188, 58,50 e.24|12 Nº 15.915 v.29|12|70

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "FORTUNATO, MARIO A. y otros c|BERALDI, SAVERIO y otro s|ejecución hipotecaria". Expediente Nº 16.735|69, que el martillero Eduardo Oscar Riganti, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 12,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, el inmueble finca calle General Arredondo sin número, entre el Nº 4967 a su derecho y, lado izquierdo, baldío y, a continuación taller mecánico sin número hasta la esquina de la calle Centenario Uruguayo, del Paraje denominado "Villa Gattemayer", Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, edificada en terreno compuesto de 8,66 metros de frente, por 42,48 metros de fondo. Base venta: pesos 60.000 al contado. El inmueble se encuentra ocupado por una persona que se dice es sereno. Seña: 8 por ciento. Comisión: 3 por ciento, todo en efectivo. El comprador deberá constituir en el boleto de compraventa domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — S|r.: que se dice es, vale. — Testado: s|raspado: "que dijo", vale, no vale. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188 31,50 e.24|12-Nº15.669-v.29|12|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 comunica por tres días en el juicio "TOSELLI e RODRIGUEZ DELMIRA c|ALVAREZ DE SANTA MARIA RANON s Ejecución Hipotecaria", expediente número 9638, que el martillero Luis Guaraglia rematará el día 29 de diciembre a las 16.30 horas, en el local de Rivadavia 648 de la Ciudad de Buenos Aires, un inmueble edificado sobre dos lotes de terreno, que miden cada uno 10.37 de frente por 31.17 de fondo con una superficie de 323,86 metros cuadrados cada uno, ubicados frente a la calle Pedro Ballester Nº 1358, del pueblo de Garín, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.860 Ley 18.188, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero efectivo. Está ocupado por una persona que dice ser inquilino, sin exhibir contrato. Se entrega desocupado por cláusula novena de la hipoteca. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar sábado 26. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188, 80 e.24|12 Nº 15.960 v.29|12|70

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días en los autos: VIDAL, JOSE MARIA s|Concurso Civil, Exp. Nº 7612, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán en Florida 239 el martes 29 de diciembre a las 16 hs., dos lotes situados en Villa Albertina, Pdo. de Lomas de Zamora, calle Pío Baroja (antes Delfín Gallo) e|Barcelona y París, designados como lotes 32 y 33 mz. 158, que miden cada uno 8m46 al S.O. por 32m60. — Catastro: Circ. XI, Sec. C. Mz. 15, Parc. 32 y 33. — Se encuentran ocupados a título precario. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal — Se pueden visitar durante todo el día. — Base $ 206.66 (m$n 20.666). — 8 o|o seña a cuenta de precio, 3 o|o comisión.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.24|12 Nº 16.023 v.29|12|70

Nº 17

JUDICIAL: Juzg. Nac. en lo Civil Nº 17, Sria. Nº 34, comunica por tres días en autos: PEREZ, JOSE c|TORRES, PEDRO RAUL otro s|ejec. hipot., Expte Nº 19.787, que el martillero Héctor Calvar Santos, rematará el día 29 de diciembre de 1970, a las 16 hs., en sus oficinas sitas en Rodríguez Peña Nº 40, de Capital, un lote de terreno con todo lo en el edificado, ubicado en la Pcia. de Bs. Aires, inmediaciones de Villa Constitución, Pdo. de La Matanza, designado como lote 3 de la manzana 110b, sobre la calle Otamendi, hoy Nº 4345, entre las de Anatole France y A. Berro, que mide 10 m de fte. por 25,90 m. de fondo o sea una superf. de 259,00 m2. — Base pesos 3.290,56 (Ley 18.188), al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o en efectivo. — Según cláusula 2º "in-fine" del contrato hipotecario la casa deberá entregarse desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 72 e.24|12 Nº 15.961 v.29|12|70

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días en el juicio seguido contra don IBER MILTON CARDENAS s|ejecución hipotecaria (Exp. Nº 19012|69), que el martillero Guido F. de la Vega, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 14,30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el inmueble ubicado en la calle 78 bis sin número, entre las calles 15 y 16, Sección D de quintas (próximo a la Est. Elizalde del F. C. G. Roca), La Plata, Provincia de Buenos Aires. Superficie 350 m2 De acuerdo a la cláusula 4º de la obligación hipotecaria se conviene que en caso de ejecución del crédito, la actora podrá, si así le conviniere, exigir el inmediato desalojo, entregándoselo libre de ocupantes y de intrusos; y en la cláusula 10º el deudor declara que ocupa el inmueble, que no posee inquilinos, comprometiéndose a no arendarlo ni a constituir otros derechos reales sobre el mismo. En la actualidad se encuentra ocupado por el demandado y familia. Base $ 18.299. Valuación fiscal 1969 $ 19.080. contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Se visita días hábiles, de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188 135 e. 22|12 Nº 15.454 v. 29|12|70

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en el Exp. Nº 16.447|68 "RODRIGUEZ RIO MANUEL y GOMEZ VITORRO MANUELA s|sucesiones"; que el martillero señor Jorge F Mombelli rematará el miércoles 30 de diciembre a las 15 horas, en la calle 25 de Mayo 520, Ciudadela (Pcia. de Bs. As.): los bienes que se detallan: Un juego de Comedor, compuesto por una mesa, un bargueño, un aparador y ocho sillas; un juego de dormitorio, compuesto por una cama de metal, un ropero de cuatro puertas, dos mesas de luz y un tocador: muebles sueltos: Un ropero de tres puertas, una cama turca, cuatro sillas, un banco de cocina, una mesa de cocina; un lavarropas "Drean"; una máquina de coser "Singer"; tres arañas de luz; dos veladores; un reloj de mesa; dos colchones; 2 almohadas; una aspiradora marca "Electrolux"; una heladera Siam modelo 70; una radio Philco, tres valijas; Alhajas: una pulsera de oro, un reloj con pulsera de oro, un par de gemelos, un par de aros y cuatro anillos de oro; un automóvil marca Ford, modelo 1940, patente 322.386, de la Ciudad de Bs. As., el automotor se exhibe en la calle Anchorena 763|67 de la Cap. Federal. — Todos los bienes podrán ser revisados diariamente en el horario de 14 a 16 hs. — Venta al contado sin base. — Comisión, 10 o|o. — Entrega inmediata.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 72 e. 28|12 Nº 16.053 v. 29|12|70

Juzg. Nac. en lo Civil Nº 22, Sría. Nº 44, comunica por tres días en autos "PIZZELLA, JOSE y otros c|LEALE de DI GRISCIO, ANA MARIA s|ejec. hipot. que el martillero Héctor Calvar Santos rematará el día 27 de enero de 1971, a las 16.30 hs., en sus oficinas sitas en Rodríguez Peña Nº 40, de Capital un lote de terreno con todo lo en él edificado, ubicado en el paraje llamado "El Palomar". Brrio. Martínez de Hoz, Pcia. de Bs. Aires, Calle Neuquen hoy Nº 1118, entre Misiones y Formosa, designado con el Nº 19b de la manzana 14, que mide 11,15 m. de fte. al SO. 18 en su costado NO y 18 en su costado SE, superf. 200,70 m2. — Base: $ 7.585 (ley 18.188) al contado. — Seña, 8 o|o, comisión, 3 o|o en efectivo. — Se hace saber que según constancias del expediente el inmueble reconoce una deuda de impuestos de Contribución Inmobiliaria de $ 48,27. — Horario de visita combinar con el martillero. — Según cláusula 2ª "in-fine" del contrato hipotecario la propiedad deberá entregarse desocupada. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital.
Buenos Aires, 2' de diciembre de 1970. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188, 81.- e.28|12 Nº 15.963 v.30|12|70

Juzgado Nacional Civil Nº 22, secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: promovido por don VICTOR CERRUTI c|don ALFREDO RAMON DI MENNA, por cobro hipotecario, que los martilleros Russo Escola, rematarán en sus oficinas. Monroe 2753, el treinta de diciembre a las diez y seis horas, la unidad 141 del piso 11 del inmueble O'Higgins 2125|27|33|35 y 37 —entre Juramento y Mendoza— con superficie propia de 56m.96 dmc2. con porcentual de 1,07 % que está desocupado y así se entregará. Base 15.000 pesos Ley 18.188. 8 por ciento de seña; 3 por ciento de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Más datos en el expediente Nº 19.825. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1870. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ L. 18.188 58,50 e.24|12-Nº 15.833-v.29|12|70

Nº 24

Juzgado en lo Civil número 24, Secretaría número 48, comunica por tres días en los autos "GAUNA, IRMA E. c|GOMEZ POMBO, D. s|suc. s|filiación natural y pet. de herencia, expediente número 9.383", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía S. R. L. rematarán en Florida 239 el miércoles 30 de diciembre a las 16 horas 1.631 hectáreas de campo "La Argentina", estación Las Rosas, Dpto. Belgrano, provincia de Santa Fe, con las siguientes mejoras: casa principal y anexo para mayordomo, galpón, garage y depósito, molinos, mangas, silos, bañaderos, etc. — Desocupadas. — Se visita durante todo el día. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base $ 1.191.080 (m$n: 119.108.000). — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 por ciento.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188 63 e.28|12 Nº 16.386 v.30|12|70

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en autos FINANK S. A. DE INVERSIONES c|ARTEAGA LINO EDSILINO A. y otra s|Ejecución hipotecaria, (Exp. Nº 16.679|69), que el martillero Guido F. de la Vega, rematará el 30 de diciembre de 1970 a las 14.30 horas, en 25 de Mayo 311, Capital, el siguiente inmueble: Lote 22 A, manzana 5, Parte de la chacra 3, Sección F, La Plata, calle 160 s|Nº entre 47 y 49, Provincia de Buenos Aires. — Superficie: 400 m2. — Se encuentra ocupado por el demandado y su familia. — De acuerdo a la cláusula 5ta. de la obligación hipotecaria se conviene que en caso de ejecución la actora podrá, si así le conviniere, exigir el inmediato desalojo en tregándoselo libre de ocupantes y de intrusos — Por la cláusula 10º el deudor declara que ocupa el inmueble que no posee inquilinos, comprometiéndose a no arrendarlo ni a constituir otros derechos reales sobre el mismo. — Valuación Fiscal 1969, $ 10.200. Base $ 2.358,50 (m$n 235.850), contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En efectivo. — Visitar los días hábiles de 9 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970 — Alberto J. Bueres, secretario.

$ L. 18.188, 99 e.24|12 Nº 16.027 v.29|12|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado Nacional de Paz Nº 8, secretaría del doctor Roberto B. Camacho, comunica por dos días en los autos caratulados EXHORTO DE MELINCUE (SANTA FE) HOULIN DONALDO G. P., c|KREIMER HNOS. S. A., s|apremio, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 18 horas, en la calle Tucumán Nº 1531, Capital, lo siguiente: una máquina de calcular eléctrica Remington Rand Nº 93 N 1158220 en uso y funcionamiento y un armario metálico dos puertas corredizas con tesoro y 5 estantes graduables a cremallera de aprox. 2 mts. por 1,60 mts de frente y 0.60 mts. de fondo sin número ni marca visible en uso y buen estado de conservación, los que se exhiben en Avda. San Martín 4829 y una caja de hierro de una puerta marca "Fortaleza", industria argentina, sin Nº visible de aproximadamente 0,80 mts. por 1,50 mts. x 1 mt. de fondo en uso y buen estado de conservación, bien que se exhibe en la calle Añasco Nº 2233, Capital de lunes a viernes de 15 a 19 horas — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Roberto B. Camacho, secretario.

$ L. 18.188 27.— e.28|12-Nº 16.187 v.29|12|70

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días en autos "FIORENTINO RAFAEL, c|RODRIGUEZ ERNESTO R., s|ejec." que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar, rematará el día 29 de diciembre a las 9 horas en Perú 1037 donde se exhibe: un compresor de aire, Luis A. Rivolta, y moto compresor sin marca, Nº 6424, sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Gerardo A. Santiago.

$ L. 18.188 21.— e.28|12-Nº 16.184 v.29|12|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dos días en los autos: "IOTTI ATILIO, c|TROPICANA CLUB y otra s|ejecutivo", que el martillero Adolfo Ferreiro, rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 11 horas, en el local de la calle Paseo Colón Nº 1536, lugar donde se exhiben los siguientes bienes: 13 sofás de 2 cuerpos con apoya brazos, tapizados en pana, tipo terciopelado, con almohadones; 24 sofás de 2 cuerpos, tapizados en cuero plástico, con almohadones; 2 sofás forma semi-circular 5 cuerpos, tapizados en cuero plástico con almohadones; 2 sofás de cinco cuerpos tapizados en cuero plástico con almohadones; 2 sofás de cuatro cuerpos, tapizados en cuero plástico con almohadones; 30 mesitas ratonas de madera tapa de formica de 0,40 por 7 cm aproximadamente: un ventilador de pie marca Cóndor sin número; un ventilador de pie Antar sin número; 2 ventiladores de pie sin marca; 2 bandejas tocadiscos marca Winco; un amplificador Holimar con dos parlantes. — Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, entrega inmediata.

Buenos Aires, 21 de diciembre del año 1970. — Gerardo A. Santiago secretario

$ L. 18.188 54.— e.28|12-Nº 16.172 v.29|12|70

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, comunica por dos días en autos "LAS ESPIGAS, S. A. I. C. y F. c|TAPIOLA DE RUOCCO PILAR, s|ejecutivo" que el martillero José A. Bello (h.), rematará a las 10 hs., el día miércoles 30 de diciembre de 1970, en el local de la calle Humberto 1º 1725, Capital, los siguientes bienes: Horno Volcán, estanterías, cacerolas, vajilla y elementos varios de confitería, que se exhiben allí. — Sin base, al contado, comisión, 10 o|o, todo al contado, entrega inmediata.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — Horacio A. Maderna Echegaray, secretario.

$ L. 18.188 27 e. 28|12 Nº 16.126 v. 29|12|70

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz número 24, comunica por dos días en autos: "BETANA, MANUEL y otra (Suc.) c|BARREIRO, JOSE s|cobro alquiler". — Expediente número 147.012, que el martillero señor Lucio R. R. Gernaert Willmar, rematará el próximo miércoles 30 de diciembre de 1970 a las 10.30 horas, en Albarellos número 2768, Capital, donde se exhiben diariamente (10|12 y 16 y 19 horas): 1 sierra eléctrica sinfín, marca "M. B. L.", en buen estado sin número visible; 1 cepilladora, marca "Rada", eléctrica, Industria Argentina, sin número visible; 1 tupí, con motor eléctrico acopl., sin número visible y 1 garlopa sin número visible ni marca visible con motor eléctrico acopl.. — Sin base — Contado y mejor postor. — Entrega inmediata previo pago precio total y estado en que se encuentran. — Seña 30 por ciento y Comisión 10 por ciento en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Roque Solimine, Oficial 1º

$ L. 18.188 30 e.28|12 Nº 15.900 v.29|12|70

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz número 25, comunica por dos días en el juicio "MERLI, EDMUNDO c|DOMINGO RETONDARO s|ejecutivo". — Expediente número 189.259, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el miércoles 30 de diciembre próximo a las 11.30 horas en Bathurst número 3337|41 Capital, donde se exhibe de 10 a 12 horas los siguientes bienes: Un camión "De Soto" patente número 829220 de Capital con caja, seis ruedas, mod. 1962 y motor Nº 340.074, funcionando y en perfecto estado; una máquina amasadora "La Reciento" número 797, completa; una máquina amasadora "La Reciento" número 797, completa; una máquina amasadora "Pía" Paralelo número 13.961-203, completa; una máquina creadora universal "E. Comninos" sin número visible, completa; una máquina mortajadora "Feriol" sin número visible, completa; una máquina cepilladora "Rot Metal," sin número visible, funcionando, completa; una pilladora "C. M. 650 Wecheco" sin número visible, funcionando completa; una máquina sobradora "Domingo Retandaro" número 801, completa; y un balancín "Plimers" sin número visible. — Al contado. — Sin base. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento en efectivo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970.

$ L. 18.188 57, e.28|12 Nº 16.066 v.29|12|70

Juzgado de Paz Nº 25, comunica por tres días en autos: "PAUMAR S.C.A. c|QUEIRUGA HECTOR, s|prenda (Exp 189.059), que el martillero Luis Beider rematará el 7 de enero de 1971, a las 11 hs., en el local de Monroe 3574, Capital, donde se encuentra en exhibición lo siguiente: Un automotor marca Ford, modelo año 1931, 4 puertas, motor Nº 3796427, patente de Cap. Federal número 706044, en el estado en que se encuentra. Base: $ 490,02 ley 18.188. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ L.18.188 36.- e.24|12 Nº 16.043 v.29|12|70

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 27, secretaría a cargo del doctor Juan Carlos Costa, comunica por dos días en el juicio caratulado "BECAAS ARNALDO D. F., c|CELLA EGIDIO. s|ejecutivo", Expte. Nº 171.063, que el martillero Luis María Varela rematará el día 30 de diciembre a las 10 horas en el local de la calle Vélez Sarfield Nº 5318 de la localidad de Munro, Pcia. de Buenos Aires, el siguiente bien: Una prensa hidráulica de 200 toneladas sin marca ni número visible, funcionando, el bien se encuentra en exhibición a partir del día de la fecha hasta el día del remate en el horario de 8 a 12 horas. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970 — Juan Carlos Costa, secretario.

$ L. 18.188 39.— e.28|12-Nº 16.173 v.29|12|70

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, comunica por tres días en el juicio: "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE ANCHORENA 1719|21 contra LAMMOGLIA, JUAN CARLOS s|ejecutivo". (Expediente 128.419|76|1969), que la martillera Mercedes A. Isasmendi rematará en la Corporación de Rematadores, sito en 25 de Mayo 311, Cap. Fed., el día 30 de diciembre de 1970, a las 13,30 hs., el departamento unidad Nº 18, piso 3º de la finca sito en la calle Anchorena Nros. 1719|21 Cap. Fed., consta de una superficie cubierta total propia de 36,80 mts2 y de común 11,16 mts2. Superficie total 47,96 mts2, porcentual 1,59 o|o con relación al valor total del inmueble, adeuda impuestos municipales y de O.S.N. y de expensas. — La venta se efectúa en el estado de ocupación en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188, 30.720. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal, al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970 — Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.

$ L. 18.188, 72 e.24|12 Nº 15.951 v.29|12|70

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz número 37, comunica por dos días en el juicio "COLLAZO ECHEVERRIA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA SCA. c|TALLER MECANICO MARTIN RODRIGUEZ S. R. L. en formación y otros s|ejecutivo". — Expediente número 71.280, que el martillero Américo L. Gualtieri, rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 11 horas, en Donato Alvarez 3189, donde se exhibe todos los días de 9 a 12 y de 14 a 18 horas, un automóvil taxímetro usado, marca Valiant III, chapa Nº 72.011 de esta ciudad, motor número 2488294 T., en deficiente estado, no funcionando — Sin Base. — Contado, seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970 — Héctor E Kenny, secretario.

$ L. 18.188 30 e.28|12 Nº 15.917 v.29|12|70

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, secretaría José Antonio Arancibia, comunica por dos días en el juicio caratulado: "SUAREZ, LUIS, c|BARGAS, JUAN LUIS s|ejecutivo", que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 29 de diciembre de 1970, a las 10 y 30 horas, en el local de la Avda. Santa Fe Nº 5007 de esta Capital, lugar donde se exhiben los objetos el día de 9 a 18 horas, los siguientes objetos: Una cortadora de fiambres marca "Iris" eléctrica Nº 9902; Una balanza para quince kilos, sin marca ni número visible; una balanza marca "Molero" para dos kilos Nº 3227, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor: Al contado. — Comisión 10 o|o efectivo.

Buenos Aires 22 de diciembre de 1970. — José A. Arancibia, secretario.

$ L. 18.188 36.— e.28|12-Nº 16.241 v.29|12|70

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, comunica por tres días en los autos ROLANDO ARTEMIO ERNESTO c| KRATZ NORBERTO s|ejecutivo exp Nº 6138, que el martillero Adolfo Ferreiro, rematará el día 30 de diciembre del año 1970 a las 8 horas, en el local de la calle Tucumán Nº 1684 de Capital Federal, donde se exhibe, una máquina de escribir marca Gloric de 90 espacios modelo ZA Nº 108024. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre del año 1970.

Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.

$ L.18.188 36 e.28|12 Nº 16.169 v.29|12|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, comunica por dos días en los autos ROLANDO ARTEMIO ERNESTO c| KRATZ NORBERTO s|ejecutivo, exp. Nº 6139, que el martillero Adolfo Ferreiro, rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 8 horas, en el local de la calle Tucumán Nº 1684 de Capital Federal, lugar donde se exhibe, una máquina de escribir marca Underwood modelo Standard de 30 espacios Nº 14-6260758. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aries, 22 de diciembre del año 1970.

Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario

$ L.18.188 24 e.28|12 Nº 16.171 v.29|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial número 2, Secretaría número 4, comunica por tres días en autos "ZOLEZZI, JUAN ARTURO c|TUMA JURI s|ejecución prendaria". — (Expediente número 29.726), que el martillero Ricardo José Fassi, en el local de la calle Brasil número 916, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 horas, rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 12 horas el siguiente bien: Un automotor marca Rambler IKA, modelo, año 1966 Classic Custom RA-2V, serie número 668161 motor número 667020958, patente de provincia de Buenos Aires Nº 1215068, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos 3.434,48. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento. — Todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188 54 e.28|12 Nº 16.383 v.30|12|70

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ZANOU HIPOLITO c|TABANEZ NESTOR L. y otro s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 34.316, que el martillero Norberto Raúl Padín rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 14.30 hs., en el local de la calle Montes de Oca 1745, Capital Federal, lugar donde se exhibe, un automotor marca Di Tella, modelo año 1962, motor Nº 15AANL-19022, patente de la Capital Federal número 75849, del año 1967, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: $ 2.213,60. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ L. 18.188 54 e.24|12 Nº 15.923 v.29|12|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "HEGI, JUAN A. c|CARRIZO, RODOLFO y otra s|ejecución prendaria", Expediente Nº 29.262, que el martillero Julio Angel Adorno Troiani rematará el día 30 de diciembre de 1970 a las 16 horas, en Avda. Angel Gallardo Nº 683 de la Capital Federal, en el estado que se encuentra: Un automotor usado marca Studebaker, modelo año 1961, tipo pick up, procedencia importado, motor Nº 3E-12495, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 759.589. — Base: 2.345 pesos. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, en efectivo, al contado. — El bien se exhibe en la calle José Cubas Nº 4555 de la Capital Federal de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.24|12 Nº 15.985 v.29|12|70

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5 a mi cargo, en autos GARCIA MENDEZ EMILIO c| CRESPI SALVADOR s|ejec. — Exp. Nº 39.796, comunica por dos días que el martillero Clodomiro Pereira, rematará el día 30 de diciembre a las 9 horas en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas: Una balanza de colgar Bianchi legítima Nº 36.269. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 diciembre de 1970. Carlos L. Bosch, secretario.

$ L.18.188 24 e.28|12 Nº 16.161 v.29|12|70

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, secretaría Nº 6, comunica por dos días, en los autos: JIMENEZ JUAN MANUEL c|REINDER'S S. R. L. s|ejec. (Expte. 32640) que el martillero Sr. Juan Palombo, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 11 horas en la calle Humberto Iº 2046 de esta Capital Federal, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, en el horario de 9 a 18 horas, los siguientes bienes, 12 piezas de paño de lana Art. 2100, con un total aproximado de 400 metros, en distintos colores con un ancho de 1.50 metros. — Sin base al contado y mejor postor, pago en efectivo. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1970 — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ L. 18.188 24 e.28|12 Nº 16.168 v.29|12|70.

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio número 4, Secretaría número 8, comunica por dos días, en el juicio "BACALOFF SIMON contra MARTINEZ, HUGO L y otro" s|ejecutivo. — (Expediente número 30.399|970) que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el 30 de diciembre de 1970 a las 7 horas en Humberto Iº número 2046, Capital Federal donde se exhiben los siguientes ob-

jetos: 17 bolsas de plásticos conteniendo muñequitos, ositos, imitación Topo Yiyo y Rosita de aproximadamente 600 unidades en cada una; 8 cajas conteniendo mil quinientas unidades del mismo tipo; 10 bolsas de plástico conteniendo muñequitos varios de aproximadamente 600 cada uno: 18 bolsitas de plástico conteniendo 20 unidades de perritos Bull-Dog cada uno; 32 cartones con 12 pipas plástici cada uno; 34 cartones con 6 autitos cada uno; 73 cartones conteniendo doce perritos caniche cada uno; 53 cartones conteniendo doce soldaditos e indios a caballo; 2 bolsas de números con 300 unidades en total; una heladera eléctrica marca Fu-tena funcionando; una cocina a Kerosene de dos hornallas y horno marca Titi, fuera de uso; una estufa Oro Azul y 42 tarros de polvo limpiador varias marcas, en el estado en que se encuentran. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento al contado y en efectivo. — Los bienes serán entregados si se cumple con lo dispuesto en el artículo 565 del Cód de Proc.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970.
$ L. 18.188 72 e.28|12 Nº 15.948 v.29|12|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4 secretaría Nº 8, comunica por 3 días, en juicio "MARIN MARIA REMEDIOS c/RUBINETTI s/ejecutivo" Expte. 29.412, que el martillero D Juan Carlos Quiroga rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el día 31 de diciembre de 1970, a las 12 hs., el inmueble de dos plantas de la Avda. Chiclana 3640/42 con frente también sobre Rondeau 3581, inscripto al folio 162 del tomo 352 y fº 55 Tº 655 de la Zona Sur, ocupada su planta baja por negocio de bar y restaurante con contrato alquiler que vence en julio 1973, mensual de $ 350, y aumentos progresivos a pesos 400 y 450 en los próximos años. La planta alta con entrada independiente por Chiclana 3642 se encuentra ocupada por el demandado y su familia. Venta al contado y al mejor postor en block y ad-corpus. Base $ 21.946 Ley 18.188 seña 8 %, comisión 3 % en efectivo. Visitar de 10 a 12 y de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 72 e.24|12 Nº 15.715 v.29|12|70

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por dos días en autos CIA. CASCO S. A. c/ ORNAPLAST S. A. s/ejec., que el martillero Carlos M. Páez, rematará en Venezuela 1320 el miércoles 30 de diciembre de 1970, a las 17 hs., 18.900 platos, varios tamaños, tipos y colores y decorados — 5.200 tazas diferentes tipos (tamaños) colores y decorados — 6.150 Bols de diferentes tipos y tamaños y decorados, todos en melanina fabricados por Ornaplast, marca Ornamin, patente 100.600 (todos nuevos para la venta). — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o.o. — Entrega previo pago total y en efectivo — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Exp Nº 36:3 — Exhibición: días 28 y 29 de diciembre de 9 a 12 y de 15 a 18 y 30 horas.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188 36 e.28|12 Nº 16.134 v.29|12|70

Nº 6

El Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "AMO, AMANTE c/SOLIS ERNESTO SILVIO s/Ejec." Expediente Nº A 973, que el martillero Juan Jorge Mansilla rematará el día 30 de diciembre a las 16.30 horas, en Humberto 1º 2046, Capital Federal. El 50 % del inmueble parte indivisa de propiedad del demandado, ubicado en la calle Argentina sin número, entre los números 5869 y 5881, de la localidad de La Tablada, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Edificado en el lote Nº 35 de la manzana "H" que mide 8,66 mts de frente por 25,98 mts de fondo. Superficie total 224,98 mts2. Consta de dos unidades de vivienda, una con cuatro salas y la otra con dos salas y un baño, ambas construcciones se encuentran sin terminar. En el estado de ocupación en que se encuentran que surge de autos. Con la base de pesos Ley 18.188 cuatro mil doscientos treinta ($ 4.230). Al contado. Se visita diariamente en el horario de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 % Comisión 3 % En dinero efectivo.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970 — Felipe M Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 90 e.24|12 Nº 15.672 v.29|12|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14 a mi cargo, en autos TOBAL ANTONIO E c/ PLASTICOS BARRIOS y otro s|ejec. — Exp. Nº 23.135, comunica dos días que el martillero Manuel Fernández rematará el día 30 de diciembre a las 9 horas en el local de la calle Humberto 1º 2046 donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas: Una máquina industrial electrónica neumática para soldar plástico marca Eximarc de 2 1|2 Kvs. compuesta de dos cuerpos color negro sin número visible funcionando. — Una máquina agujereadora de banco marca M. P. C. con motor de 1|2 H. P. marca Inocar Nº 125|045 con mandril de 3|4 de pulgada. — 30 Matrices de 45 mts. lineales para soldar plástico. — 50 Matrices de 75 mts. lineales en todo para soldar plástico. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 diciembre de 1970. Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 39,e.28|12 Nº 16.164 v.29|12|70

Juzgado en lo Comercial número 7, Secretaría número 13 a mi cargo, en autos "CRENA, SALVADOR c/CONFORT RURAL S. C. A. y otro s|ejec". — Expediente número 21.062 comunica dos días que el martillero Raúl Alberto Quetgles rematará el día 30 de diciembre a las 9 horas en el local de la calle Humberto 1º 2046 donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas: un aparato tocadiscos marca Silvano Solid State Radio Rhono completo sin número visible. — Un televisor marca Roxan número 11.420 (en una etiqueta) extrachato completo funcionando. — Una mesa de madera rodante para televisión. — Dos sillones tapizados en tela jaspeada azul asientos de goma pluma. — Sin base. — Contado. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 17 diciembre de 1970 — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 36 e.28|12 Nº 16.162 v.29|12|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio "ANKOR, S.A. c/FUNDICION de A.L. SAGGESE y J. LIBURDI s. ejecutivo" (Expediente Nº 20.407), que el martillero Gustavo de Abella Victorica rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el día 30 de diciembre de 1970, a las 16 hs., el 50 % indiviso de la finca de la calle Tartaga, Nros. 5868 al 5870, compuesta por el Nº 5868 de un departamento interno de 1 habitación comedor baño y cocina y por el Nº 5870 al frente, casa principal, compuesta de 2 habitaciones, living comedor baño instalado, cocina, patio cubierto, lavadero y pequeña habitación en altos, frente revestido de mármol. Su terreno mide ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por veinticinco metros de fondos aproximadamente, en más o en menos. Con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sean pesos Ley 18.188 4.780 (m$n 478.000) al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. La propiedad se encuentra ocupada por el Nº 5868 por un inquilino, por el número 5870 por co-demandado y su familia. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 94,50 e.24|12 Nº 15.686 v.29|12|70

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica opr tres días, en el juicio caratulado "MUSCHITIELLO ANGEL MIGUEL c|SUCCARELLI ISMAEL RAUL, s|Ejec. Prendaria" - Exp. 23.923, que el martillero José Pedro Cremerius rematará el día 29 de diciembre de 1970, a las 9,20 horas, en Cabildo 3266, Capital, el siguiente objeto: un automóvil marca Di Tella, modelo 1964, sedán 1500, motor Nº 15AANL-33097, serie número A-029569, chasis Nº AHS2L-029569 patente Nº 7637, del año 1967 para uso de taxímetro, con la base de $ 2.242,25 Ley 18.188, al contado, que se exhibe en Deán Funes 912, Capital. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 40,50 e.24|12 Nº 16.087 v.29|12|70

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en autos: ESTABLECIMIENTOS TEXTILES NUÑEZ s|quiebra, Expte. Nº 9328 que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 16 hs. en la calle Conesa Nº 3666, Capital, los siguientes bienes, en el estado que se encuentran: Tornos cilindros, máq. p|enrollar telas, amoladora, limadora, etc. Sin base, contado, mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata (Art. 565 Cód. Proc.). Los bienes se exhiben en Conesa 3666 Cap. en el horario de 8 a 12 hs. todos los días hábiles. Bs. Aires, diciembre 17 de 1970 — Dr. Carlos Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188 36 e.28|12 Nº 15.897 v.29|12|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en el expediente de autos "LOPEZ MARIO c|GRANDINETTI ARMANDO y otros, s|Ejec. Prendaria", que el martillero Esteban Schiavone rematará el día 16 de enero, a las 11 horas, en Chivilcoy esq. Vallejos, Capital, un automóvil usado, marca Torino 300 I.K.A., modelo PF 612|67, sedán 4 puertas, con motor marca 181 Tornado, Nº 3010656, serie 678574, chasis Nº 02148, con patente de la Capital Federal Nº C-938167 en las condiciones que se encuentra. — El automotor se exhibe en el lugar del remate, de 6 a 24 horas. — Base: pesos Ley 18.188: $ 9.235,75. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado en efectivo. — El bien se entrega previo pago total (Art. 565 del C.P.C.).

Buenos Aires, diciembre 22 de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L. 18.188 63 e.24|12 Nº 15.873 v.29|12|70

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos "RODRIGUEZ RODOLFO C. c|OTIN ALBERTO y otra s|ejecutivo, Expte. número 25.420, que el martillero Luis Felipe Díaz rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 18 horas en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhiben: Una heladera familiar "Eslabón de Lujo", sin Nº visible, c. blanco; Un televisor, sin marca ni Nº visible, gab. color claro, tipo portátil; Un ventilador de pie marca "Ranquel", — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ L. 18.188 30 e.28|12 Nº 16.201 v.29|12|70.

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "CIELLI NORTE" S. A. C. F. c|MARIA BEATRIZ PITER DE GARIN, s|prenda. Expediente 35086, que el martillero Ramón H. López Verón, rematará en Avda. Cabildo 340, el día 7 de enero de 1971 a las 9 horas, Un automotor "Rural Clasic" Croos Country modelo año 1962, motor 626077019, serie 28311-01705, patente 1.045.463 de la Pvcia de Bs. Aires, que se exhibe en el mismo lugar. — Venta al contado. — Sin base. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Federal. — La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad al Art. 565 C. P. C. C. — Seña: 30 o|o. — Comis.: 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188 54 e.28|12 Nº 16.182 v.30|12|70

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos: "RODRIGUEZ de SAAVEDRA, LAURA c|TOMMASI TRINIDAD INES s|ejec. Expte. Nº 26.209" que el martillero Mario Delfor Fassi rematará en Av Olivera 1208, 1º piso, Capital Federal, el día 30 de diciembre de 1970, a las 18 horas: Un departamento designado como unidad 31 piso 5º del edificio ubicado en la Capital, calle Lavalle 1670|72 Porcentual expensas comunes 1,73 o|o. Se hace constar: que en la escritura hipotecaria se estableció la prohibición de arrendar el inmueble y la obligación de entregarlo libre de todo ocupante y que los actuales ocupantes ingresaron con posterioridad a la constitución de la hipoteca, habiendo además asumido en autos la obligación de desocuparlo al vencimiento del contrato, el día 28 de febrero de 1971. El comprador deberá fijar domicilio en el radio de la Capital Federal. Horario de visita, todos los días de 14 a 19 horas. — Base pesos Ley 18.188: Veintiún mil. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1970 — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L.18.188 72.- e.24|12 Nº 15.940 v.29|12|70

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: "GRIMM y DITTRICH S.A.I.C.F. c|MIRAZON GERMAN LUIS s|ejec. prendaria, Expte. Nº 33.334" que el martillero Manuel E. Mariño el día 5 de enero de 1971, a las 9 horas, rematará en Salta 450, Lanús Este, donde se exhiben: Un equipo de limpieza a seco, marca Grimm y Dittrich, Nº 6.300 modelo G-15, accionado por tres motores eléctricos trifásicos, marca Motormech, Nº T-121422 y T-121481, de 1,5 C.V. cada uno y T-102015, de 3|4 C.V. Un secador rotativo, marca Grimm y Dittrich, número 1.249, completo, con todos sus accesorios. Una caldera vertical de 44 tubos de acero, marca Grimm y Dittrich, número 515, completa, con sus accesorios y elementos. Un secador al vacío, marca Grimm y Dittrich, Nº 5.117, de dos secciones, accionado por un motor eléctrico trifásico, marca Asea, Nº 2208643, de 0,6 C.V. y una prensa-plancha combinada, marca Grimm y Dittrich, Nº 1.324, completa, con todos sus accesorios y elementos. — Base $ 4.806,84, al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 63.- e.24|12 Nº 16.014 v.29|12|70

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por dos días en los autos: EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS SOC. COOP. CRED. LTDA. c|GLEIZER A. Y SOLOVEY ELIAS s|Ejecutivo", expediente Nº 35.067, que el martillero Gustavo Vicente Luján Lauría, rematará en Humberto Iº Nº 2046, el día 30 de diciembre de 1970 a las 11 hs., donde se encuentran en exhibición de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs., los siguientes bienes: Una mesa redonda de madera c|aplicaciones de cerámica. Cuatro sillas tapizadas en cuero marrón obscuro. Un sofá de cuatro plazas tapizado en cuero gris. Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total. Efectivo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188 42 e.28|12 Nº 15.930 v.29|12|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos: "PIROGOVSKY ERNESTO B. c|FERNANDEZ ARTURO s|ej., Expte. número 29.502", que el martillero Fernando de Izaguirre rematará en el estado de ocupación en que se encuentra: Un edificio en 172 m2. de terreno, sito en Bernal, Ptdo. de Quilmes, Pvcia. de Buenos Aires, calle Juncal 97 y 99, esquina Chiclana 88. Al contado y al mejor postor. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. Visitar todos los días de 14 a 18 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, ambas en efectivo. — Base pesos Ley 18.188: 31.024,99. El 29 de diciembre, a las 15 y 30 horas, en Venezuela 1320, Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.
$ L.18.188 54.- e.24|12 Nº 16.102 v.29|12|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, Secretaría Nº 42, comunica por 10 días en los autos "BANCO POPULAR ARGENTINO c|BRENNAN, HORACIO MARCELO SANTOS s|ejecutivo", Expte. Nº B-34, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán el miércoles 30 de diciembre, a las 17 hs. en el hangar Nº 8 del Aeródromo de don Torcuato el avión "Piper Comanche 250", modelo 1960, Super Custom, motor Lycoming 0-540 de 250 H.P., hélice Hartzell, de paso variable y velocidad constante, con instrumental completo con un VHF y radio comás ADF-12. Matrícula definitiva LV-HCZ. Horario de visita, de 14 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 35.200 (m$n. 3.520.000) Seña 30 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Jorge G. Anderson, secretario.
$ L. 18.188 195 e. 16|12 Nº 13.715 v. 30|12|70

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 50, comunica por dos días en autos "FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO c|MONTE ALTO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES s|Ejecutivo" Expediente Nº 15, que el martillero Sr. Jorge L. Silva Ortiz, rematará el día 30 de diciembre de 1970, a las 18 hs. en Humberto 1º 1725, los siguientes bienes: 23 rollizos de cedro paraguayo, un rollo de madera viraró y dos rollos de lapacho, los cuales se exhiben los días hábiles de 9 a 11 hs., y de 15 a 17 hs. en Pedro de Mendoza y C. F. Melo zona portuaria. Al contado, sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires 22 de diciembre de 1970. — E. Alberto Santa María, secretario.
$ 18.188 18 e.28|12 Nº 16.036 v.29|12|70